CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-1522-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XII

CAJAMARCA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0302025215 2200

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-1522-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	01
	1.1. Origen	01
	1.2. Objetivos	01
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	01
	1.4. De la entidad o dependencia	02
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	04
	1.6. Aspectos relevantes	04
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	04
	2.1. La entidad no cuenta con políticas y procedimientos internos para la conservación, restauración y registro de los documentos, generando el riesgo de pérdida de los documentos de la administración pública.	04
III.	**OBSERVACIONES**	08
	1. Entidad contrató los servicios de un proyectista y un evaluador, para la actualización y/o reformulación del expediente técnico primigenio, pese a que no acreditaron los requisitos establecidos en los términos de referencia para su contratación; afectando la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación.	08
	2. Entidad otorgó conformidad a expediente técnico definitivo, a pesar que presentaba diversas deficiencias y se encontraba sobrevalorado, ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.	25
	3. Comité especial modificó dos requisitos de calificación de los términos de referencia sin sustento, luego otorgó la buena pro a empresa privada supervisora, a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y calificación; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto.	77

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	105
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	105
VI.	CONCLUSIONES	106
VII.	RECOMENDACIONES	110
VIII.	APÉNDICES	111

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-1522-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-1522-2025-011, iniciado mediante Oficio N° 000165-2025-CG/OCI1522 de 18 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación realizado para la ejecución del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales correspondientes.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las fases de actos previos, procesos de selección para la ejecución y supervisión, el convenio de *inversión* y el perfeccionamiento de los contratos, del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*, se realizaron conforme a lo establecido en las reglas definitivas y normativa aplicable.

2. Determinar si la ejecución del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*, se realizó según las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*, con código CUI 2337572, bajo el mecanismo de obras por impuestos, cuyo costo total de inversión es de S/ 5 322 238,33.

Cabe agregar que, como parte de la auditoria de cumplimiento se verificó la contratación de la persona natural y/o jurídica para la actualización y/o reformulación, y, evaluación integral del expediente técnico, así como su respectiva aprobación; además, se verificó las fases de actos previos, proceso de selección para la ejecución y supervisión, y la fase de ejecución del proyecto.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a:

- Proceso de contratación de los servicios de un proyectista y un evaluador, para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*.

- Proceso de elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*.

- Proceso de Selección N° 002-2021-TUO LEY N° 29230, realizado para la contratación de la empresa privada supervisora de la ejecución del *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*.

Procesos realizados con la finalidad de ejecutar el proyecto *"Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, en adelante *"Proyecto de inversión OXI"*, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado"*, aprobado con Decreto Supremo N° 294-2018-EF, en adelante *"TUO de la Ley"*, por ende, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado"*, aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF de 16 de diciembre de 2018, en adelante *"TUO del Reglamento"*.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 enero de 2018 al 31 de diciembre de 2023 y se realizará en la Entidad, la misma que se encuentra ubicada en la Av. Atahualpa s/n, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

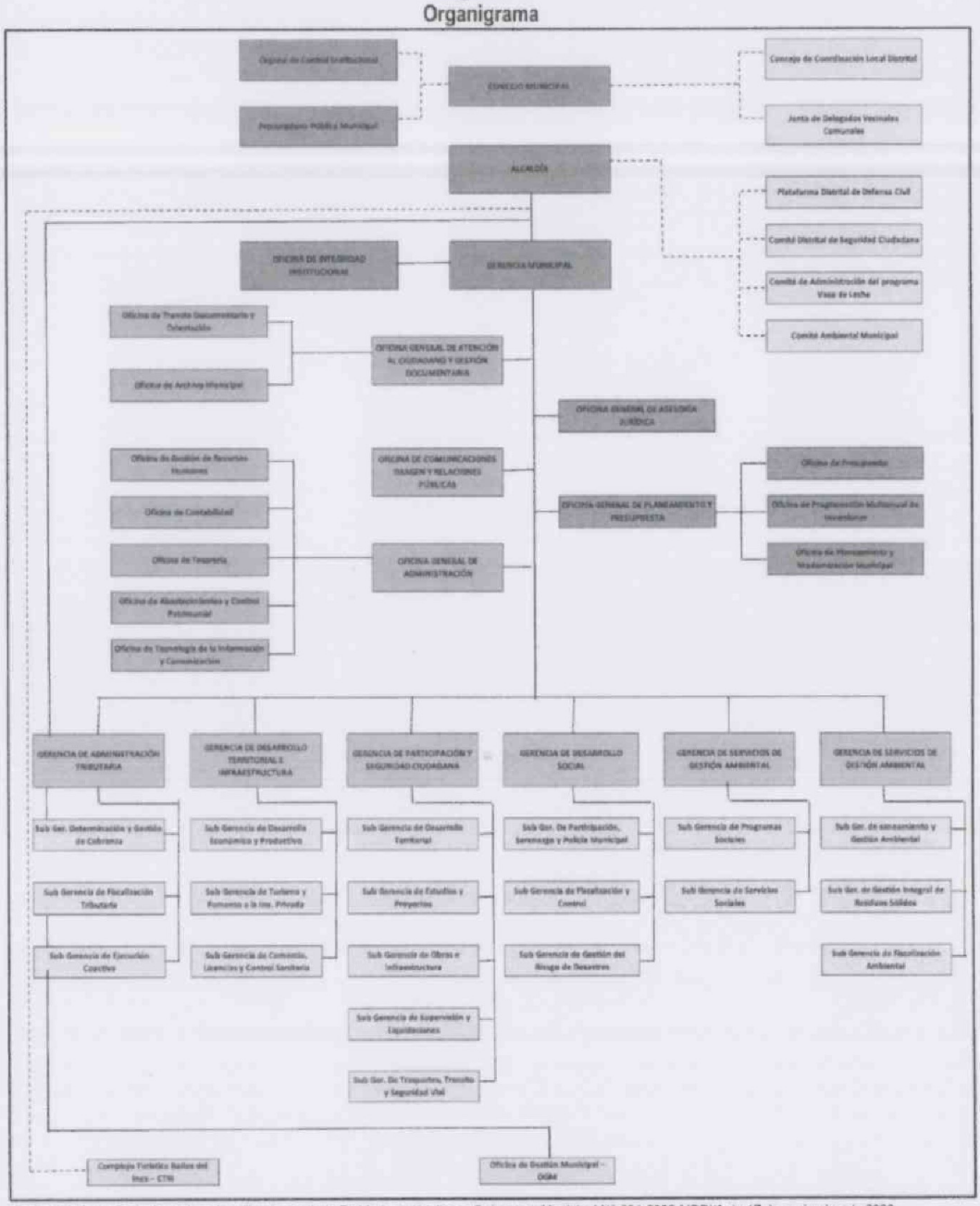
1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local, encontrándose sus funciones en la Ley N° 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Al respecto, la Entidad, asume como competencias y funciones específicas, las establecidas en el artículo 73° de la Ley N° 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"*, siendo las de: ejercer de manera exclusiva y compartida, una función prometedora, normativa y reguladora, así como la ejecución y fiscalización y control de la siguiente materia: servicios públicos locales.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen N° 1
Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 024-2022-MDBI/A de 17 de noviembre de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificada con

Resolución de Contraloría N° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación personal[1] emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados[2] a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Elbert Peña Palacios, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, pese a haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad; no obstante, durante la ejecución de la presente auditoría se ha identificado una (1) deficiencia de control interno que corresponde ser revelada[3], siendo la siguiente:

2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LOS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento la comisión auditora realizó requerimiento de información a la Entidad de los documentos de gestión y de la documentación que forma parte de los actuados generados para la reformulación y/o actualización y aprobación del expediente técnico, así como de las fases de actos previos y procedimientos de selección, de la empresa privada ejecutora y la empresa privada supervisora para la ejecución de la obra, producto de ello, se advirtió que la Entidad no cuenta con políticas ni procedimientos para la conservación, restauración y registro de los documentos.

Esta carencia fue advertida luego de emitido y recibida, la siguiente documentación:

1 De acuerdo a lo dispuesto en lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, aprobada con Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, publicada el 29 de octubre de 2025.

2 Los hechos observados se sustentan y detallan la responsabilidad en los siguientes documentos:
- Relación de personas comprendidas en las observaciones **(Apéndice N° 1)**.
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal **(Apéndice N° 2)**.

3 La cual no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables.

Cuadro N° 1
Estado de la documentación requerida

Documento de requerimiento de información	Detalle de la información solicitada	Documento de respuesta	Detalle de documento de respuesta
Oficio N° 002-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 19 de agosto de 2025 (Dirigido a Jaime Mantilla Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca).	Tres (03) juegos de copias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones, vigentes durante el periodo del 2018 al 2023, sus respectivos documentos de aprobación y publicación en el Diario.	Con Oficio N° 374-2025-MDBI/A de 26 de agosto de 2025, traslada la Carta N° 995-2025-MDBI/OGPP-YYSR, suscrita por la jefa de OPEMM.	*"(...) Cabe precisar, que los documentos que se adjuntan solo en copia simple han sido descargados del Portal de Transparencia Estándar de la Entidad (...) debido a que después de haber realizado una búsqueda minuciosa no han sido encontrados los originales en la Entidad, asimismo indicarle que estas copias simples están yendo con el visto de la Oficina General de Planeamiento y presupuesto.* *Del mismo modo, se indica que no existe información de los documentos con los cuales se solicitó su debida publicación de acuerdo a la normatividad. (...)".*
	Tres (03) juegos de copias fedateadas del Manual de Organización y Funciones, vigente durante el periodo del 2018 al 2023, su respectivo documento de aprobación y publicación en el Diario.		
	Tres (03) juegos de copias fedateadas del Oficio N° 139-2021-MDBI-A de 9 de abril de 2021, y sus documentos adjuntos, mediante el cual la Entidad solicitó la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República.	Oficio N° 374-2025-MDBI/A de 26 de agosto de 2025	*"(...) en la búsqueda de la documentación en el despacho de alcaldía, **no obra el Oficio N° 139-2021-MDBI-A, de fecha 09 de abril de 2021(...)"*** (El subrayado y resaltado es nuestro)
	Tres (03) juegos de copias fedateadas del Oficio N° 165-2021-MDBI-A de 30 de abril de 2021, y sus documentos adjuntos, mediante el cual la Entidad remitió a la Contraloría General de la República la información complementaria para la emisión del Informe Previo.		*"(...) en el archivo de alcaldía solo obra el Oficio N° 165-2025-MDBI-A, de fecha 30 de abril de 2021, **no encontrándose sus documentos adjuntos** (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro)
Oficio N° 017-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 5 de setiembre de 2025. (Dirigido al señor Carlos Cholán Alvites, Gerente Municipal). Reiterado con Oficio N° 027-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 17 de setiembre de 2025. (dirigido al señor Jaime Mantilla Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca).	Tres (03) juegos de copias fedateadas de la Carta Notarial N° 03-2023-MDBI/GM de 25 de julio de 2023, con la cual la Entidad comunica a la empresa privada "Segumax Táctica SAC" la Resolución de Alcaldía N° 246-2023-MDBI/A con la cual se resuelve el Convenio de Inversión Pública local N° 001-2021-MDBI.	Oficio N° 065-2025-MDBI/GM de 10 de octubre de 2025.	*"(...) se le informa que se ha procedido a realizar la búsqueda de dicho documento; sin embargo, **dicho documento obra en este despacho en archivo pero en copia simple** (...) por lo que se le remite dicha información de la carta notarial en copia simple."* (El subrayado y resaltado es nuestro)
Oficio N° 024-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 16 de setiembre de 2025. (Dirigido al señor Carlos Cholán Alvites, Gerente Municipal).	Tres (03) juegos de copias fedateadas de la Carta Notarial N° 001-2025-MDBI/GM del 15 de enero de 2025.	Oficio N° 066-2025-MDBI/GM de 13 de octubre de 2025.	*"(...) se le remite la copia de la carta notarial requerida (...)"*
Oficio N° 032-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 22 de setiembre de 2025. (Dirigido a José Orlando Ayala Santisteban, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura).	Tres (3) juegos de copias fedateadas de los documentos generados en atención de la Carta N° 001-2021-CONSORCIO SANTANA de 19 de julio de 2021, relacionados con la suspensión de plazo N° 01. Tres (3) juegos de copias fedateadas de los documentos generados en atención de la Carta N° 024-2022-CONSORCIO SANTANA de 11 de marzo de 2022, relacionados con la suspensión de plazo N° 02. Tres (3) juegos de copias fedateadas de los documentos generados en atención de la Carta N° 025-2022-CONSORCIO SANTANA de 1 de abril de 2022, relacionados con la suspensión de plazo N° 03.	Carta N° 637-2025-MDBI-GDTEI/JOAS de 24 de setiembre de 2025.	*"(...) la documentación requerida ya fue entregada en su totalidad al OCI, lo que imposibilita atender nuevamente el requerimiento formulado, (...)".* **Nota:** la información fue entregada, pero en copia simple.

Documento de requerimiento de información	Detalle de la información solicitada	Documento de respuesta	Detalle de documento de respuesta
	Documentos mediante los cuales se coordinó y/o autorizó el reinicio de ejecución de obra que se encontraba suspendida (Suspensión de plazo N° 02 en el año 2022). Documentos mediante los cuales se coordinó y/o autorizó el reinicio de ejecución de obra que se encontraba suspendida (Suspensión de plazo N° 03 en el año 2022).		
Oficio N° 041-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 26 de setiembre de 2025. (Dirigido al señor Alder Danilo Castrejón Huaripata, Subgerente de Estudios y Proyectos).	Tres (3) juegos de copias fedateadas de la Carta N° 01-2022-GAAN de 4 de abril de 2022 (se adjunta copia) y los documentos que se originaron en base a la citada carta.	Informe N° 324-2025-MDBI-SGEP de 6 de octubre de 2025.	*"(...) Con respecto al ítem 1. Copias fedateadas de la Carta N° 01-2022-GAAN, se hace de conocimiento que en el acervo documentario de este despacho* **solo se cuenta con las copias del documento en mención** *(...)*
Oficio N° 045-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 13 de octubre de 2025. (Dirigido a José Orlando Ayala Santisteban, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura).	Remita el cuaderno original del proyecto (hasta el último asiento registrado).	Con Carta N° 733-2025-MDBI-GDTEI/JOAS de 20 de octubre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura traslada el informe N° 01-2025-MDBI-SGSL/HMCR de 15 de octubre de 2025, suscrito por el señor Hosmeño Martín Cerdán Ramos, coordinador de obra.	*"(...) En relación al cuaderno de obra,* **se deja constancia que no se ha encontrado el ejemplar original en los archivos de la Gerencia, obrando únicamente copias simples del mismo**. *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Fuente: Oficio N° 374-2025-MDBI/A de 26 de agosto de 2025, Oficio N° 065-2025-MDBI/GM de 10 de octubre de 2025, Oficio N° 066-2025-MDBI/GM de 13 de octubre de 2025, Carta N° 637-2025-MDBI-GDTEI/JOAS de 24 de setiembre de 2025, Informe N° 324-2025-MDBI-SGEP de 6 de octubre de 2025 y Carta N° 733-2025-MDBI-GDTEI/JOAS de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar, la Entidad no cuenta con lineamientos, políticas, procedimientos u otros que resguarden los documentos de la administración pública, lo cual demuestra la carencia o falta de efectividad de los mecanismos de control implementados por la gestión, para prevenir la pérdida de documentación.

Por otro lado, la información no se encuentra identificada, seleccionada, registrada y/o clasificada, lo cual no garantiza la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, y de terceros.

La deficiencia expuesta, se relaciona con la siguiente normativa

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320- 2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 (...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

4.8. Comunicación externa
La comunicación externa de la entidad debe orientarse a asegurar que el flujo de mensajes e intercambio de información con los clientes, usuarios y ciudadanía en general, se lleve a cabo de manera segura, correcta y oportuna, generando confianza e imagen positivas a la entidad.

Comentarios:
(...)
05 Deben aplicarse controles efectivos para la comunicación externa de forma que se prevenga flujos de información que no hayan sido debidamente autorizados. Sin embargo, debe garantizarse la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo con la normativa respectiva vigente.
(...)".

La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los documentos generados por la Entidad; en consecuencia, genera el riesgo de pérdida de los documentos de la administración pública.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UN PROYECTISTA Y UN EVALUADOR, PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO, PESE A QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SU CONTRATACIÓN; AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2018-MDBI/A de 26 de octubre de 2018, el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión OXI, con Código Único de Inversiones 2337572, con un costo total de S/ 3 893 785,79, en adelante "*Expediente técnico primigenio*".

En base al precitado expediente, el 17 de agosto de 2020 la Sub Gerencia de Infraestructura de la Entidad, dispuso que se elabore el requerimiento para actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión OXI, que había sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2018-MDBI/A.

Ante lo cual, la Unidad de Estudios elaboró los términos de referencia, para la contratación del: *"Servicio para actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión"* y *"Servicio para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto de inversión"*, los cuales fueron presentados a la Sub Gerencia de Logística para que se realice la contratación.

Es así que, la Sub Gerencia de Logística, respecto a la contratación del *"Servicio para actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión"*, realizó la indagación de mercado e invitó a formalizar la contratación al señor Carlos Jesús Koo Labrín (RUC 17368999644), quien presentó sus documentos; pero, no presentó los documentos requeridos en los términos de referencia, respecto a su experiencia (haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un servicio en estudios definitivos -expedientes técnicos- iguales y/o similares al objeto de la contratación); y, no presentó al personal de apoyo (un jefe de equipo y un responsable de la actualización y/o reformulación de la meta *"Adecuada Infraestructura"*), de los cuales tampoco presentó documentos que acreditaran la experiencia requerida en los términos de referencia.

En igual forma, la Sub Gerencia de Logística, para la contratación del *"Servicio para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto de inversión"*, realizó la indagación de mercado e invitó a formalizar la contratación a la empresa Grupo GAAN Servicios Generales EIRL (RUC 20604049408), quien presentó sus documentos; sin embargo, la empresa no presentó los documentos requeridos en los términos de referencia, respecto a su experiencia (haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un servicio en estudios definitivos -expedientes técnicos- iguales y/o similares al objeto de la contratación); y, no presentó al personal de apoyo (un jefe de equipo evaluador, un responsable de la evaluación de la meta *"Adecuada Infraestructura"* y un responsable de la evaluación de la meta *"Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicaciones"*), de los cuales tampoco presentó documentos que acreditaran la experiencia requerida en los términos de referencia.

A pesar del incumplimiento del señor Carlos Jesús Koo Labrín, en adelante "Proyectista", y de la empresa Grupo GAAN Servicios Generales EIRL, en adelante "Evaluador externo", la Sub Gerencia de Logística formalizó la contratación mediante las órdenes de servicios N°s 1305 y 1304, ambas de 10 de setiembre de 2020, por los montos de S/ 12 200,00 y S/ 11 170,00, respectivamente, causando que durante la ejecución de los servicios, se haya presentado y brindado conformidad a un expediente que presentaba diversas deficiencias y se encontraba sobrevalorado.

Transgrediéndose los numerales 2 y 3 del artículo 2°, artículo 16°, artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1439 *"Decreto legislativo del Sistema Nacional de* Abastecimiento", publicado el 16 de setiembre de 2018; y, el inciso 2.1 del numeral 2 del acápite IX de Directiva N° 01-2017 *"Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios sin proceso para la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"* aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2017-GM/MDBI de 6 de diciembre de 2017.

Además, de contravenirse los literales a y b del numeral 5.5 del acápite 5 de los TDR N° 02-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020; y, los literales a y b del inciso 5.5 del acápite 5 de los TDR N° 03-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020.

Los hechos descritos han afectado la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación; los cuales han sido causados por la Sub Gerencia de Logística.

Todo lo antes descrito, se procede a detallar a continuación:

El 17 de agosto de 2020, el señor Elbert Peña Palacios[4], subgerente de Infraestructura, con proveído S/N° **(Apéndice N° 4, folio 264)** se dirigió a la Unidad de Estudios, disponiéndole que elabore el requerimiento para actualización y/o reformulación del expediente primigenio, que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 332-2018-MDBI/A de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice N° 5)**; por lo cual el señor Alex Tafur Minchán[5], jefe de la Unidad de Estudios, durante el mismo día encargó dicha labor a la señora Cynthia Melisa Sánchez Montenegro[6], personal de la Unidad de Estudios, mediante proveído N° 028-MDBI-UE **(Apéndice N° 4, folio 264)**.

Es así que, se inició con la contratación de (2) consultores, siendo uno para la actualización y/o reformulación del expediente técnico primigenio y el segundo para su evaluación. Producto de ello, la Unidad de Estudios de la Entidad realizó los siguientes requerimientos:

- Servicio de consultoría para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto.
- Servicio de consultoría para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto.

4 De profesión ingeniero civil con CIP N° 64343.
5 De profesión ingeniero civil con CIP N° 140659.
6 De profesión ingeniero civil con CIP N° 216719.

a) **Respecto a la contratación del proyectista**

Mediante Informe N° 15-2020-MDBI-UE/CMSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 263)**, la señora Cynthia Melisa Sánchez Montenegro, ingeniera de la Unidad de Estudios, remitió los términos de referencia, al señor Alex Tafur Minchán, jefe de la Unidad de Estudios, quien con Informe N° 10-2020-MDBI-UE/ATM de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 262)**, remitió los términos de referencia al señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura.

Luego, el señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, mediante Carta N° 334-2020-MDBI-SGI/EPP de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 261)**, solicitó a la Sub Gerencia de Logística, la contratación de los servicios para la actualización y/o reformulación del expediente técnico primigenio del proyecto de inversión OXI, para lo cual adjuntó los términos de referencia **(Apéndice N° 4, folio del 265 al 276)**.

De la revisión a los términos de referencia se aprecia que la finalidad de contratación fue *"Contar con el servicio de consultoría para la actualización y/o reformulación del expediente técnico de proyecto (...), para mantener el orden y la tranquilidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"*; siendo su objetivo específico *"Contratar a una persona natural o jurídica para reformular y/o actualizar el expediente técnico del proyecto (...) en cumplimiento a las directivas nacional, regional y local de seguridad ciudadana vigentes y requerimiento del área usuaria"*; para lo cual se consideró en el numeral 5.5, del acápite 5, de los términos de referencia, los requisitos del proveedor y de su personal, de la siguiente manera:

"(...)

5.5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

a) PERFIL DEL PROVEEDOR

Corresponde a las características o condiciones mínimas que debe cumplir el Proveedor.

(...)

- ***Experiencia:***

 i. Persona natural
 - *Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicio en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.*
 - *Declaración Jurada de no tener contratos y/o trabajos pendientes de cumplimientos con la Entidad contratante.*

 ii. Persona Jurídica
 - *Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicios en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.*

b) PERSONAL DE APOYO

Relación mínima de profesionales y denominación de los cargos que conforman el Equipo Técnico del Estudio, son los siguientes:

i. Jefe del equipo / Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional)

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Ser Ingeniero Electrónico o de Sistemas o de Informática o similar, colegiado y con habilidad vigente.*

- ***Experiencia profesional:***
 - *Conocimiento del Tema a fin del Proyecto: Se acreditará con 01 certificación en gerencia de proyectos o planeamiento estratégico, 01 certificación en cableado estructurado de fibra óptica, 01 certificación en data center y 01 certificación en TICS - ITIL.*
 - *Experiencia profesional, que se acreditará con la colegiatura con mínimo 05 años y constancia de al menos 02 elaboraciones de perfil, factibilidad o expedientes técnicos indistintamente, sobre cableado estructurado en cobre y/o fibra y equipamiento en instituciones públicas o privadas.*

ii. Responsable de la actualización y/o reformulación de la meta "Adecuada Infraestructura" / Ingeniero Civil (01profesional)

- ***Responsabilidades:***
 - *Responsable de la actualización y/o reformulación de la solución de infraestructura, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, y demás documentos de la meta señalada.*

- ***Nivel de formación:***
 - *Titulado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto, colegiado y con habilidad vigente.*

- ***Experiencia profesional:***
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en Proyectos de Infraestructura Civil, desempeñando cargos como especialista, evaluador y/o formulador, durante los últimos 03 años.*

Notas importantes. –

- *EL CONSULTOR puede ser persona natural o jurídica, y podrá presentarse individualmente o en consorcio. Deberá contar con una oficina implementada y operativa durante el periodo de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores requeridas en el marco de la presente consultoría.*
- *La experiencia del personal propuesto por EL CONSULTOR, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancia o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre indubitablemente la experiencia del personal propuesto, sin perjuicio de que la Entidad verifique la veracidad de los documentos.*
- *Precisar que la colegiatura y habilidad serán presentados como documento obligatorio antes del inicio de presentación del servicio.*

(...)".

Luego de ello, el señor Iván Terrones Marcelo, cotizador de la Sub Gerencia de Logística, cotizó los servicios requeridos con dos (2) empresas **(Apéndice N° 4, folios del 257 al 258 y del 251 al 252)**, producto de ello, el citado servidor realizó el cuadro comparativo de propuestas económicas **(Apéndice N° 4, folio 250)**, correspondiendo el menor monto a la persona natural Carlos Jesús Koo Labrín con RUC 17368999644; es así que, se remitió al citado proyectista la invitación para formalizar la contratación **(Apéndice N° 4, folio 243)**, indicándose en el contenido que se debe presentar los documentos requeridos en los términos de referencia.

Posteriormente, con documento s/n de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folios del 233 al 241)** el proyectista presentó a la Sub Gerencia de Logística, documentos para formalizar la contratación (10 folios), pero de la revisión al contenido se evidencia que no adjuntó los documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia, siendo algunos de ellos, los siguientes:

- Experiencia del proyectista: Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicio en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.

- Personal de apoyo: Jefe del equipo / Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional), con la siguiente experiencia:

 - Conocimiento del Tema a fin del Proyecto: Se acreditará con 01 certificación en gerencia de proyectos o planeamiento estratégico, 01 certificación en cableado estructurado de fibra óptica, 01 certificación en data center y 01 certificación en TICS - ITIL.

 - Experiencia profesional, que se acreditará con la colegiatura con mínimo 05 años y constancia de al menos 02 elaboraciones de perfil, factibilidad o expedientes técnicos indistintamente, sobre cableado estructurado en cobre y/o fibra y equipamiento en instituciones públicas o privadas.

- Personal de apoyo: Responsable de la actualización y/o reformulación de la meta "Adecuada Infraestructura" / Ingeniero Civil (01profesional), con la siguiente experiencia:

 - Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.
 - Participación en Proyectos de Infraestructura Civil, desempeñando cargos como especialista, evaluador y/o formulador, durante los últimos 03 años.

Como se puede advertir los términos de referencia **(Apéndice N° 4, folios del 265 al 276)** contemplaron que el proyectista debía acreditar la precitada experiencia, además, de contar con dos (2) profesionales, de los cuales también debía acreditar su experiencia.

Sin embargo, el señor Iván Terrones Marcelo[7], cotizador de la Sub Gerencia de Logística y el señor Francisco Samuel Chicoma Ocas, subgerente de Logística, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio N° 1305 de 10 de setiembre de 2020 por el monto de S/ 12 200,00 **(Apéndice N° 4, folio 199)**, sin exigir al contratista que acredite la experiencia mínima requerida, del proyectista y de su personal de apoyo; a pesar que estos se encontraban contemplados en los términos de referencia del requerimiento.

Actuación que conllevó a que la Entidad contrate con un proyectista, que no acreditó su experiencia, ni precisó cuáles serían los profesionales que ocuparían los puestos del personal de apoyo, por ende, no acreditó la experiencia de los mismos; actuación que

[7] Fallecido según Acta de Defunción de 21 de julio de 2021 remitida por la RENIEC a través de Oficio N° 000245 202/DSR/ORG2TRU/ORTRUI/RENIEC de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 6).**

generó que el expediente técnico reformulado y actualizado del proyecto OXI, en adelante *"Expediente técnico definitivo"*, elaborado por el proyectista, sea deficiente y se encuentre sobrevalorado.

Además, que la Entidad tuvo que pagar S/ 12 200,00, por la elaboración del expediente técnico definitivo deficiente y sobrevalorado, pago que se realizó mediante el Comprobante de Pago N° 0086 de 25 de enero de 2021 **(Apéndice N° 4, folio 198)**.

Cuadro N° 2
Pago a proyectista del expediente técnico del proyecto

PROVEEDOR	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	COMP. PAGO	FECHA	MONTO CON IGV (S/)
Carlos Jesús Koo Labrín RUC 17368999644	Pago de proyectista por la reformulación del expediente técnico del proyecto.	1305 de 10/09/2020	0086	25/01/2021	12 200,00
		Total			12 200,00

Fuente: Comprobante de Pago N° 0086 de 25 de enero de 2021 **(Apéndice N° 4, folio 198)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Respecto a la contratación del evaluador externo

Mediante Informe N° 16-2020-MDBI-UE/CMSM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 7, folio 372)**, la señora Cynthia Melisa Sánchez Montenegro, ingeniera de la Unidad de Estudios, remitió los términos de referencia, al señor Alex Tafur Minchán, jefe de la Unidad de Estudios, quien con Informe N° 11-2020-MDBI-UE/ATM de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 7, folio 371**, remitió los términos de referencia al señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura.

Luego, el señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, mediante Carta N° 335-2020-MDBI-SGI/EPP de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 7, folio 370)**, solicitó a la Sub Gerencia de Logística, la contratación de servicios, para la evaluación integral del expediente técnico definitivo elaborado por el proyectista del proyecto de inversión OXI, para lo cual adjuntó los términos de referencia **(Apéndice N° 7, folios del 375 al 387)**.

De la revisión a los términos de referencia se aprecia que la finalidad de la contratación fue *"Contar con el servicio de consultoría para la evaluación integral del expediente técnico de proyecto (...), permitiendo con su ejecución mejorar las condiciones de seguridad vecinal y comunal, para mantener el orden y la tranquilidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"*; siendo su objetivo específico *"Contratar a una persona natural o jurídica para evaluación integral del expediente técnico actualizado y/o reformulado del proyecto (...) en cumplimiento a las directivas nacional, regional y local de seguridad ciudadana vigentes y requerimiento del área usuaria"*; para lo cual se consideró en el numeral 5.5, del acápite 5, de los términos de referencia, los requisitos del proveedor y de su personal, de la siguiente manera:

"(...)
5.5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

a) PERFIL DEL PROVEEDOR
Corresponde a las características o condiciones mínimas que debe cumplir el Proveedor.

(...)

- ***Experiencia:***
 - *i. (...)*
 - *ii. Persona Jurídica.*
 - *Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicio en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.*
 - *Declaración Jurada de no tener contratos y/o trabajos pendientes de cumplimiento con la Entidad contratante.*

b) ***PERSONAL DE APOYO***

Relación mínima de profesionales y denominación de los cargos que conforman el Equipo Técnico de Evaluación, son los siguientes:

i. ***Jefe del equipo Evaluador /Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional)***

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Ser Ingeniero Electrónico o de Sistemas o de Informática o afines, colegiado y con habilidad vigente.*
- ***Experiencia profesional:***
 - *Conocimiento del Tema a fin del Proyecto*
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en Proyectos de Tecnología, haber desempeñado cargos como especialista, evaluador y/o formulador durante los últimos 03 años.*

ii. ***Responsable de la Evaluación de la meta "Adecuada Infraestructura" / Ingeniero Civil (01 profesional)***

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Titulado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto, colegiado y con habilidad vigente.*
- ***Experiencia profesional:***
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en Proyectos de Infraestructura Civil, desempeñando cargos como especialista, evaluador y/o formulador. durante los últimos 03 años.*

iii. ***Responsable de la Evaluación de la meta "Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicaciones" / Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional).***

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Titulado en Ingeniería Informática. Sistemas o Electrónico, colegiado y con habilidad vigente.*
- ***Experiencia profesional:***
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en cursos de Certificación Internacional en Redes y Telecomunicaciones.*
 - *Participación en cursos de Servidores Windows y/o Linux.*
 - *Participación en cursos de Fibra óptica.*
 - *Participación en Proyectos de Tecnología como formulador, durante los últimos 03 años.*

Notas Importantes. -

- *EL CONSULTOR puede ser persona natural o jurídica y podrá presentarse individualmente o en consorcio Deberá contar con una oficina implementada y operativa durante el periodo de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores, requeridas en el marco de la presente consultoría.*
- *La experiencia del personal propuesto por EL CONSULTOR, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva Conformidad o (i) Constancia o (iii)Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre indubitablemente la experiencia del personal propuesto, sin perjuicio de que la Entidad verifique la veracidad de los documentos.*
- *Precisar que la colegiatura y habilidad serán presentados como documento obligatorio antes del inicio de prestación del servicio.*

(...)".

Luego de ello, el señor Iván Terrones Marcelo, cotizador de la Sub Gerencia de Logística, cotizó los servicios requeridos con tres (3) empresas **(Apéndice N° 7, folios del 366 al 367, del 362 al 363 y del 358 al 359)**, producto de ello, el citado servidor realizó el cuadro comparativo de propuestas económicas **(Apéndice N° 7, folio 357)**, correspondiendo el menor monto a la empresa Grupo GAAN Servicios Generales EIRL con RUC 20604049408. Producto de lo indicado, se remitió a la citada empresa, la invitación para formalizar la contratación **(Apéndice N° 7, folio 352)**, indicándose en el contenido que se debe presentar los documentos requeridos en los términos de referencia.

Es así que, con Carta N° 31-2020-GAAN de 10 de setiembre de 2020 (11 folios) **(Apéndice N° 7, folios del 336 al 351)** el precitado proveedor presentó a la Sub Gerencia de Logística, documentos para formalizar la contratación, pero de la revisión al contenido se evidencia que no se adjuntó los documentos que acrediten el cumplimiento de los términos de referencia, siendo algunos de ellos, los siguientes:

- Experiencia del proveedor: Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicio en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.

- Personal de apoyo: Jefe del equipo Evaluador /Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional).

 - Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.
 - Participación en Proyectos de Tecnología, haber desempeñado cargos como especialista, evaluador y/o formulador durante los últimos 03 años.

- Personal de apoyo: Responsable de la Evaluación de la meta "Adecuada Infraestructura" / Ingeniero Civil (01 profesional)

 - Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.
 - Participación en Proyectos de Infraestructura Civil, desempeñando cargos como especialista, evaluador y/o formulador. durante los últimos 03 años.

- Personal de apoyo: Responsable de la Evaluación de la meta "Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicaciones" / Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional).

- Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.
- Participación en cursos de Certificación Internacional en Redes y Telecomunicaciones.
- Participación en cursos de Servidores Windows y/o Linux.
- Participación en cursos de Fibra óptica.
- Participación en Proyectos de Tecnología como formulador, durante los últimos 03 años.

Como se puede advertir los términos de referencia contemplaban que el evaluador externo debió acreditar la precitada experiencia, además, de contar con tres (3) profesionales, de los cuales también debió acreditar su experiencia.

Sin embargo, el señor Iván Terrones Marcelo[8], cotizador de la Sub Gerencia de Logística y el señor Francisco Samuel Chicoma Ocas, subgerente de Logística, emitieron y suscribieron la Orden de Servicio N° 1304 de 10 de setiembre de 2020 por el monto de S/ 11 170,00 **(Apéndice N° 7, folio 335**, sin exigir al contratista que acredite la experiencia mínima requerida, del proveedor y del personal de apoyo.

Actuación que conllevó a que la Entidad contrate con un evaluador externo, que no acreditó su experiencia, ni precisó a su personal de apoyo y su experiencia, generando que el expediente técnico definitivo sea deficiente y se encuentre sobrevalorado.

Además, que la Entidad tuvo que pagar un total de S/ 11 170,00 por la evaluación de un expediente técnico deficiente y sobrevalorado, pago que se realizó mediante los Comprobantes de Pago N°s 5851 y 5852 **(Apéndice N° 7, folios del 289 al 290)** de 11 de noviembre de 2020; y, 7370 y 7371 **(Apéndice N° 8, folios del 392 al 393)** de 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Cuadro N° 3
Pagos al evaluador del expediente técnico del proyecto

PROVEEDOR	CONCEPTO	ORDEN DE SERVICIO	COMP. PAGO	FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO CON IGV (S/)
Grupo GAAN Servicios Generales EIRL RUC 20604049408	Pago por la evaluación del expediente técnico reformulado del proyecto, a favor del evaluador.	1304 de 10/09/2020	5851	11/11/2020	Detracción 1er entregable	402,00
			5852	11/11/2020	Monto neto deducida la detracción 1er entregable	2 949,00
			7370	31/12/2020	Detracción 2do entregable	938,00
			7371	31/12/2020	Monto neto deducida la detracción 2do entregable.	6 881,00
		Total				11 170,00

Fuente: Comprobantes de pago a favor del evaluador **(Apéndices N°s 7 y 8).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede evidenciar, el señor Francisco Samuel Chicoma Ocas, subgerente de Logística de la Entidad contrató los servicios de dos (2) proveedores, sin requerirle que acredite los requisitos establecidos en los términos de referencia (experiencia); ocasionando

[8] Mediante Oficio N° 000245-2025/DSR/ORG2TRU/ORTRUI/RENIEC de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 6)** el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, remitió el Acta de Defunción de 21 de julio de 2021 del señor Iván Terrones Marcelo.

que, durante la ejecución de los servicios se haya actualización y/o reformulado y brindado conformidad a un expediente que presentaba diversas deficiencias y se encontraba sobrevalorado, extremo que ha sido desarrollado en la observación N° 2, es decir, se afectó la finalidad de la contratación.

Debiendo recordarse que la finalidad y el objetivo de la contratación del proyectista y evaluador (**Apéndice N° 4, folios del 265 al 276 y Apéndice N° 7, folios del 375 al 387**) fueron los siguientes:

Del proyectista:

- Finalidad: Contar con el servicio de consultoría para la actualización y/o reformulación del expediente técnico de proyecto: *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*, permitiendo con su ejecución mejorar las condiciones de seguridad vecinal y comunal, para mantener el orden y la tranquilidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

- Objetivo específico: Contratar a una persona natural o jurídica para reformular y/o actualizar el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"* en cumplimiento a las directivas nacional, regional y local de seguridad ciudadana vigentes y requerimiento del área usuaria.

Del evaluador:

- Finalidad: Contar con el servicio de consultoría para la evaluación integral del expediente técnico de proyecto: *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"*, permitiendo con su ejecución mejorar las condiciones de seguridad vecinal y comunal, para mantener el orden y la tranquilidad dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

- Objetivo específico: Contratar a una persona natural o jurídica para evaluación integral del expediente técnico actualizado y/o reformulado del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"* en cumplimiento a las directivas nacional, regional y local de seguridad ciudadana vigentes y requerimiento del área usuaria.

Los hechos descritos vulneraron el siguiente marco normativo:

- **Decreto Legislativo N° 1439 *"Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 2.- Principios
 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
 (...)

2. Eficacia: Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.

3. Eficiencia: Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
(...)

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones
16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)

Artículo 17.- Contratación
La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.
(...)".

- **Directiva N° 01-2017 *"Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios sin proceso para la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"* aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2017-GM/MDBI de 6 de diciembre de 2017**

"(...)
IX. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
2. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

2.1 PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Con el sustento contenido en el Expediente de Contratación, la Gerencia Municipal procederá a perfeccionar el Contrato, con la suscripción del documento que lo contiene (sólo para adquisición de bienes sofisticados, servicios especializados o consultorías), o mediante la emisión y recepción de la correspondiente Orden de Compra u Orden de Servicio, en un plazo no mayor a dos (02) días de presentada la documentación exigida al proveedor seleccionado, plazo igual dentro del cual este deberá presentar:

- ✓ *Copia del DNI del representante legal o del proveedor seleccionado.*
- ✓ *Copia de la vigencia poder del representante legal, de ser el caso.*
- ✓ *Copia de la constitución de la empresa y sus modificaciones, de ser caso.*
- ✓ *Copia de la Ficha del Registro único de Contribuyente.*
- ✓ *Declaración Jurada de no estar dentro de las prohibiciones o incompatibilidades para prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual.*
- ✓ *Código de cuenta interbancario (CCI) y cuenta de detracciones.*

- ✓ *Declaración jurada indicando correo electrónico para notificaciones y coordinaciones durante la ejecución del contrato.*
- ✓ *Y demás requeridas en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Invitación para firmar el contrato.*

(...)".

➢ **TDR N° 02-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020.**

"(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

(...)

5.5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

a) PERFIL DEL PROVEEDOR

Corresponde a las características o condiciones mínimas que debe cumplir el Proveedor.

(...)

- ***Experiencia:***

i. Persona natural

- *Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicio en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.*
- *Declaración Jurada de no tener contratos y/o trabajos pendientes de cumplimientos con la Entidad contratante.*

ii. Persona Jurídica

- *Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicios en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.*

b) PERSONAL DE APOYO

Relación mínima de profesionales y denominación de los cargos que conforman el Equipo Técnico del Estudio, son los siguientes:

i. Jefe del equipo / Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional)

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Ser Ingeniero Electrónico o de Sistemas o de Informática o similar, colegiado y con habilidad vigente.*

- ***Experiencia profesional:***
 - *Conocimiento del Tema a fin del Proyecto: Se acreditará con 01 certificación en gerencia de proyectos o planeamiento estratégico, 01*

certificación en cableado estructurado de fibra óptica, 01 certificación en data center y 01 certificación en TICS - ITIL.
- *Experiencia profesional, que se acreditará con la colegiatura con mínimo 05 años y constancia de al menos 02 elaboraciones de perfil, factibilidad o expedientes técnicos indistintamente, sobre cableado estructurado en cobre y/o fibra y equipamiento en instituciones públicas o privadas.*

ii. Responsable de la actualización y/o reformulación de la meta "Adecuada Infraestructura" / Ingeniero Civil (01profesional)

- ***Responsabilidades:***
 - *Responsable de la actualización y/o reformulación de la solución de infraestructura, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, y demás documentos de la meta señalada.*

- ***Nivel de formación:***
 - *Titulado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto, colegiado y con habilidad vigente.*

- ***Experiencia profesional:***
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en Proyectos de Infraestructura Civil, desempeñando cargos como especialista, evaluador y/o formulador, durante los últimos 03 años.*

Notas importantes. –
- *EL CONSULTOR puede ser persona natural o jurídica, y podrá presentarse individualmente o en consorcio. Deberá contar con una oficina implementada y operativa durante el periodo de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores requeridas en el marco de la presente consultoría.*
- *La experiencia del personal propuesto por EL CONSULTOR, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancia o (iii) Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre indubitablemente la experiencia del personal propuesto, sin perjuicio de que la Entidad verifique la veracidad de los documentos.*
- *Precisar que la colegiatura y habilidad serán presentados como documento obligatorio antes del inicio de presentación del servicio.*

(...)".

➢ **TDR N° 03-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de* Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca", de agosto de 2020.**

"(...)
5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.
(...)
5.5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

a) PERFIL DEL PROVEEDOR

Corresponde a las características o condiciones mínimas que debe cumplir el Proveedor.

(...)

- ***Experiencia:***

 i. (...)

 ii. Persona Jurídica.

 - *Haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un (01) servicio en estudios definitivos (expedientes técnicos) iguales y/o similares al objeto de la contratación.*
 - *Declaración Jurada de no tener contratos y/o trabajos pendientes de cumplimiento con la Entidad **contratante**.*

b) PERSONAL DE APOYO

Relación mínima de profesionales y denominación de los cargos que conforman el Equipo Técnico de Evaluación, son los siguientes:

(...)

i. Jefe del equipo Evaluador /Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional)

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Ser Ingeniero Electrónico o de Sistemas o de Informática o afines, colegiado y con habilidad vigente.*
- ***Experiencia profesional:***
 - *Conocimiento del Tema a fin del Proyecto*
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en Proyectos de Tecnología, haber desempeñado cargos como especialista, evaluador y/o formulador durante los últimos 03 años.*

ii. Responsable de la Evaluación de la meta "Adecuada Infraestructura" / Ingeniero Civil (01 profesional)

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Titulado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto, colegiado y con habilidad vigente.*
- ***Experiencia profesional:***
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en Proyectos de Infraestructura Civil, desempeñando cargos como especialista, evaluador y/o formulador. durante los últimos 03 años.*

iii. Responsable de la Evaluación de la meta "Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicaciones" / Ingeniero de Sistemas o Informática o Electrónico (01 profesional)

(...)

- ***Nivel de formación:***
 - *Titulado en Ingeniería Informática. Sistemas o Electrónico, colegiado y con habilidad vigente.*

- ***Experiencia profesional:***
 - *Experiencia en el Sector Público y/o Privado no menor a 03 años, desempeñando cargos afines a la especialidad.*
 - *Participación en cursos de Certificación Internacional en Redes y Telecomunicaciones.*
 - *Participación en cursos de Servidores Windows y/o Linux.*
 - *Participación en cursos de Fibra óptica.*
 - *Participación en Proyectos de Tecnología como formulador, durante los últimos 03 años.*

Notas Importantes. -

- *EL CONSULTOR puede ser persona natural o jurídica y podrá presentarse individualmente o en consorcio Deberá contar con una oficina implementada y operativa durante el periodo de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores, requeridas en el marco de la presente consultoría.*
- *La experiencia del personal propuesto por EL CONSULTOR, se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva Conformidad o (i) Constancia o (iii)Certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente, demuestre indubitablemente la experiencia del personal propuesto, sin perjuicio de que la Entidad verifique la veracidad de los documentos.*
- *Precisar que la colegiatura y habilidad serán presentados como documento obligatorio antes del inicio de prestación del servicio.*

(...)".

Los hechos descritos han afectado la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación.

Los cuales han sido causados por el ex Sub Gerente de Logística, cuando realizó la contratación de un proyectista y un evaluador, para la *"actualización y/o reformulación"* y *"evaluación"* del expediente técnico del proyecto de inversión OXI, sin requerir que acrediten su experiencia y la del personal de apoyo, en contravención a lo establecido en los términos de referencia realizados por el área usuaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, que se ha detallado en el **Apéndice N° 1**, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 75** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que no se notificó al señor Iván Terrones Marcelo, cotizador de la Sub Gerencia de Logística, dejándose constancia en el presente documento de su fallecimiento **(Apéndice N° 6)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice N° 75** del Informe de Auditoría.

1. **Francisco Samuel Chicoma Ocas,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de Subgerente de Logística, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2019[9] al 17 de setiembre de 2020[10] **(Apéndice N° 76)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 75)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

 Si bien no se ha presentado comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Francisco Samuel Chicoma Ocas**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 75** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Siendo responsable por haber contratado los servicios de un proyectista, mediante la Orden de Servicio N° 1305 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 4)**, para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión OXI, sin requerirle que acredite los requisitos establecidos en los términos de referencia (experiencia del proveedor y de su personal de apoyo); asimismo, por haber contratado los servicios de un evaluador, mediante la Orden de Servicio N° 1304 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 7)**, para la evaluación integral del precitado expediente técnico, sin requerirle que acredite los requisitos establecidos en los términos de referencia (experiencia del proveedor y de su personal de apoyo), causando que durante la ejecución de los servicios, se haya presentado y brindado conformidad a un expediente técnico con diversas deficiencias y sobrevalorado; situación que afectó la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación.

 Contraviniendo los numerales 2 y 3 del artículo 2°, artículo 16°, artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1439 *"Decreto legislativo del Sistema Nacional de* Abastecimiento", publicado el 16 de setiembre de 2018.

 Asimismo, transgredió el inciso 2.1, del numeral 2, del acápite IX de la Directiva N° 01-2017 *"Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios sin proceso para la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"* aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2017-GM/MDBI de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice N° 77)**; así como, los literales a y b del numeral 5.5, del acápite 5 de los TDR N° 02-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020 **(Apéndice N° 4)**.

9 Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDBI/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice N° 76.**
10 Resolución de Alcaldía N° 157-2020-MDBI/A de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 76)**.

Además, vulneró los literales a y b del inciso 5.5, del acápite 5 de los TDR N° 03-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020 **(Apéndice N° 7)**.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 38° del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos propios del sistema de adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la normatividad vigente, al presupuesto institucional y a las normas presupuestales"*.

De igual forma, ha incumplido sus funciones del cargo Sub Gerente de Logística, establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°07-2014-MDBI/A de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"(...) b) Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos propios del sistema de adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la normatividad vigente, al presupuesto institucional y a las normas presupuestales (...)"*.

Así también, ha incumplido la siguiente función *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 *"Ley Marco del Empleo Público"*; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación al señor **Francisco Samuel Chicoma Ocas**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO, A PESAR QUE PRESENTABA DIVERSAS DEFICIENCIAS Y SE ENCONTRABA SOBREVALORADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO REAL DE S/ 26 037,20 Y PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 76 517,97 A LA ENTIDAD; ADEMÁS, DE AFECTAR LA INTEGRIDAD Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA FINALIDAD DEL PROYECTO.

El señor Carlos Jesús Koo Labrín, proyectista encargado de la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión OXI, en adelante *"Proyectista"*, el 23 de setiembre de 2020 presentó el expediente técnico a la Entidad, documento que fue derivado por la Unidad de Estudios a la empresa Grupo GAAN Servicios Generales EIRL, encargada de la evaluación integral del expediente técnico, en adelante *"Evaluador externo"*.

Ante lo cual el evaluador externo, realizó algunas observaciones, relacionadas con la memoria descriptiva, resumen ejecutivo, especificaciones técnicas de algunas subpartidas, detalle de planos, cronograma valorizado, entre otras, las cuales fueron levantadas por el precitado proyectista, luego de ello, el 4 de noviembre de 2020, el expediente técnico fue nuevamente presentado a la Entidad, contándose en esta ocasión con la conformidad del evaluador externo, la unidad de estudios y la Sub Gerencia de Infraestructura.

Sin embargo, se advirtió que durante el trámite de la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión OXI, se advirtió que el expediente contenía un presupuesto con precios actualizados a setiembre de 2020, a pesar que la Unidad de Estudios indicó que se habría realizado la actualización a marzo de 2021.

También se apreció que el expediente técnico presenta diversas deficiencias, lo cual se refleja en el análisis de precios unitarios de las subpartidas cuya unidad de medida y/o metrado es global, es decir, no se ha cuantificado la cantidad y costo de los recursos, como la mano de obra, materiales, herramientas, entre otros (necesarios para ejecutar cada subpartida); además, de no encontrarse sustentado en una indagación de mercado que permita conocer los precios y/o tarifas de los insumos requeridos.

Asimismo, se han considerado diversas subpartidas de adquisición de equipos, mobiliario, materiales, entre otros, en el *"Componente 02: Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, del presupuesto del expediente técnico, y, de manera independiente subpartidas de *"Servicio de puesta en operación llave en mano"*, permitiéndose que durante la ejecución se brinde conformidad por solo la adquisición, sin garantizar su instalación y puesta en funcionamiento, extremo que se vio reflejado en la ejecución del proyecto de inversión OXI, pues se valorizó S/ 1 951 345,70 por dicha adquisición, sin que estos sean instalados; encontrándose los equipos, mobiliario, materiales, entre otros, abandonados por más de cuatro (4) años[11], sin ser aún instalados, debido a la paralización del proyecto de inversión y resolución del convenio de inversión.

Aunado a lo mencionado, se evidenció que el expediente técnico se encuentra sobrevalorado, lo cual se muestra en las subpartidas duplicadas, sobredimensionadas y

[11] Tiempo determinado a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

gastos generales sin sustento (se encontraban considerados en el costo directo del presupuesto).

Transgrediéndose, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la* Inversión *Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el artículo 69° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, de 16 de diciembre de 2018.

Además, de contravenirse el inciso 5, del numeral 2.1 e inciso 2.6.1 del numeral 2.6, del acápite 2, de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; además, los artículos 1°, 2° y 3° de la Norma Técnica *"Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2010/Vivienda/VMCS-DN de 4 de mayo de 2010.

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto; lo cual ha sido causado por la Unidad de Estudios y por la Sub Gerencia de Infraestructura.

A continuación, se detalla todo lo mencionado:

Mediante documento S/N de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 231)** el proyectista presentó el expediente técnico reformulado y/o actualizado, ante la Entidad (trámite documentario), el cual fue derivado a la Unidad de Estudios, quien recibió el expediente el 24 de setiembre de 2020.

Luego, el señor Alex Tafur Minchán, jefe de la Unidad de Estudios, mediante Carta N° 014-2020-MDBI-UE-ATM **(Apéndice N° 4, folio 230)**, hace llegar el expediente técnico al evaluador externo (Grupo GAAN Servicios Generales EIRL), quien mediante Carta N° 038-2020-GAAN-CAJ de 5 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 4, folio 229)**, le indica que se han encontrado algunas observaciones (relacionadas con la memoria descriptiva, resumen ejecutivo, especificaciones técnicas de algunas subpartidas, detalle de planos, cronograma valorizado, entre otras) y solicita se comunique al proyectista; documentos que le hicieron llegar al proyectista con Carta N° 019-2020-MDBI-UE/ATM de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 228)**.

El 4 de noviembre de 2020, el proyectista con documento S/N presentó a la Entidad **(Apéndice N° 4, folio 227)** el expediente técnico reformulado y actualizado con el levantamiento de observaciones, el cual fue derivado a la Unidad de Estudios el 5 de noviembre de 2020, quien a su vez remitió los documentos al evaluador externo con Carta N° 023-2020-MDBI-UE/ATM de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 226)**.

Es así que, mediante Carta N° 048-2020-GAAN-CAJ de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folios del 220 al 225)** el evaluador externo dio su aprobación al expediente técnico definitivo.

Después, el señor Alex Tafur Minchán, jefe de la Unidad de Estudios con Informe N° 114-2020-MDBI-UE/ATM de 9 de diciembre de 2020[12] **(Apéndice N° 4, del 212 al 218)**, se dirige al Subgerente de Infraestructura, indicándole que **aprueba y otorga conformidad al expediente técnico definitivo**, y solicita se emita resolución de aprobación; además, detalla el presupuesto al mes de noviembre 2020 e indica que la modalidad de ejecución es indirecta, detallando lo siguiente:

"(...)

COSTO DIRECTO	*S/. 3 514 442,70*
GASTOS GENERALES (13%)	*S/. 456 877,55*
UTILIDAD (8%)	*S/. 281 155,42*
SUBTOTAL	***S/. 4 452 475,67***
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	*S/. 765 445,62*
VALOR REFERENCIAL	***S/. 5 017 921,29***
SUPERVISIÓN (%)	*S/. 200 716,85*
LIQUIDACIÓN (1%)	*S/.50 179,21*
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	***S/. 5 268 817,35***
EXPEDIENTE TÉCNICO	*S/. 53 421,00*
COSTO TOTAL INVERSIÓN	***S/. 5 322 238,35***

(...)".

Posteriormente, el proyectista con documento s/n de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 206)**, solicitó el pago por la actualización y/o reformulación del expediente técnico; ante ello, el señor Alex Tafur Minchán, jefe de la Unidad de Estudios, da conformidad del pago del expediente técnico reformulado, mediante Informe N° 133-2020-MDBI-UE/ATM de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folios del 204 al 205)** a favor del proyectista; luego, el señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, otorga conformidad de dicho pago, mediante Carta N° 1129-2020-MDBI-SGI/EPP de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 4, folio 203)**, dirigiéndose a la Sub Gerencia de Logística.

Realizándose el pago por la prestación del servicio mediante Comprobante de Pago N° 0086 de 25 de enero de 2021 **(Apéndice N° 4, folio 198)**, por un total de S/ 12 200,00; finalizándose de esta manera el vínculo contractual con el proyectista.

Sin embargo, aún no se contaba con la aprobación del expediente técnico definitivo, pese al requerimiento de aprobación por parte del señor Alex Tafur Minchán, jefe de la Unidad de Estudios y a los pagos realizados al proyectista.

Trámite que fue retomado, por el señor José Manuel Cáceda Núñez, jefe de la Unidad de Estudios, mediante el Informe N° 016-2021-MDBI-UEJMCN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, a través del cual se dirige al señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, indicándole *"(...) este despacho **luego de revisar la información presentada, da conformidad y expresa su aprobación**"*.

[12] Cabe hacer un paréntesis para mencionar que mediante Carta N° 121-2020-MDBI-CTI/JGR de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 9)**, el señor Juan García Rodríguez, jefe de Planeamiento y Cooperación Técnica, remite propuesta de priorización del proyecto de inversión OXI, al titular de la Entidad, solicitándose se priorice a nivel del Concejo Municipal, y se advierte que en su contenido indica que adjunta el expediente técnico con un presupuesto de S/ 5 322 238,35 para su priorización; sin embargo, al 8 de diciembre de 2020, la Unidad de Estudios aún no había emitido su pronunciamiento sobre el expediente técnico, el cual se realizó el 9 de diciembre de 2020.

Además, en el contenido del precitado informe, se hace mención a la Carta N° 15-2021-GAAN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, mediante el cual el evaluador externo precisa haber revisado y evaluado la actualización del valor referencial con precios vigentes al mes de marzo de 2021 y cita a un documento s/n de 19 de marzo de 2021 del proyectista **(Apéndice N° 10)**, mediante el cual este habría hecho entrega al evaluador externo, el expediente técnico reformulado y actualizado para su aprobación y trámite.

Finalmente, el señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura emitió la Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 11)**, con la cual se dejó sin efecto al expediente técnico primigenio y se aprobó el expediente técnico definitivo[13] **(Apéndice N° 11)**, por un monto de S/ 5 322 238,35 y se indicó que los precios eran al mes de marzo de 2021; sin embargo, los precios correspondían al mes de setiembre de 2020.

No obstante, producto de la revisión al expediente técnico definitivo físico **(Apéndice N° 11)** y digital **(Apéndice N° 12)**[14] aprobado por la Entidad, cuyo análisis se ha efectuado en el Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC/MDBI/1522-AC/SRDR de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 15)**, se advirtió que dicho expediente presenta diversas deficiencias y se encuentra sobrevalorado, pese a ello, los funcionarios y servidores antes mencionados, validaron y aprobaron en todos sus extremos el expediente técnico definitivo mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 11)**. A continuación, se procede a detallar lo mencionado:

a) Actualización del presupuesto del proyecto de inversión OXI.

En el año 2021, el señor José Manuel Cáceda Núñez, jefe de la Unidad de Estudios, mediante el Informe N° 016-2021-MDBI-UEJMCN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, se dirige al señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, indicándole: *"(...) este despacho luego de revisar la información presentada, da conformidad y expresa su aprobación"*.

Al mencionado informe, se adjuntó la Carta N° 15-2021-GAAN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**[15], mediante el cual el evaluador externo precisa haber revisado y evaluado la actualización del valor referencial con precios vigentes al mes de marzo de 2021 y cita a un documento s/n de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)** del proyectista, mediante el cual este habría hecho entrega al evaluador externo, el expediente técnico con precios actualizados, para su aprobación y trámite.

Sin embargo, el expediente técnico definitivo que fue aprobado con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021

[13] Con Resolución de Alcaldía N° 173-2020-MDBI/A de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 11)**, se delega al Subgerente de Infraestructura, entre otras, la función de aprobar expedientes técnicos para la ejecución de obras.

[14] Es importante indicar que se verificó el expediente técnico en su versión física y digital aprobada, documentos que fueron entregados por la Entidad a la comisión de auditoría mediante Carta N° 017-2025-MDBI-SGEP de 4 de febrero de 2025, en 532 folios **(Apéndice N° 13)** + un (1) CD **(Apéndice N° 12)**. Cabe agregar que, mediante actas **(Apéndice N° 14)**, los funcionarios de la Entidad, han manifestado que el expediente técnico primigenio y el expediente técnico actualizado, son los únicos existentes en el acervo documentario de la Entidad.

[15] Es importante mencionar que, mediante Oficio N° 052-2025-CG/OCI71522-AC-MMCJ de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 16)**, se le requirió al señor José Manuel Cáceda Núñez, entre otros, sustente la recepción de la Carta N° 15-2021-GAAN de 19 de marzo de 2021, requerimiento que a la fecha de emisión del presente informe no ha obtenido respuesta.

(Apéndice N° 11), contiene el valor referencial con precios vigentes al mes de setiembre de 2020; es decir, no se realizó la actualización, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Pantallazo del presupuesto del expediente técnico definitivo



Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice 14, folios del 813 al 818).**

A lo mencionado, se debe agregar que el señor Gustavo Gálvez Antinori, gerente general del Grupo GAAN Servicios Generales EIRL (evaluador externo del expediente técnico), mediante Oficio N° 27-GAAN-OF de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 17)**[16], precisó que la Carta N° 15-2021-GAAN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, no es de su autoría, además, precisa que este extremo lo advirtió en el año 2022 y que en ese entonces remitió la Carta N° 01-2022-GAAN de 4 de abril de 2022 **(Apéndice N° 17)**, en donde dejó constancia que la Carta N° 15-2021-GAAN no correspondía a su autoría y solicitó que la Entidad realice una investigación.

Es decir, el evaluador externo niega haber emitido y suscrito la Carta N° 15-2021-GAAN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**; por tanto, el evaluador externo no habría tenido participación en los trámites realizados en el año 2021, los que básicamente se relacionan con la actualización de los precios del valor referencial.

Cabe mencionar, que el evaluador externo en el precitado documento **(Apéndice N° 17)** dejó en claro, que él sí emitió los documentos generados en el año 2020, mediante los cuales revisó, evaluó y dio conformidad al expediente técnico definitivo; pero niega la emisión de los documentos del año 2021.

16 Documento fue presentado a la Comisión Auditora, en referencia a la solicitud realizada mediante Oficio N° 022-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 18)**, en el cual se solicitó precise porque medio realizó la presentación de la Carta N° 15-2021-GAAN de 19 de marzo de 2021 y nos remita el cargo de la citada carta y sus adjuntos.

Estando a todo lo antes descrito, se evidencia que el expediente técnico aprobado con Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 11)**, fue el mismo que contó con visto bueno del evaluador externo, funcionarios y/o servidores, que realizaron el trámite en el año 2020.

No obstante, en el año 2021, el señor José Manuel Cáceda Núñez, jefe de la Unidad de Estudios, indica una actualización de precios al citado expediente, lo cual dejó anotado en el Informe N° 016-2021-MDBI-UEJMCN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 13)**, a través del cual se dirige al señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, indicando: *"(...) este despacho luego de revisar la información presentada, da conformidad y expresa su aprobación"*.

b) **Presupuesto del expediente técnico definitivo presenta deficiencias, pues las subpartidas no cuentan con un análisis de costos unitarios sustentado, se desconoce la fuente de los precios unitarios y metrados, entre otros.**

De la revisión al expediente técnico definitivo aprobado por la Entidad mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021 **(Apéndices N°s 11 y 12)**, se aprecia que los metrados, análisis de costos y finalmente el presupuesto, no cuentan con sustento que permita conocer y acredite los montos considerados en algunas de las partidas y subpartidas.

En relación a ello, se debe recordar la definición de *"Expediente Técnico"*, según el TUO del Reglamento, que indica:

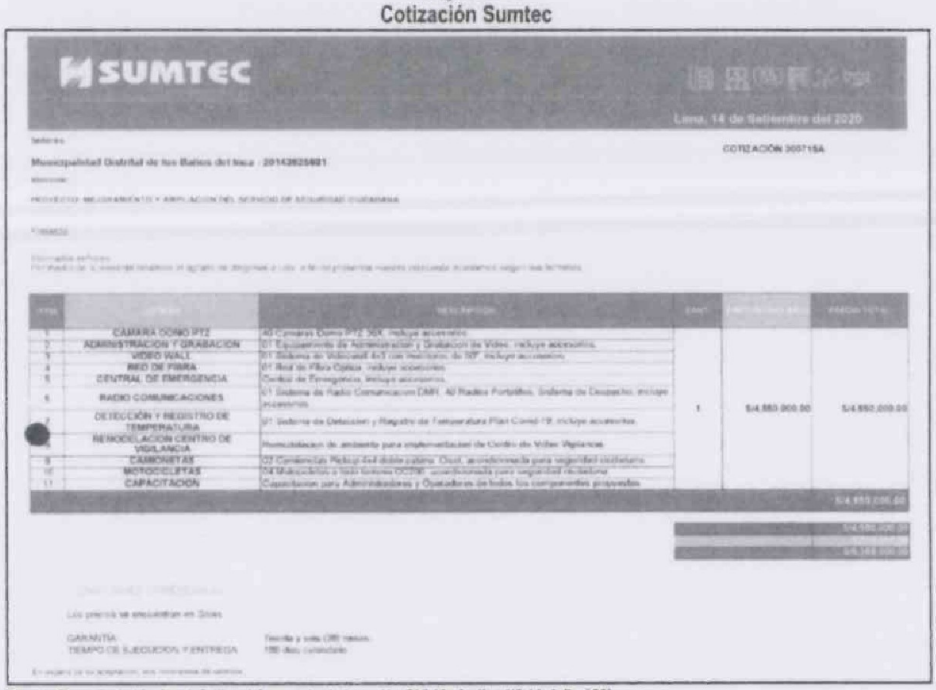
> *"(...)*
> ***Expediente técnico:*** *Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra,* ***el cual comprende*** *la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra,* ***metrados***, ***presupuesto de obra***, ***valor referencial,*** *fecha del presupuesto,* ***análisis de precios***, *calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
>
> ***El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras,*** *en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del Invierte.pe.*
> *(...)".*

Además, se debe tener en cuenta que el monto del presupuesto del expediente técnico, viene a ser el valor referencial de la contratación para la ejecución de los proyectos, es por ello, que para obtener dicho monto, el consultor que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas[17].

Sin embargo, el expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI de 532 folios **(Apéndice N° 11)**, solo contiene una cotización **(Apéndice N° 11, folio 929)**, la cual se muestra a continuación:

[17] Numeral 34.2, del artículo 34° "Valor referencial", del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Imagen N° 3
Cotización Sumtec



SUMTEC

Lima, 14 de Setiembre del 2020

COTIZACIÓN 3007154

Municipalidad Distrital de los Baños del Inca : 20143625601

ITEM	DETALLE	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
1	CAMARA DOMO PTZ	40 Cámaras Domo PTZ 30X, incluye accesorios			
2	ADMINISTRACION Y GRABACION	01 Equipamiento de Administración y Grabación de Video, incluye accesorios.			
3	VIDEO WALL	01 Sistema de Videowall 4x3 con monitores de 55", incluye accesorios			
4	RED DE FIBRA	01 Red de Fibra Óptica, incluye accesorios			
5	CENTRAL DE EMERGENCIA	Central de Emergencia, incluye accesorios			
6	RADIO COMUNICACIONES	01 Sistema de Radio Comunicacion DMR, 40 Radios Portátiles, Sistema de Despacho, incluye accesorios	1	S/4.550.000.00	S/4.550.000.00
7	DETECCIÓN Y REGISTRO DE TEMPERATURA	01 Sistema de Detección y Registro de Temperatura Plan Covid-19, incluye accesorios			
8	REMODELACION CENTRO DE VIGILANCIA	Remodelacion de ambiente para implementacion de Centro de Video Vigilancia			
9	CAMIONETAS	02 Camionetas Pickup 4x4 doble cabina Diesel, acondicionada para seguridad ciudadana			
10	MOTOCICLETAS	04 Motocicletas a todo terreno OCHE, acondicionada para seguridad ciudadana			
11	CAPACITACIÓN	Capacitacion para Administradores y Operadores de todos los componentes propuestos			
					S/4.550.000.00

Los precios se encuentran en Soles

GARANTIA: Incluida y sobre CBC nacional
TIEMPO DE EJECUCION Y ENTREGA: 150 días calendario

Fuente: Expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI **(Apéndice N° 11, folio 929).**

Como se aprecia la única cotización existente en el expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**, no corresponde a una indagación de mercado que permita conocer los precios y/o tarifas de los insumos requeridos (materiales, equipos, entre otros), para determinar los costos unitarios de las subpartidas del presupuesto del expediente.

Respecto al contenido de la cotización (imagen N° 3), se aprecia que en esta se está cotizando la ejecución total del proyecto, indicándose incluso el plazo de ejecución; lo cual transgrede la normativa antes indicada; pues presenta un monto de manera general, que no sustenta el análisis de los costos unitarios de las subpartidas, evidenciándose que éstas no tienen sustento; por ende, el presupuesto del expediente técnico definitivo es inexacto.

En relación a lo indicado, la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, aprobada con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, señala:

> *"(...)*
> ***2.6 Costos del proyecto***
> *Una vez determinadas las metas físicas de cada alternativa técnica factible analizada, se estimará los respectivos costos a precios de mercado.*
>
> *Antes de iniciar el proceso de estimación de costos se recomienda:*
> *(...)*
> - *Es importante precisar las **fuentes de información y fechas** en las cuales se sustentan los costos. Estas fuentes pueden ser investigaciones de mercado, **cotizaciones**, proyectos ya ejecutados por la UEI, disponibilidad de una base de costos unitarios de la entidad u otras entidades de la zona, revistas especializadas*

en costos de construcción, información histórica de costos de O&M que la entidad posee, entre otros.

(...)

2.6.1 Estimación de costos de inversión

(...)

Paso 1: Articulación de metas físicas y los precios unitarios

(...)

Por lo tanto, al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. ***Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos.***

(...)".

Teniéndose en consideración, el precitado instrumento metodológico del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el presupuesto debe contar con sustento, pues lo que se busca es contar con un valor referencial bien calculado, en base a un presupuesto detallado.

A continuación, se muestra el detalle de las subpartidas observadas del Componente 01 adecuada infraestructura, del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**:

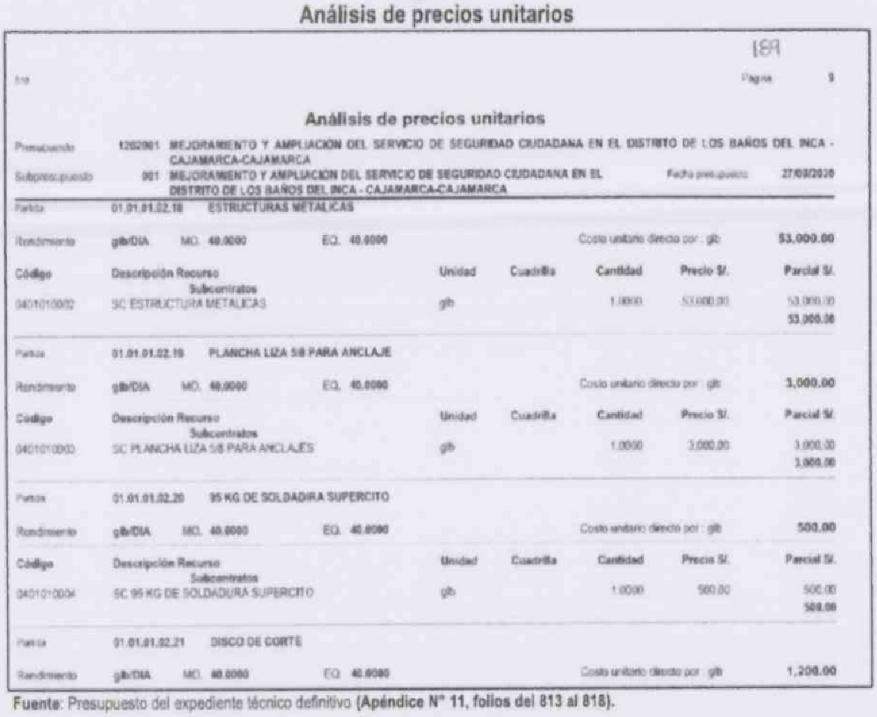
Cuadro N° 4
Componente 01 del presupuesto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO (S/)
01	**COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA**			
01.01	**Construcción de central de monitoreo de video vigilancia**			
01.01.01	**Estructuras**			
01.01.01.02	**Obras preliminares**			
01.01.01.02.18	Estructuras metálicas	Glb	1.00	53 000,00
01.01.01.02.19	Plancha liza 5/8" para anclaje	Glb	1.00	3 000,00
01.01.01.02.20	95 kg de soldadura supercito	Glb	1.00	500,00
01.01.01.02.21	Disco de corte	Glb	1.00	1 200,00
01.01.01.02.22	35 galones de tiner	Glb	1.00	300,00
01.01.01.02.23	Pintura gloss	Glb	1.00	1 500,00
01.01.01.02.24	Malla electrosoldada para losa de concreto	Glb	1.00	1 500,00
01.01.01.02.25	Escalera metálica con plancha estriada	Glb	1.00	6 000,00
01.01.02.01.26	Plataforma 1er y 2do nivel con losa colaborante	Glb	1.00	7 500,00
01.01.02.01.29	Estructura arriostre metálicos	Glb	1.00	3 000,00
01.01.02	**Arquitectura**			
01.01.02.01	**Muros y Tabiques**			
01.01.02.01.04	Cerradura para puerta interior	Und	4.00	160,00
01.01.02.01.06	Vidrio Curvo	Glb	1.00	30 000,00
01.02	**ADECUACIÓN DE SEGURIDAD Y MOBILIARIO**			
01.02.01	Sistema de control de Acceso y detección de incendios	Glb	1.00	15 778,42
01.02.02	Mobiliario Sala de operadores de videovigilancia (2do piso)	Glb	1.00	13 550,00
01.02.03	Mobiliario Sala de Crisis (1er piso)	Glb	1.00	4 780,00
01.02.04	Mobiliario Sala de Atención al usuario (Oficinas 1er y 2do piso)	Glb	1.00	4 100,00
01.02.05	Mobiliarios Recepción (1er piso)	Glb	1.00	2 688,00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar las citadas subpartidas, han considerado como unidad de medida "global" y de la revisión a sus respectivos análisis de costos **(Apéndice N° 11, folios del 845 al 888)** se aprecia que no se ha cuantificado la cantidad y costo de los recursos, como la mano de obra, materiales, herramientas, entre otros necesarios, para ejecutar cada subpartida. A continuación, se muestra un recorte del análisis de precios unitarios:

Imagen N° 4
Análisis de precios unitarios



Fte: Página: 9

Análisis de precios unitarios

Presupuesto: 1202001 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA
Subpresupuesto: 001 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA — Fecha presupuesto: 27/03/2020

Partida: 01.01.01.02.18 ESTRUCTURAS METALICAS
Rendimiento: glb/DIA MO. 40.0000 EQ. 40.0000 — Costo unitario directo por : glb: 53,000.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos					
0401010002	SC ESTRUCTURA METALICAS	glb		1.0000	53,000.00	53,000.00
						53,000.00

Partida: 01.01.01.02.19 PLANCHA LIZA 5/8 PARA ANCLAJE
Rendimiento: glb/DIA MO. 40.0000 EQ. 40.0000 — Costo unitario directo por : glb: 3,000.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos					
0401010003	SC PLANCHA LIZA 5/8 PARA ANCLAJES	glb		1.0000	3,000.00	3,000.00
						3,000.00

Partida: 01.01.01.02.20 95 KG DE SOLDADIRA SUPERCITO
Rendimiento: glb/DIA MO. 40.0000 EQ. 40.0000 — Costo unitario directo por : glb: 500.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos					
0401010004	SC 95 KG DE SOLDADURA SUPERCITO	glb		1.0000	500.00	500.00
						500.00

Partida: 01.01.01.02.21 DISCO DE CORTE
Rendimiento: glb/DIA MO. 40.0000 EQ. 40.0000 — Costo unitario directo por : glb: 1,200.00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818).**

Como se puede apreciar en la imagen, el análisis ha sido presentado de manera general, no pudiendo identificar el origen de los precios unitarios, es decir, los materiales, mano de obra, entre otros recursos necesarios, evidenciándose que el análisis de costos unitarios no brinda transparencia y precisión.

En igual forma, se muestra el detalle de las subpartidas observadas del *"Componente 02: Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11):**

Cuadro N° 5
Componente 02 del presupuesto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO DEL PRESUPUESTO	PRECIO DE LA PARTIDA (S/)
02	**COMPONENTE 02: ADECUADA Y SUFICIENTE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**			**2 774 578,40**
02.01	**Sistema de videovigilancia**			
02.01.01	**Subsistema de cámaras de videovigilancia, para los sectores de los Baños del Inca, La Molina, Santa Bárbara y Venecia**			
02.01.01.01	Cámara IP Domo PTZ HD	Und	40.00	372 000,00
02.01.01.02	Transformador	Und	40.00	14 000,00
02.01.01.03	Poste de 13 C.A.C	Und	33.00	47 850,00
02.01.01.04	Poste de 15 C.A.C	Und	7.00	15 400,00
02.01.01.05	Soporte metálico para cámaras	Und	40.00	16 000,00
02.01.01.06	Gabinete para exteriores	Und	40.00	34 000,00
02.01.01.07	UPS 500VA	Und	40.00	18 000,00
02.01.01.08	Llave termomagnética de 20°	Und	40.00	1 840,00
02.01.01.09	Puesta a tierra (PAT) para cámaras	Kit	40.00	220 000,00
02.01.02.10	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	35 000,00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO DEL PRESUPUESTO	PRECIO DE LA PARTIDA (S/)
02.02	**Sistema de interconexión de cámaras de video vigilancia**			
02.02.01	**Sub sistema de intercomunicación de fibra óptica para cámara de video vigilancia.**			
02.02.01.01	Unidad de red óptica – ONU	Und	25.00	23 750,00
02.02.01.02	Patch cord de FO SM simple SC/APC	Und	25.00	550,00
02.02.01.03	Roseta terminal de FO	Und	25.00	600,00
02.02.01.04	Pigtail SM SC/APC	Und	25.00	375,00
02.02.01.05	Caja de empalme óptica (MUFA)	Und	25.00	7 000,00
02.02.01.06	Fibra óptica DROP	M	3 000.00	21 000,00
02.02.01.07	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	20 000,00
02.02.02	**Sub sistema de interconexión inalámbrica para cámaras de videovigilancia**			
02.02.02.01	Equipo para radio enlace de punto a punto	Und	32.00	80 000,00
02.02.02.02	Mástil para enlace inalámbrico	Und	32.00	11 200,00
02.02.02.03	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	12 000,00
02.03	**Sistema de nodos**			
02.03.01	**Sub sistema de comunicaciones de fibra óptica para nodos**			
02.03.01.01	Gabinete de comunicaciones de 24 RU	Und	2.00	7 000,00
02.03.01.02	Unidad de red óptica ONU	Und	2.00	1 900,00
02.03.01.03	Patch cord de FO SM simple SC/APC	Und	2.00	44,00
02.03.01.04	Roseta terminal de FO	Und	2.00	48,00
02.03.01.05	Pigtail SM SC/APC	Und	2.00	30,00
02.03.01.06	Fibra óptica DROP	M	500.00	3 500,00
02.03.01.07	Caja de empalme óptica (MUFA)	Und	2.00	960,00
02.03.01.08	UPS de 3000VA/2500W	Und	2.00	6 000,00
02.03.01.09	Transformador de aislamiento de 4KVA	Und	2.00	7 000,00
02.03.01.10	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	8 000,00
02.03.02	**Sub sistemas de comunicaciones inalámbricas (nodos)**			
02.03.02.01	Torre de comunicaciones de 24 mts	Und	2.00	11 600,00
02.03.02.02	Switch borde administrable capa 3 de 24 puertos + 4 ranuras SFP	Und	2.00	12 000,00
02.03.02.03	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	14 000,00
02.04	**Sistema de central de videovigilancia**			
02.04.01	**Sub sistema de operadores**			
02.04.01.01	Estación de trabajo, (incluye: mueble y silla para operador)	Und	12.00	60 000,00
02.04.01.02	Monitor de 23"	Und	24.00	21 766,80
02.04.01.03	Joystick	Und	12.00	25 284,60
02.04.01.04	Kit para punto de red CAT6A (cable UTP, Jaks RJ45, módulo para patch panel, patch cord para punto de red, patch cord para patch panel, caja de terminación)	Kit	32.00	6 400,00
02.04.01.05	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	10 000,00
02.04.02	**Sub sistema de video wall para central de monitores**			
02.04.02.01	Monitores LED 55"	Und	2.00	121 824,00
02.04.02.02	Estructura para videowall 4x3 con accesorios	Und	1.00	12 072,00
02.04.02.03	Cable HDMI	Und	1.00	3 048,00
02.04.02.04	Decodificador para videowall	Und	1.00	12 000,00
02.04.02.05	Sistema de aire acondicionado 48BTU	Und	1.00	28 000,00
02.04.02.06	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	8 000,00
02.05	**Sistema de sala de servidores**			
02.05.01	**Sub sistema de infraestructura**			
02.05.01.01	Gabinete de comunicaciones 42RU	Und	2.00	13 000,00
02.05.01.02	Control de acceso biométrico	Und	1.00	1 500,00
02.05.01.03	Sistema de aire acondicionado 48BTU	Und	1.00	28 000,00
02.05.01.04	Sistema de detección de incendios	Und	1.00	8 000,00
02.05.01.05	UPS de 10KVA	Und	1.00	9 000,00
02.05.01.06	Transformador de aislamiento de 12 KVA	Und	1.00	7 500,00
02.05.01.07	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	14 000,00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al *"Componente 02: Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, se aprecia que ha listando los equipos, material y luego se indica la subpartida *"Servicio de puesta en operación llave en mano"*; pero, al revisar el análisis de precios unitarios de las subpartidas, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 5
Análisis de precios unitarios

Partida	02.03.02.01	TORRE DE COMUNICACIONES DE 24MT.					
Rendimiento	und/DIA	M.O.	EQ.			Costo unitario directo por : und	5,800.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0204120052	TORRE DE COMUNICACIONES DE 24MT.		und		1.0000	5,800.00	5,800.00
							5,800.00
Partida	02.03.02.02	SWITCH DE BORDE ADMINISTRABLE CAPA 3 DE 24 PUERTOS + 4 RANURAS SFP					
Rendimiento	und/DIA	M.O.	EQ.			Costo unitario directo por : und	6,000.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0204120033	SWITCH DE BORDE ADMINISTRABLE CAPA 3 DE 24 PUERTOS + 4 RANURAS SFP		und		1.0000	6,000.00	6,000.00
							6,000.00
Partida	02.03.02.03	SERVICIO DE PUESTA EN OPERACIÓN LLAVE EN MANO					
Rendimiento	glb/DIA	M.O.	EQ.			Costo unitario directo por : glb	14,000.00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818).**

Como se puede observar, el análisis de precios unitarios de las subpartidas, también han sido mencionadas en metrado global, es decir, no se ha cuantificado la cantidad y costo de los recursos, como la mano de obra, materiales, herramientas, entre otros, que son necesarios para ejecutar cada subpartida, extremo que es importante, pues permitiría verificar si la determinación de cada monto, es apropiado y se encuentra basado en una indagación de mercado que permita conocer los precios y/o tarifas de los insumos requeridos.

Finalmente, se debe precisar que el expediente técnico definitivo ha considerado diversas subpartidas de adquisición de equipos, mobiliario, materiales, entre otros, en el *"Componente 02: Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, del presupuesto del expediente técnico, y, de manera independiente subpartidas de *"Servicio de puesta en operación llave en mano"*, permitiéndose que durante la ejecución se brinde conformidad por solo la adquisición, sin garantizar su instalación y puesta en funcionamiento; como se muestra a continuación:

Imagen N° 6
Recorte del presupuesto

02.01	SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA					774,890.00
02.01.01	Sub sistema de cámaras de videovigilancia para Los sectores de Baños del Inca, La Molina, Sta. Barbara y Venecia.					774,890.00
02.01.01.01	CAMARA IP DOMO PTZ HD	und	40.00	9,300.00	372,000.00	
02.01.01.02	TRANSFORMADOR	und	40.00	350.00	14,000.00	
02.01.01.03	POSTE DE 13 C.A.C	und	33.00	1,450.00	47,850.00	
02.01.01.04	POSTE DE 15 C.A.C	und	7.00	2,200.00	15,400.00	
02.01.01.05	SOPORTE METALICO PARA CAMARA	und	40.00	400.00	16,000.00	
02.01.01.06	GABINETE PARA EXTERIORES	und	40.00	850.00	34,000.00	
02.01.01.07	UPS 500VA	und	40.00	450.00	18,000.00	
02.01.01.08	LLAVE TERMOMAGNETICA DE 20A	und	40.00	46.00	1,840.00	
02.01.01.09	PUESTA A TIERRA (PAT) PARA CAMARAS	kit	40.00	5,500.00	220,000.00	
02.01.01.10	SERVICIO DE PUESTA EN OPERACIÓN LLAVE EN MANO	glb	1.00	35,000.00	35,000.00	

Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818).**

Dicha situación generó que durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, la Entidad brinde conformidad a las valorizaciones que incluían la ejecución de las subpartidas que eran de solo adquisición de equipos, mobiliario, materiales, entre otros.

Cabe también indicar que la Entidad emitió el comprobante de pago N° 353 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 29)**, luego de haber recibido el CIPRL N° 221000035 de S/ 2 139 570,00; el cual incluye las subpartidas relacionadas con la adquisición de equipos, mobiliario, materiales, entre otros, que son equivalentes a S/ 1 951 345,70[18].

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe de control, los equipos, mobiliario, materiales, entre otros, valorizados en S/ 1 951 345,70, no han sido instalados, por ende, no se realizó la puesta en funcionamiento; encontrándose estos abandonados por más de cuatro (4) años[19], debido a la paralización del proyecto de inversión y resolución del convenio de inversión.

Como se evidencia, el haberse considerado subpartidas de solo la adquisición de equipos, mobiliario, materiales, entre otros; conllevó a que se pague por ellos, sin que estos hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

Después de todo lo antes descrito, relacionado con las deficiencias del expediente técnico definitivo, se advierte también que se ha ocasionado que la Entidad realice el proceso de contratación para la ejecución del proyecto de inversión OXI, en base a un presupuesto inexacto.

Además, dichas deficiencias han conllevado a que el presupuesto del expediente técnico definitivo, se encuentre sobrevalorado y que no permita determinar los componentes de las subpartidas, afectando no solo la ejecución, sino causando perjuicio económico por aquellas partidas sobrevaloradas que fueron ejecutadas y un perjuicio potencial por aquellas partidas que aún no han sido ejecutadas, pero que podrían ejecutarse en base al expediente sobrevalorado (extremo que se detalla en el literal c), de la observación N° 2).

Es decir, el expediente técnico definitivo, no proporciona una visión clara de los gastos involucrados en el proyecto, sino que también afecta la transparencia y precisión del presupuesto del expediente.

Por último, precisar que la afectación a la Entidad, se evidencia durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, etapa en la cual la Entidad tenía la obligación de pagar mediante el reconocimiento del CIPRL[20] la totalidad de los metrados señalados en el expediente técnico (los cuales se encontraban sobrevalorados).

18 Según lo consignado en la Resolución de Subgerencia de Infraestructura N° 116-2023-MDBI/SGI de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.

19 Tiempo determinado a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

20 Según lo señalado en el TUO del Reglamento de la Ley 29230, aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF de 16 de diciembre de 2018, artículo 69.- Avances y valorizaciones del proyecto, numeral 69.4 que señala: *"Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado el expediente técnico"*.

c) **Expediente técnico definitivo contiene partidas duplicadas, sobredimensionadas y gastos generales sin sustento.**

Producto de la revisión a la versión física **(Apéndice N° 11)** y digital **(Apéndice N° 12)** del expediente técnico definitivo (memoria descriptiva, presupuesto, costos unitarios, planos, entre otros), además, de contarse con el apoyo del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos complementarios; se advirtió la existencia de subpartidas que se encontraban duplicadas y sobredimensionadas, además de gastos generales sin sustento, las cuales se proceden a detallar y analizar.

❖ **Respecto a las subpartidas relacionadas con mobiliario**

De la revisión a las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros, del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**, se advirtió la duplicidad de mobiliario, lo cual se encuentra relacionado con las siguientes subpartidas:

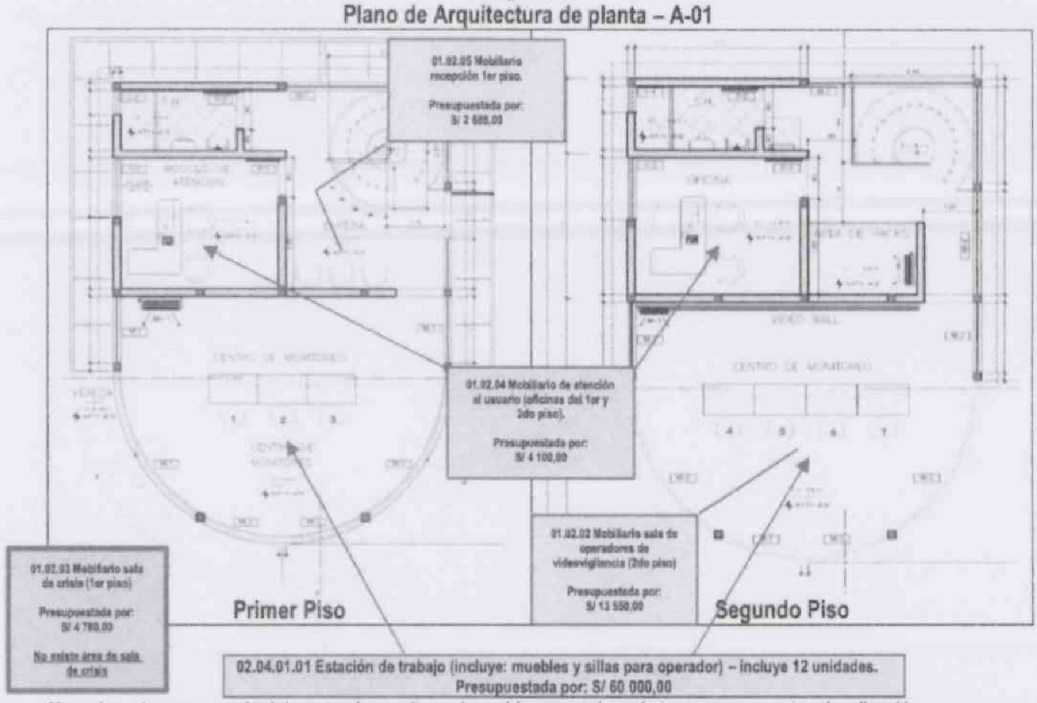
Cuadro N° 6
Partidas referentes a mobiliario del presupuesto del expediente técnico definitivo

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METR.	P. U. (S/)	PRECIO TOTAL (S/)
01	**Componente 01: adecuada infraestructura**				
01.02	**Adecuación de seguridad y mobiliario**				
01.02.02	Mobiliario sala de operadores de videovigilancia (2do piso)	Glb	1.00	13 550,00	13 550,00
01.02.03	Mobiliario sala de crisis (1er piso)	Glb	1.00	4 780,00	4 780,00
01.02.04	Mobiliario de atención al usuario (oficinas del 1er y 2do piso)	Glb	1.00	4 100,00	4 100,00
01.02.05	Mobiliario recepción 1er piso	Glb	1.00	2 688,00	2 688,00
02	**Componente 02: Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación**				
02.04	**Sistema de central de video vigilancia**				
02.04.01.01	Estación de trabajo (incluye: muebles y sillas para operador)	Und	12.00	5 000,00	60 000,00

Fuente: Presupuesto expediente técnico (**Apéndice N° 11, folios del 813 al 818**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Con la finalidad de analizar las precitadas subpartidas, es importante ubicar las subpartidas en el plano *"Arquitectura de planta – A-01"* **(Apéndice N° 11, folio 911)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 7
Plano de Arquitectura de planta – A-01



Nota: los números en rojo del centro de monitoreo han sido agregados a la imagen para mejor visualización.

Como se puede apreciar, la subpartida ***"01.02.02 Mobiliario sala de operadores de video vigilancia 2do piso"***[21], ya se encontraba incluida en la subpartida ***"02.04.01.01 Estación de trabajo (incluye: muebles y sillas para operador)"***, por ende, al ser considerada en el expediente técnico definitivo se estaba duplicando el mobiliario en el centro de monitoreo del segundo piso; es decir, el expediente técnico definitivo, contenía una subpartida duplicada por S/ 13 550,00 (costo directo).

Además, se aprecia que la **subpartida *"02.04.01.01 Estación de trabajo (incluye: muebles y sillas para operador)"***, considera el mobiliario con su respectiva PC y complementos[22]; no obstante, de la imagen se puede apreciar que el mobiliario para la estación de trabajo (centro de monitoreo), considera siete (7) unidades; sin embargo, la subpartida ha considerado doce (12) unidades; es decir, la subpartida ha contiene cinco (5) unidades en exceso (sobredimensionamiento).

21 Cabe indicar que la sala de operadores, es el centro de monitoreo, según lo establecido en las especificaciones técnicas de la subpartida 01.02.02 *"Mobiliario sala de operadores de video vigilancia 2do piso* **(Apéndice N° 11, folio 656)**, que precisa:

"(...)
5.00 ALCANCES DE LA CONSTRUCCIÓN
La central de videovigilancia contará con los siguientes ambientes con sus respectivos mobiliarios y sistemas de seguridad:
(...)
2do Piso:
- *Centro de monitoreo (sala de operadores de la central de videovigilancia).*

(...)".

22 Según las especificaciones técnicas de la subpartida *"02.04.01.01 Estación de trabajo (incluye: muebles y sillas para operador)"* de la partida 02.04.01, subsistema de operadores, del numeral 2.4 Sistema de central de videovigilancia **(Apéndice N° 11, folio 735)** del expediente técnico definitivo.

En base a lo evidenciado, se muestra el sobredimensionamiento; no obstante, no se puede cuantificar, pues el análisis de precios unitarios, ha sido presentado de manera general, sin considerar el precio por cada uno de sus componentes (silla, mesa y PC), lo cual dificultó el cálculo.

Imagen N° 8
Análisis de precios unitarios con partida global

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	1202001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA	
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA	Fecha presupuesto 15/03/2021
Partida	02.04.01.01	ESTACIÓN DE TRABAJO (INCLUYE: MUEBLE Y SILLA PARA OPERADOR)	
Rendimiento	und/DIA	MO. EQ.	Costo unitario directo por : und 5,000.00

Codigo	Descripcion Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0204120035	ESTACIÓN DE TRABAJO (INCLUYE: MUEBLE Y SILLA PARA OPERADOR)	und		1.0000	5,000.00	5,000.00
						5,000.00

Fuente: Análisis de precios unitarios de la subpartida 02.04.01.01 Estación de trabajo (incluye: muebles y sillas para operador) del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 880)**.

Adicionalmente, se ha considerado la subpartida ***"01.02.03 Mobiliario sala de crisis (1er piso)"***, pese a que no existe sala de crisis, como se evidencia con la revisión de los planos y se muestra en la imagen del "Plano de Arquitectura de planta – A-01"; por ende, no correspondía considerar mobiliario para ella, lo cual es un exceso en el presupuesto, es decir, el expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 911)** consideró una partida inexistente; valorizada en S/ 4 780,00 (costo directo).

En resumen, respecto a mobiliario, el expediente técnico definitivo ha considerado la subpartida *"01.02.02 Mobiliario sala de operadores de video vigilancia 2do piso"* por S/ 13 550,00 (costo directo), la cual ya se encontraba incluida en otra subpartida, es decir, existe duplicidad; además, consideró doce (12) unidades de mobiliario en la subpartida *"02.04.01.01 Estación de trabajo (incluye: muebles y sillas para operador)"*, pese a que según el plano era necesario únicamente siete (7) unidades, existiendo un exceso de cinco (5) unidades (no se puede cuantificar); y, consideró la subpartida *"01.02.03 Mobiliario sala de crisis (1er piso)"*, valorizada en S/ 4 780,00 (costo directo), pese a que no existir sala de crisis. En base a lo descrito y evidenciado, se demuestra la sobrevaloración de las subpartidas relacionadas con mobiliario del expediente técnico definitivo.

- **Respecto a la subpartida 01.01.01.02.31 Equipos de protección individual de la partida 01.01 Construcción de la central de monitoreo de video vigilancia.**

De la revisión al desagregado de los gastos generales **(Apéndice N° 11, folio 891)**, se aprecia que se consideró a los equipos de protección individual (cascos, guantes, protectores faciales, botines), como se muestra a continuación:

Imagen N° 9
Desagregado de gastos generales

Implementos de seguridad y Salud					
Equipos de proteccion individual (cascos, guantes,protectores faciales, botines)	Und.	1.00	1.00	4,961.92	S/4,961.92
Protectores y productos de desinfectante sanitario anti Covid-19 (desinfectantes Kn95)	Unid.	1.00	1.00	S/35,000.00	S/35,000.00
ZONA DE CONTROL PREVIO	glb	1.00	1.00	S/4,000.00	S/4,000.00
ZONA DE CONTROL DE DESINFECCION	glb	1.00	1.00	S/2,000.00	S/2,000.00
ZONA DE CONTROL DE VESTUARIOS	glb	1.00	1.00	S/4,000.00	S/4,000.00
ZONA DE LAVADO Y SERVICIO HIGIENICO	glb	1.00	1.00	S/4,000.00	S/4,000.00
ZONA DE COMEDOR INCLUYE MOBILIARIO	glb	1.00	1.00	S/4,000.00	S/4,000.00
Chalecos de identificacion	Und.	1.00	21.00	S/78.00	S/1,638.00
		Sub Total			S/59,499.92

Fuente: Gastos generales variables del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 891).**

No obstante, de la revisión a las subpartidas del presupuesto del expediente técnico definitivo, se aprecia la existencia de la subpartida *"01.01.01.02.31 Equipos de protección individual"* **(Apéndice N° 11, folio 891)**, que según sus especificaciones técnicas considera EPPs (equipos de protección personal), así como cascos, guantes, botas, uniformes, andamios, etc; por un monto de S/ 2 250,00 (costo directo).

Además, de la revisión al análisis de precios unitarios se advierte que los componentes considerados en la precitada partida, no guardan relación con la descripción de las especificaciones técnicas, pues en lugar de citar a los equipos de protección, se hace mención a un personal auxiliar de medio ambiente y un ingeniero en medio ambiente, lo cual no lógico. A continuación, se muestra lo indicado:

Imagen N° 10
Análisis de costos unitarios de la subpartida
01.01.01.02.31 Equipos de protección individual

S10 Página 11

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	1202001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA-CAJAMARCA

Fecha presupuesto 27/09/2020

Partida 01.01.01.02.31 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL

Rendimiento mes/DIA MO. 1.0000 EQ. 1.0000 Costo unitario directo por : mes 750.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0102020011	PERSONAL AUXILIAR DEL MEDIO AMBIENTE	mes		0.2500	1,500.00	375.00
0103010012	INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE	mes		0.2500	1,500.00	375.00
						750.00

Fuente: Análisis de precios unitarios de la subpartida 01.01.01.02.31 Equipos de protección individual del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 855).**

En este sentido, la subpartida *"01.01.01.02.31 Equipos de protección individual"*, presupuesta en S/ 2 250,00, ha sido considera en exceso, sin el sustento adecuado; además, de que los equipos de protección ya formaban parte de los gastos generales, sumándose a la sobrevaloración del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.01.02.01 Limpieza de terreno manual.**

Las especificaciones técnicas de esta subpartida señalan que *"antes de trazar el terreno estará completamente limpio de materiales de desmonte"* **(Apéndice N° 11, folio 664)**.

Además, de la revisión a los planos *"Estructuras cimientos metálicos – E-01"* y *"Arquitectura plantas – A-01"*, versión digital que obra en el expediente técnico aprobado **(Apéndice N° 12)**, se realizó el cálculo de los metrados con el ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD), determinándose que el área de trazado del terreno equivale a 60 m²; sin embargo, en el presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818)** se ha considerado en la subpartida *"01.01.01.02.01 Limpieza de terreno manual"*, 140 m².

En base a lo mencionado, se evidencia que la precitada subpartida se encuentra sobredimensionada, en 80 m², lo cual equivale a S/ 256,00 (costo directo).

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboró que el área de trazado del terreno equivalente a 60 m², es decir, el área coincide con los planos del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**, demostrándose que el presupuesto contenía metrados en exceso.

- **Análisis de la subpartida 01.01.01.02.02 Trazo niveles y replanteo.**

Respecto a está subpartida es importante mencionar que el área de trazado y replanteo es la misma de la antes mencionada subpartida (01.01.01.02.01 Limpieza de terreno manual); es decir, se determinó producto de la revisión a los planos *"Estructuras cimientos metálicos – E-01"* y *"Arquitectura plantas – A-01"*, versión digital del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 12)**, y de la realización de cálculos a los metrados con el ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD), que el área del trazo de niveles y replanteo, es de 60 m².

Cabe indicar que las especificaciones técnicas **(Apéndice N° 11, folio 664)** de esta subpartida precisan que *"el trazado y replanteo es el trazado de los ejes y niveles y se hará de acuerdo a todos los planos de planta y cortes a escala"*.

Sin embargo, el presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818)**, para la subpartida *"01.01.01.02.02 Trazo niveles y replanteo"*, consideró 140 m².

En base a lo mencionado, se evidencia que la precitada subpartida se encuentra sobredimensionada en 80 m², lo cual equivale a S/ 173,60 (costo directo).

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física*

- *2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboró que el área del trazo niveles y replanteo es equivalente a 60 m², es decir, el área coincide con los planos del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.01.02.07 Acarreo para eliminación de material**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.01.02.07 Acarreo para eliminación de material"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 667)**, señalan: *"Comprende el trabajo de acarrear los desechos, desmontes, que provienen de la excavación, etc. Para eliminación. Los trabajos descritos en esta partida serán pagados según las cantidades medidas, señaladas en el párrafo anterior y de acuerdo a la unidad de medida del precio unitario, es decir por m³"*.

Luego de lo indicado, se procedió a verificar el plano *"Estructuras cimientos metálicos – E-01"* del expediente técnico digital **(Apéndice N° 12)**, en base al cual se realizó el siguiente cálculo del volumen de acarreo de material de las excavaciones.

Cuadro N° 7
Medidas reales del volumen de acarreo de material excavaciones

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg. (M)	Alt. (M)	AREA[23] (M²)	VOL. (M³)
Acarreo para eliminación de material						
- Zapatas						
Volumen de zapata	15	1.20	1.20	0.50	--	10.80
Volumen de pedestal de columna	15	0.35	0.35	0.50	--	0.90
Volumen de solado	15	1.20	1.20	0.10	--	2.10
- Área total de cimiento						
Zona 1	1	--	--	0.50	7.47	3.73
Zona 2	1	--	--	0.50	5.61	2.80
Zona de arco	1	--	--	0.50	4.15	2.07
Pedestal columna	15	--	--	0.50	-1.83	-0.91
					Total, excavaciones	21.49
					(x 1.2 coef. Expansión)	1.20
					TOTAL Vol. Acarreo	**25.80**

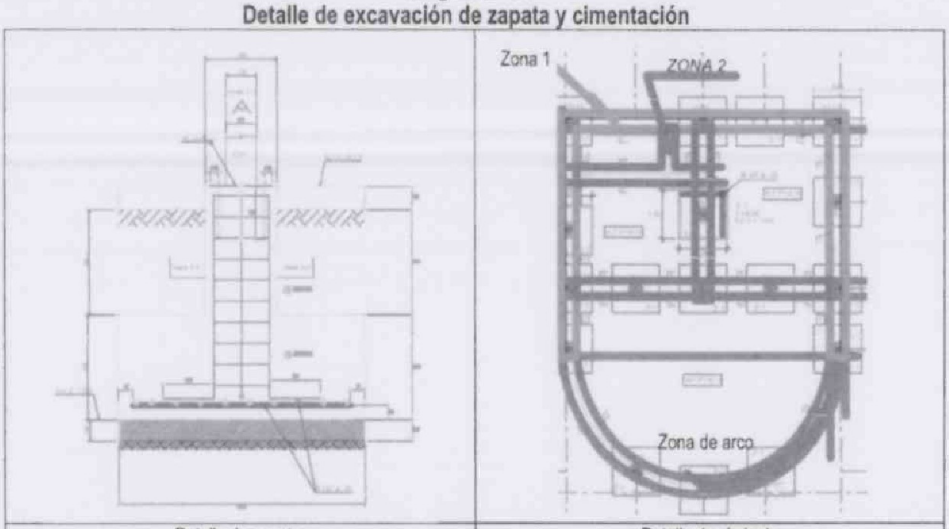
Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe agregar que, para determinar los valores del precitado cuadro se utilizó los metrados de los planos en versión digital **(Apéndice N° 12)**, del expediente técnico definitivo, con el ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, determinándose que el volumen del acarreo es 25.80 m³; sin embargo, el presupuesto del expediente técnico definitivo consideró 114 m³; evidenciándose un sobredimensionamiento de 88.20 m³, en la subpartida *"01.01.01.02.07 Acarreo para eliminación de material"*, lo cual representa S/ 1 969,51 del presupuesto (costo directo).

[23] Medida CAD

Adicionalmente, se debe presentar la siguiente imagen, que ayuda a comprender lo antes mencionado en el cuadro.

Imagen N° 11
Detalle de excavación de zapata y cimentación



Detalle de zapata, (Plano 01 Estructuras cimientos metálicos)	Detalle de cimiento (Plano 01 Estructuras cimientos metálicos)

Fuente: Expediente técnico digital **(Apéndice N° 12).**

Cabe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que originan el volumen real del acarreo de material, siendo este de 25.80 m³, es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.01.02.08 Eliminación desmonte con transporte (carga a mano r = 25 m³/día.**

Teniéndose en consideración, las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.01.02.08 Eliminación desmonte con transporte (carga a mano r = 25 m3/día"*, del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 667)**, que señalan: *"Comprende el trabajo de eliminar los desechos, desmontes, que provienen de la excavación, etc. Dicha eliminación se hará con volquetes. Los trabajos descritos en esta partida serán pagados según las cantidades medidas, señaladas en el párrafo anterior y de acuerdo a la unidad de medida del precio unitario, es decir por m³"*.

Es decir, está subpartida consiste en eliminar el desmonte de la partida anterior, cuyo volumen real es de 25.80 m³; sin embargo, esta subpartida consideró 35 m³, ocasionando un sobredimensionamiento de 9.2 m³, lo que representa S/ 410,96 del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.01.02.15 Concreto Pedestal (parapeto) en columnas F´c=210 kg/cm²**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.01.02.15 Concreto Pedestal (parapeto) en columnas F´c=210 kg/cm2"* del expediente técnico definitivo aprobado **(Apéndice N° 11, folios del 672 al 676)**, señalan lo siguiente: *"Se refiere al vaciado de las estructuras de concreto armado. La forma, medida y ubicación de estos elementos estructurales se encuentran indicados en los planos respectivos".*

Teniéndose en cuenta, las especificaciones técnicas, el plano *"Estructuras cimientos metálicos – E-01"*, versión digital **(Apéndice N° 12)** y con el ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro N° 8
Medidas reales del Concreto Pedestal

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg. (M)	Alt. (M)	AREA[24] (M²)	VOL. (M³)
Concreto F´c=210 kg/cm² pedestal (parapeto) en columnas - Zapatas Volumen de pedestal de columna	15	0.35	0.35	0.65	–	1.19
					TOTAL	1.19

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar, el Concreto Pedestal (parapeto) en columnas, equivale a un volumen de 1.19 m³; sin embargo, el metrado de esta subpartida en el presupuesto del expediente técnico definitivo considera 2.67 m³; es decir, se encuentra sobredimensionado en 1.48 m³; lo cual representa S/ 532,95 del presupuesto del expediente.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas del Concreto Pedestal (parapeto) en columnas, siendo este de 1.19 m³, es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.01.02.16 Concreto losa F´c=210 kg/cm²**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.01.02.16 Concreto losa F´c=210 kg/cm2"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 676 al 684)**, señalan lo siguiente: *"Se refiere al concreto con una resistencia a la compresión de f'c=210 kg/cm2 a ser utilizado en el vaciado de la losa aligerada en el*

[24] Medida CAD

primer nivel y segundo nivel como lo indican los planos. El aporte de los materiales para este tipo de concreto se indica en el análisis de precios unitarios correspondiente. Los materiales, equipo y método de ejecución se encuentran descritos en las especificaciones generales para concreto".

Además, de la revisión a las medidas extraídas del plano *"Estructuras planta de techos metálicos* - E-02" **(Apéndice N° 12)**, y con el ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro N° 9
Comparativo de metrados de la subpartida reconocidas por la Entidad y los metrados reales

EXPEDIENTE TÉCNICO				METRADOS REALES			
DESCRIPCIÓN	A (M²)	ALT (M)	VOL (M³)	DESCRIPCIÓN	AREA[25] (M²)	ALTO (M)	VOL (M³)
Concreto losa F´c=210 kg/cm² 1° nivel y 2° nivel	-	-	14.00	Concreto losa F´c=210 kg/cm²			
				1° nivel	59.84	0.08	4.79
				2° nivel	59.39	0.08	4.75
		TOTAL	14.00			TOTAL	9.54

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cálculo realizado se ha obtenido que en la subpartida "Concreto losa F´c=210 kg/cm²", se tiene como metrados reales solamente 9.54 m³ de los 14 m³ considerados en el presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**, existiendo una diferencia de 4.46 m³; lo cual representa S/ 1 594,45 del presupuesto.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que origina la subpartida de Concreto losa, siendo este de 9.54 m³, es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.02.01.07 Mampara en cristal templado de 10 mm**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.02.01.07 Mampara en cristal templado de 10 mm"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 660)**, señalan: *"(...) que será un cristal templado de 8 mm a 10 mm, según lámina detalle. Colocadas aplomadas al muro, y selladas, garantizando el completo sellado para evitar el ingreso de grasa y humedad que dificulte la limpieza".*

Asimismo, de la revisión a los planos "Arquitectura plantas - A-01", "Arquitectura cortes A-02", "Arquitectura elevaciones - A-03", "Arquitectura elevaciones A-04"

[25] Medida CAD

(Apéndice N° 12), y, con ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro N° 10
Medidas reales de la subpartida Mampara de la central de video vigilancia, según planos del expediente técnico

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg.[26] (M)	Alt. (M)	AREA (M²)
Primer nivel	1	--	9.20	2.50	23.00
Segundo nivel	1	--	10.70	3.00	32.10
				TOTAL, área mampara	55.10

Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndices N°s 11 y 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el área real de mampara de la central de video vigilancia, según los planos antes mencionados, equivale a un área de 55.10 m²; sin embargo, el metrado de esta partida en el presupuesto del expediente técnico considera 64 m²; es decir, existe un sobredimensionamiento de 8.90 m²; lo cual equivale a S/ 3 115,00 del presupuesto.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que origina la subpartida de Mampara en cristal templado, siendo este de 55.10 m², es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.02.01.09 Contrazócalo cerámico30x30 H = 0.10 m, pegado con cemento y fragua gris.**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.02.01.09 Contrazócalo cerámico 30x30 H= 0.10 m, pegado con cemento y fragua gris"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 659)**, considera: *"Porcelanato beige nano de 10x60 m (Promart), en ambientes de área monitoreo, área de espera, recepción, pasadizos, oficina según desarrollo de planos de cortes y detalles. Con fragua de color gris de 2 mm en lobby y promenade, según cuadro de acabados"*.

De la revisión a los planos digitales de *"Arquitectura plantas - A-01"*, *"Arquitectura cortes - A-02"*, *"Arquitectura elevaciones - A-03"*, *"Arquitectura elevaciones - A-04"* **(Apéndice N° 12)**, y, con ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

[26] Medida CAD

Cuadro N° 11
Medidas reales de contrazócalo de la central de video vigilancia según planos del expediente técnico

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg.[27] (M)	Alt. (M)	LONG. (M)
Primer nivel					
Ambiente	1	–	20.00	–	20.00
Contorno	1	–	29.00	–	29.00
Baño	1	–	-3.90	–	-3.90
Puerta	1	–	-1.00	–	-1.00
Segundo nivel					
Ambientes	1	–	26.80	-	26.80
				TOTAL, Contrazócalo	70.90

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la longitud real del contrazócalo de la central de video vigilancia, según los planos antes mencionados equivale a 70.90m; sin embargo, el metrado de esta subpartida considerado en el presupuesto del expediente técnico definitivo, es de 145m; apreciándose, un sobredimensionamiento de 74.10m; que equivale a S/ 1 952,54 del costo directo del presupuesto.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que origina la subpartida de contrazócalo de la central de video vigilancia, siendo este de 70.90m, es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.02.01.10 Piso porcelanato 60x60 pegado.**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.02.01.10 Piso porcelanato 60x60 pegado"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 659)**, precisan:

"(...)
- *Porcelanato beige NANO 0.60x0.60 (PROMART), en ambientes de: área de monitoreo, área de espera, recepción, pasadizos, oficina según desarrollo de planos de cortes y detalle. Con fragua color negro de 2 mm, c/6x6 piezas juntas de 5 mm.*

- *Cerámica CELIMA serie granilla color gris claro 0.30 x 0.30 m. En servicios higiénicos de hombre, mujeres y discapacitados, depósito 1 y depósito 2, de acuerdo al plano de detalle. Las juntas de dilatación se colocarán de acuerdo a lo especificado por el proveedor, se usará fragua color negro, juntas de 3 mm.*

(...)".

[27] Medida CAD

De la revisión a los planos *"Arquitectura plantas - A-01", "Arquitectura cortes - A-02", "Arquitectura elevaciones - A-03", "Arquitectura elevaciones - A-04"* **(Apéndice N° 12)**, y, con ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro N° 12
Medidas reales de pisos de porcelanato de la central de video vigilancia, según planos del expediente técnico

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg. (M)	Alt. (M)	AREA[28]. (M²)
Primer nivel					
Ambientes	1	--	--	--	55.00
Segundo nivel					
Ambientes	1	--	--	--	55.00
Escalera	1	--	--	--	-3.50
				TOTAL, Piso porcelanato	106.50

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la longitud real de piso de porcelanato de la central de videovigilancia, según los planos antes mencionados, equivale a 106.50 m; sin embargo, el metrado de esta subpartida en el presupuesto del expediente técnico definitivo, consideró 125 m²; es decir, se encuentra sobredimensionado en 18.50 m²; lo que equivale a S/ 1 492,03 del presupuesto.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que origina la subpartida de del piso de porcelanato de la central de videovigilancia, siendo este de 106.50 m, es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.02.01.12 Cielo raso de baldosa acústico**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.02.01.12 Cielo raso de baldosa acústico"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 659)**, precisan que: *"Baldosa blanco SERENE 4´ x 2´ x 1´, o similar, que resista a la deformación por aumento de temperatura en el ambiente por exposición al sol"*.

De la revisión a los planos *"Arquitectura plantas - A-01", "Arquitectura cortes - A-02", "Arquitectura elevaciones - A-03", "Arquitectura elevaciones - A-04"* **(Apéndice N° 12)**, y, con ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

[28] Medida CAD

Cuadro N° 13
Medidas reales de cielo raso de baldosa acústico de la central de video vigilancia, según planos del expediente técnico

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg. (M)	Alt. (M)	AREA[29]. (M²)
Primer nivel					
Ambientes	1	--	--	--	55.00
Escalera	1	--	--	--	-3.50
Segundo nivel					
Ambientes	1	--	--	--	55.00
TOTAL, Piso porcelanato					**106.50**

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la longitud real de cielo raso de baldosa de la central de videovigilancia, según los planos antes mencionados, es de 106.50m²; sin embargo, el metrado considerado en el presupuesto del expediente técnico, de esta subpartida es de 230m²; es decir, se encuentra sobredimensionada en 123.50m², lo que equivale a S/ 8 472,10 del presupuesto.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que originan la subpartida de cielo raso de baldosa de la central de videovigilancia, siendo este de 106.50m², es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo.

❖ **Análisis de la subpartida 01.01.02.01.13 Muro drywall.**

Las especificaciones técnicas de la subpartida *"01.01.02.01.13 Muro drywall"* del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 658)**, indican: *"Tabiques de placa de yeso (Drywall). Formados por un bastidor de correas y parantes metálicos, sistema drywall de 12.5 mm y 15 mm de espesor, según sea el caso y de acuerdo a lo recomendado por el instalador. Se utilizarán planchas tipo ST (estándar) de ½" de acuerdo a lo especificado en los planos de detalle. De igual modo se utilizará planchas de tipo "X" o "RF" (resistentes al fuego) de 5/8" o ½" de acuerdo a lo especificado para los distintos tipos de muros en los detalles del proyecto de arquitectura (...)".*

Además, de la revisión a los planos *"Arquitectura plantas - A-01"*, *"Arquitectura cortes - A-02"*, *"Arquitectura elevaciones - A-03"*; *"Arquitectura elevaciones - A-04"* **(Apéndice N° 12)**, y, con el ayuda del software de diseño asistido por computadora, AUTOCAD (CAD) y cálculos adicionales, se obtuvo lo siguiente:

[29] Medida CAD

Cuadro N° 14
Medidas reales de muro Drywall de la central de video vigilancia, según planos del expediente técnico

DESCRIPCIÓN	N° Vec.	Anch. (M)	Larg. (M)	Alt. (M)	AREA[30]. (M^2)
Primer nivel	1	--	--	--	70.00
Segundo nivel	1	--	--	--	75.50
Exteriores	1	--	--	--	46.00
				TOTAL, Piso porcelanato	191.50

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**)
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, la longitud real del muro drywall de la central de videovigilancia, según los planos antes mencionados equivale a 191.50m^2; sin embargo, el metrado de esta partida en el presupuesto del expediente técnico definitivo consideró 230m^2; es decir, se dejaría encuentra sobredimensionado en 38.50m^2; lo cual representa S/ 3 627,86 del presupuesto.

Adicionalmente, se debe indicar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, efectuó una inspección física y realizó mediciones directas a la edificación construida durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, cuyos resultados fueron plasmados en el *"Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025 **(Apéndice N° 20)**, por el personal del citado órgano de control y por representantes de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Entidad.

Producto de la precitada inspección, se corroboraron las medidas que originan la subpartida de muro drywall de la central de videovigilancia, siendo este de 191.50m^2, es decir, coincide con los planos del expediente técnico definitivo (**Apéndices N°s 11 y 12**).

❖ **Respecto a los gastos generales del presupuesto que ya formaban parte del costo directo.**

De la revisión a los gastos generales del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios 891)**, se evidenció que se ha considerado algunos ítems que ya se encontraban incluidos en el costo directo, es decir, formaban parte de las subpartidas del expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI, lo cual se describe a continuación:

- **En relación a las pruebas de funcionamiento de las subpartidas relacionadas con el componente 02 *"Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, las cuales se encontraban duplicadas.**

 De la revisión a las subpartidas relacionadas con el componente 02 *"Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, se aprecia que en estás se consideró las subpartidas *"Servicio de puesta en operación llave en mano"*, las cuales se detallan a continuación:

[30] Medida CAD

Cuadro N° 15
Detalle de partidas

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.01.01	**Sub sistema de cámaras de video vigilancia para los sectores de Baños del Inca, La Molina, santa Bárbara y Venecia**				**774 090,00**
02.01.01.10	Servicio de puesta en operación llave en mano	Und	1.00	35 000,00	35 000,00
02.02.01	**Sub sistema de intercomunicación de fibra óptica para cámara de video vigilancia**				**73 275,00**
02.01.01.07	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	20 000,00	20 000,00
02.02.02	**Sub sistema de interconexión inalámbrica para cámaras de videovigilancia**				**103 200,00**
02.02.02.03	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	12 000,00	12 000,00
02.03.01	**Sub sistema de comunicaciones de fibra óptica para nodos**				**34 482,00**
02.03.01.10	Servicio de puesta en operación llave en mano.	Glb	1.00	8 000,00	8 000,00
02.03.02	**Sub sistemas de comunicaciones inalámbricas (nodos)**				**37 600,00**
02.03.02.03	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	14 000,00	14 000,00
02.04.01	**Sub sistema de operadores**				**123 451,40**
02.04.01.05	Servicio de puesta en operación llave en mano	Gbl	1.00	10 000,00	10 000,00
02.04.02	**Sub sistema de video wall para central de monitores**				**184 944,00**
02.04.02.06	Servicio de puesta en operación de llave en mano	Glb	1.00	8 000,00	8 000,00
02.05.01	**Sub sistema de infraestructura**				**81 000,00**
02.05.01.07	Servicio de operación llave en mano	Glb	1.00	14 000,00	14 000,00
02.05.02	**Sub sistema de gestión y grabación de video**				**241 392,00**
02.05.02.03	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	12 000,00	12 000,00
02.05.03	**Sub sistema de comunicaciones**				**8 000,00**
02.05.03.02	Servicio de puesta en operación llave en mano.	Glb	1.00	1 000,00	1 000,00
02.06.01	**Sub sistema de central telefónica**				**51 500,00**
02.06.01.04	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	6 000,00	6 000,00
02.07.01	**Sub sistema de radios digitales DMR**				**232 322,00**
02.07.01.06	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	18 896,00	18 896,00
02.08.01	**Sub sistema de transmisión de F.O.**				**99 152,00**
02.08.01.05	Servicio de puesta en operación llave en mano	Glb	1.00	6 000,00	6 000,00
02.09	**Sub sistema de planta externa de F.O.**				**674 670,00**
02.09.07	Servicio de puesta en operación de llave en mano	Gbl	1.00	212 000,00	212 000,00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

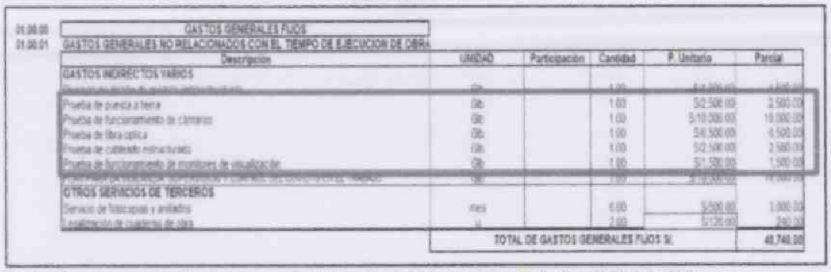
Como se aprecia, las partidas referidas a componente 02 *"Adecuada y suficiente tecnología de información y comunicación"*, cuentan con una subpartida de "servicio de puesta en operación llave en mano".

Sobre ello, se debe indicar que el término *"llave en mano"* se refiere a que el proyecto queda listo para su uso inmediato o puesta en funcionamiento[31], es decir, al existir la subpartida *"Servicio de puesta en operación de llave en mano"*, todas las partidas relacionadas con el componente 02, incluían la instalación, pruebas, entre otros, debiendo estás quedar listas para su funcionamiento y/o uso.

[31] Modalidad de contratación contemplada en el artículo 36 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

No obstante, de la revisión al desagregado de los gastos generales del expediente técnico definitivo (**Apéndice N° 11, folio 891**), se ha considerado la realización de pruebas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 12
Desagregado de gastos generales fijos del presupuesto del expediente técnico definitivo



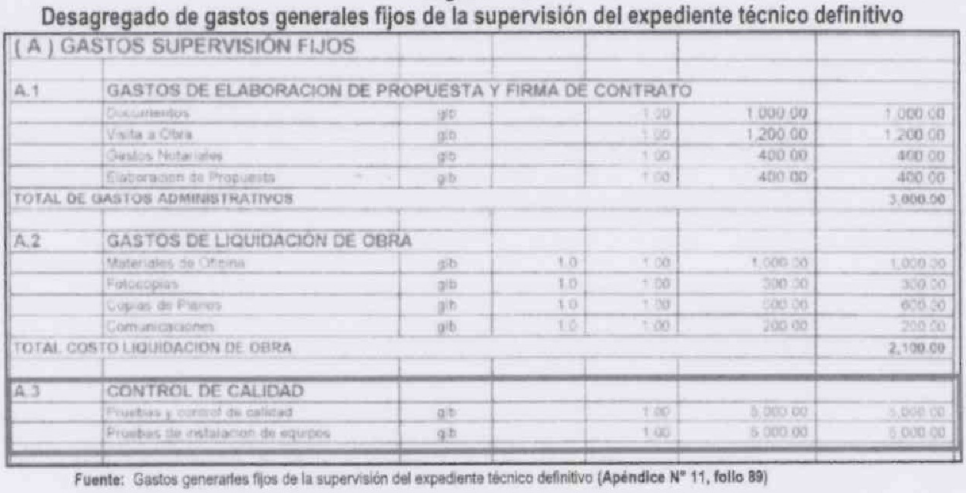
01.00.00	GASTOS GENERALES FIJOS					
01.00.01	GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE OBRA					
	Descripcion	UNIDAD	Participación	Cantidad	P. Unitario	Parcial
	GASTOS INDIRECTOS VARIOS					
	Prueba de puesta a tierra	Glb		1.00	S/ 2,500.00	2,500.00
	Prueba de funcionamiento de cámaras	Glb		1.00	S/ 10,000.00	10,000.00
	Prueba de fibra optica	Glb		1.00	S/ 6,500.00	6,500.00
	Prueba de cableado estructurado	Glb		1.00	S/ 2,500.00	2,500.00
	Prueba de funcionamiento de monitores de visualización	Glb		1.00	S/ 1,500.00	1,500.00
	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS					
	Servicio de fotocopias y anillados	mes		6.00	S/ 500.00	3,000.00
	Legalización de cuadernos de obra	u		2.00	S/ 120.00	240.00
				TOTAL DE GASTOS GENERALES FIJOS S/.		48,740.00

Fuente: Gastos generales fijos del presupuesto del expediente técnico definitivo (**Apéndice N° 11, folio 891**).

Como se puede apreciar se ha considerado cinco (5) pruebas por un total de S/ 23 000,00 (sin IGV), las cuales ya estaban incluidas en las partidas antes mencionadas (Cuadro N° 15).

Adicionalmente, se debe precisar que, en el expediente técnico definitivo (**Apéndices N° 11**), dentro de los gastos generales de la supervisión, también contempló *"Pruebas de instalación de equipos"* por S/ 5 000,00, lo cual ya constituye las pruebas de calidad, como se muestra a continuación:

Imagen N° 13
Desagregado de gastos generales fijos de la supervisión del expediente técnico definitivo



(A) GASTOS SUPERVISIÓN FIJOS						
A.1	GASTOS DE ELABORACION DE PROPUESTA Y FIRMA DE CONTRATO					
	Documentos	g/b		1.00	1,000.00	1,000.00
	Visita a Obra	g/b		1.00	1,200.00	1,200.00
	Gastos Notariales	g/b		1.00	400.00	400.00
	Elaboracion de Propuesta	g/b		1.00	400.00	400.00
TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS						3,000.00
A.2	GASTOS DE LIQUIDACIÓN DE OBRA					
	Materiales de Oficina	g/b	1.0	1.00	1,000.00	1,000.00
	Fotocopias	g/b	1.0	1.00	300.00	300.00
	Copias de Planos	g/b	1.0	1.00	600.00	600.00
	Comunicaciones	g/b	1.0	1.00	200.00	200.00
TOTAL COSTO LIQUIDACION DE OBRA						2,100.00
A.3	CONTROL DE CALIDAD					
	Pruebas y control de calidad	g/b		1.00	5,000.00	5,000.00
	Pruebas de instalacion de equipos	g/b		1.00	5,000.00	5,000.00

Fuente: Gastos generales fijos de la supervisión del expediente técnico definitivo (**Apéndice N° 11, folio 89**)

En base a todo lo mencionado, no corresponde que los gastos generales incluyan S/ 23 000,00 por pruebas que ya se encontraban consideradas en las subpartidas, como parte del costo directo, es decir, el citado monto constituye una sobrevaloración del expediente técnico definitivo (**Apéndices N° 11**).

- **En relación a la mano de obra no calificada considerada en los gastos generales variables, que se encuentra duplicada.**

De la revisión a los *"Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"* del expediente técnico definitivo, reporte que refleja en resumen la mano de obra, entre otros, de las subpartidas consideradas en el presupuesto del expediente, se advierte la participación total del operario en cada una de las subpartidas de dicho presupuesto, como a continuación se muestra:

Imagen N° 14
Precios y cantidades de recursos requeridos el presupuesto del expediente técnico

S10 Página 1

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	1202961	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA CAJAMARCA
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - CAJ
Fecha	15/03/2021	
Lugar	060108	CAJAMARCA - CAJAMARCA - LOS BAÑOS DEL INCA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MANO DE OBRA				
0101010003	OPERARIO	hh	679.1251	23.43	15,886.47
0101010004	OFICIAL	hh	155.0945	18.53	2,872.04
0101010005	PEON	hh	1,073.1415	16.75	17,975.12
0101030022	GUARDIAN	hh	1.0000	500.00	500.00
0102020011	PERSONAL AUXILIAR DEL MEDIO AMBIENTE	mes	0.7500	1,500.00	1,125.00
0102010012	INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE	mes	0.7500	1,500.00	1,125.00
					39,485.93

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 824 al 830).**

Como se puede observar, el presupuesto de operarios ya se encuentra como parte del costo directo (presupuesto de subpartidas).

Sin embargo, los gastos generales del expediente técnico definitivo han considerado a personal operario, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 15
Gastos generales variables del presupuesto del expediente técnico definitivo

02.00.00 GASTOS GENERALES VARIABLES

2.01 Gastos de Dirección Técnica y Administrativa de obra

Descripción	N° Personal	Participación	Cantidad / Mes	P. Unitario	Parcial
Gerente de Proyectos - Residente de Obra	1.00	100%	6.00	S/8,000.00	S/48,000.00
Asistente de Residente de Obra	1.00	100%	6.00	S/3,500.00	S/21,000.00
Especialista en Video Vigilancia	1.00	100%	4.00	S/5,000.00	S/20,000.00
Asistente Tecnico en Redes y Comunicaciones	1.00	100%	3.00	S/4,000.00	S/12,000.00
Especialista en Radio Comunicación	1.00	100%	2.00	S/4,000.00	S/8,000.00
Especialista en Construccion Civil	1.00	100%	5.00	S/6,500.00	S/32,500.00
Especialista en Seguridad de la Informacion	1.00	100%	1.00	S/2,000.00	S/2,000.00
Especialista en Capacitacion	1.00	100%	1.00	S/4,000.00	S/4,000.00
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	1.00	100%	6.00	S/6,000.00	S/36,000.00
Inspector Covid-19	2.00	100%	6.00	S/4,000.00	S/48,000.00
Personal Tecnico	4.00	100%	3.00	S/4,500.00	S/54,000.00
Personal operario	6.00	100%	2.00	S/1,350.00	S/16,200.00
			Sub Total		S/265,786.00

Fuente: Gastos generales variables del presupuesto del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 891).**

Es decir, se está duplicando e incrementado el costo de inversión del proyecto en S/ 16 200,00 (sin IGV), sin ningún sustento, pues lo considerado en los gastos generales no correspondía, es decir, el expediente técnico se encuentra sobrevalorado.

En base a todo lo antes descrito, relacionado con los gastos generales, se evidencia que se ha considerado ítems que ya formaban parte del costo directo del presupuesto (subpartidas); lo cual ha generado una sobrevaloración de S/ 39 200,00, que se muestra a continuación:

Cuadro N° 16
De los gastos generales del expediente técnico definitivo

ITEM	GASTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO					GASTOS GENERALES SIN CONSIDERAR EL SOBREDIMENSIONAMIENTO		
	DESCRIPCIÓN	UND	CANTD.	P.U. (S/)	TOTAL (S/)	CANTD.	P.U. (S/)	TOTAL (S/)
01.00.00	GASTOS GENERALES FIJOS							
01.00.01	Gastos generales no relacionados con el costo de la obra							
	GASTOS INDIRECTOS VARIOS							
	(...)	Glb	1.00	4 500,00	4 500,00	1.00	4 500,00	4 500,00
	Prueba de puesta a tierra	Glb	1.00	2 500,00	2 500,00	-	-	-
	Prueba de funcionamiento de cámaras	Glb	1.00	10 000,00	10 000,00	-	-	-
	Prueba de fibra óptica	Glb	1.00	6 500,00	6 500,00	-	-	-
	Prueba de cableado estructurado	Glb	1.00	2 500,00	2 500,00	-	-	-
	Prueba de funcionamiento de monitores de visualización	Glb	1.00	1 500,00	1 500,00	-	-	-
	(...)				10 000,00			10 000,00
	Otros servicios de terceros				3 240,00			3 240,00
	TOTAL, GASTOS GENERALES FIJOS				40 740,00			17 740,00
02.00.00	GASTOS GENERALES VARIABLES							
02.00.01	Gastos de Dirección Técnica y Administrativa de obra							
	(...)				249 500,00			249 500,00
	Personal operario (6 personas)	Mes	2.00	1 350,00	16 200,00	-	-	-
	Sub Total				265 700,00			249 500,00
02.00.02	Gastos Administrativos de oficina				150 437,55			150 437,55
	TOTAL, GASTOS GENERALES VARIABLES				416 137,55			399 937,55
	TOTAL, GASTOS GENERALES				456 877,55	TOTAL, GASTOS GENERALES REALES		417 677,55

Fuente: Gastos generales Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 891).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Después de todo lo descrito, se evidencia que el expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI **(Apéndices N° 11)** presentaba diversas deficiencias, además, de encontrarse sobrevalorado.

Es importante indicar que, respecto a las deficiencias y sobrevaloración, se analizó una muestra, debido a que diversas subpartidas fueron consideradas de manera general y/o global, limitando la cuantificación de la sobrevaloración[32].

Cabe también indicar que algunas de las deficiencias y sobrevaloración del expediente técnico definitivo (**Apéndices N° 11**), fueron advertidas durante la ejecución del proyecto de inversión OXI, tal como se describe a continuación:

- Mediante Carta N° 030-2021-Consorcio Santana de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 21)**, el señor Julio Barboza Malca, representante común de la empresa privada supervisora (Consorcio Santana), le remitió al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, el Informe N° 01-2021-RCCR/Esp de 15 de noviembre de 2021

[32] Es decir, aquellas subpartidas que no han sido materia de cuestionamiento no significa que es señal de conformidad.

(Apéndice N° 21), del señor Roberto Carlos Cabrera Roncal[33], especialista en videovigilancia, redes y comunicaciones, en el contenido de dicho informe, se aprecia que el citado profesional realizó diversas observaciones al expediente técnico definitivo, siendo algunas de ellas, relacionadas con la duplicidad de partidas, sobrevaloración del equipamiento[34], entre otros aspectos, que finalmente demuestran que el expediente se encuentra sobrevalorado.

- Mediante Carta N° 040-2021-Consorcio Santana de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 22)**, el señor Julio Barboza Malca, representante común de la empresa privada supervisora (Consorcio Santana) le hace de conocimiento al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, la existencia de partidas duplicadas en el presupuesto del expediente técnico y especificaciones técnicas, al citado documento se adjuntó el Informe N° 029-2021-WEVF de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 22)**, del jefe de supervisión.

- Mediante Carta N° 017-2021/DMML de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 23)**, el señor Darlyn Manuel Malca López, personal de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de obra, se dirigió al señor César Plasencia Fernández, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, comunicándole lo siguiente:

 "(...)
 Sobre el particular, se ha procedido a analizar e identificar la reducción de partidas por duplicidad, obteniendo un presupuesto a reducir por S/ 111 268,45 (ciento once mil doscientos sesenta y ocho con 45/100). Por otro lado, se advierte que se debe solicitar también la evaluación correspondiente de la Unidad de estudios para establecer si las partidas restantes del Expediente Técnico no evidencian alguna otra duplicidad.

 La Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones en obra ejecutadas bajo el sistema a suma alzada siempre que los planos o especificaciones técnicas de la misma requieran ser modificados durante la ejecución contractual, justamente con el objeto de alcanzar la finalidad del Convenio. Antes de realizar la reducción se debe realizar la aprobación vía resolutiva de los desagregados de las partidas del servicio de puesta en operación llave en mano de las partidas intervinientes y planos alcanzados en el informe N° 01-2021-CJKL.

 Se ha evidenciado que existe un gran número de partidas que no cuentan con Especificaciones Técnicas y Análisis de Precios Unitarios, se debe solicitar de inmediato al proyectista alcanzar las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de estas partidas o en su defecto solicitar a la Unidad de Estudios emitir opinión de la oportunidad, a fin de que se conozcan las características técnicas, normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción y no incurrir en un riesgo potencial de no velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra.
 (...)". El subrayado es nuestro.

- Mediante Informe N° 025-2022-MDBI/HADY de 20 de enero de 2022 **(Apéndice N° 24)**, el jefe de la Unidad de Estudios ratifica la existencia de partidas duplicadas en el expediente técnico, señalando entre otros aspectos que *"(...)* existe *un*

[33] Personal incorporado a la empresa supervisora, como apoyo al staff de profesionales de la supervisión, comunicado a la Entidad mediante la Carta N° 030-2021-Consorcio Santana de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 23)**.

[34] Cabe recordar que la sobrevaloración de los equipos, materiales, entre otros, no pudieron ser evidenciados por la comisión auditora, debido a que el análisis de precios unitarios ha sido representado de manera global, lo cual represento una limitación. Esto no significa que se está dando conformidad a aquellas apartidas que no pudieron ser analizadas.

gran número de partidas que no cuentan con especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios, también utiliza partidas con unidad de medida global", concluyendo:

> *"(...)*
> *Se identifica la duplicidad de partidas, no afectando las metas del proyecto, descritas de la tabla 1, resultado de ello la reducción del presupuesto por S/ 111 268,45 (Ciento once mil doscientos sesenta y ocho con 45/100).*
> *(...)". El subrayado es nuestro.*

- Mediante Carta N° 014-2022-CONSORCIO SANTANA de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 25)**, la empresa privada supervisora (Consorcio Santana), presentó ante el señor Víctor Alexander Aguilar Medina, subgerente de Infraestructura, el Informe N° 04-2022-RCCR/Espc. de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 25)**, del señor Roberto Carlos Cabrera Roncal, especialista en videovigilancia, redes y comunicaciones, quien sustentó las aseveraciones relacionadas con la existencia de partidas duplicadas en el presupuesto del expediente técnico.

Como se puede evidenciar, en base a todo lo antes descrito, el expediente técnico definitivo (**Apéndices N° 11**), presentaba deficiencias y se encontraba sobrevalorado.

A continuación, se muestra el cálculo de la sobrevaloración, teniéndose en cuenta únicamente las subpartidas de las cuales se ha podido cuantificar (partidas duplicadas y sobredimensionadas); tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 17
Presupuesto sin considerar la sobrevaloración

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
01	**COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA**				
01.01	**CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE MONITOREO DE VIDEOVIGILANCIA**				
01.01.01	**ESTRUCTURAS**				
01.01.01.01	**OBRAS PROVISIONALES**				**3 225,12**
01.01.01.02	**OBRAS PRELIMINARES**				
01.01.01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	60	3,20	192,00
01.01.01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO	m2	60.00	2,17	130,20
01.01.01.02.03	MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb	1.00	900,00	900,00
01.01.01.02.04	MOVILIZACIÓN DE MATERIALES	Vje	24.00	49,02	1 176,48
01.01.01.02.05	COMPACTACIÓN ZAPATAS	m2	15.00	32,49	487,35
01.01.01.02.06	EXCABACIÓN PARA ZAPATAS	m3	16.00	45,83	733,28
01.01.01.02.07	ACARREO PARA ELIMINACIÓN DE MATERIAL	m3	25.80	22,33	576,11
01.01.01.02.08	ELIMINACIÓN DE DESMONTE CON TRANSPORTE (CARGA A MANO) R=25 M3/día	m3	25.80	44,67	1 152,49
01.01.01.02.09	CONTRAPISO	m2	88.00	27,42	2 412,96
01.01.01.02.10	SARDINEL DE CONCRETO CON MALLA DE ACERO fc=210 kg/cm2	M	36.00	31,18	1 122,48
01.01.01.02.11	ENCOFRADO SARDINEL	m2	15.00	26,10	391,50
01.01.01.02.12	CONCRETO EN ZAPATAS fc=210KG/cm2	m3	8.00	360,15	2 881,20
01.01.01.02.13	ACERO ZAPATAS fy=4,200 kg/cm2	Kg	200.00	3,65	730,00
01.01.01.02.14	ACERO PEDESTAL EN COLUMNAS fy=4,200 kg/cm2	Kg	250.00	3,65	912,50
01.01.01.02.15	CONCRETO PEDESTAL (PARAPETO) EN COLUMNAS fc=210 kg/cm2	m3	1.19	360,10	428,52

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
01.01.01.02.16	CONCRETO LOSA fc=210 kg/cm2	m3	9.54	357,50	3 410,55
01.01.01.02.17	ENCOFRADO	m2	20.80	24,47	508,98
01.01.01.02.18	ESTRUCTURAS METALICAS	Glb	1.00	53 000,00	53 000,00
01.01.01.02.19	PLANCHA LIZA 5/8 PARA ANCLAJE	Glb	1.00	3 000,00	3 000,00
01.01.01.02.20	95 KG DE SOLDADURA SUPERCITO	Glb	1.00	500,00	500,00
01.01.01.02.21	DISCO DE CORTE	Glb	1.00	1 200,00	1 200,00
01.01.01.02.22	35 GALONES DE TINER	Glb	1.00	300,00	300,00
01.01.01.02.23	PINTURA GLOSS	Glb	1.00	1 500,00	1 500,00
01.01.01.02.24	MALLA ELECTROSOLDADA PARA LOSAS DE CONCRETO	Glb	1.00	1 500,00	1 500,00
01.01.01.02.25	ESCALERA METALICA CON PLANCHA ESTRIADA	Glb	1.00	6 000,00	6 000,00
01.01.01.02.26	PLATAFORMA 1ER Y 2DO NIVEL CON LOSA COLABORANTE	Glb	1.00	7 500,00	7 500,00
01.01.01.02.27	ESCALERA DE GATO	Glb	1.00	500,00	500,00
01.01.01.02.28	BARANDA METALICA	Glb	1.00	1 200,00	1 200,00
01.01.01.02.29	ESTRUCTURA ARRIOSTRES METALICOS	Glb	1.00	3 000,00	3 000,00
01.01.01.02.30	ZOCALO DE CERAMICA 40 X 40 EN BAÑO SIMILAR	m2	14.00	16,58	232,12
01.01.01.02.31	EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	Mes	0.00	750,00	0,00
01.01.02	**ARQUITECTURA**				
01.01.02.01	**MUROS Y TABIQUES**				
01.01.02.01.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES	m2	150.00	38,41	5 761,50
01.01.02.01.02	PINTURA LATEX MURO EXTERIOR MURO DRYWALL	m2	120.00	38,94	4 672,80
01.01.02.01.03	VIDRIO SEMIDOBLE INCOLORO CRUDO	m2	5.00	78,75	393,75
01.01.02.01.04	CERRADURA PARA PUERTA INTERIOR	Und	4.00	40,00	160,00
01.01.02.01.05	BISAGRAS CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3 1/2 X 3 1/2	Und	12.00	15,07	180,84
01.01.02.01.06	VIDRIO CURVO	Glb	1.00	30 000,00	30 000,00
01.01.02.01.07	MAMPARA EN CRISTAL TEMPLADO DE 10 mm	m2	55.10	350,00	19 285,00
01.01.02.01.08	PUERTA CONTRAPLACADA 35mm CON TRIPLAY 4mm INCLUYE MARCO CEDRO 2"X3"	m2	4.00	222,54	890,16
01.01.02.01.09	CONTRAZOCALO CERAMICO 30X 30 H=0.10 m. PEGADO CON CEMENTO Y FRAGUA GRIS	M	70.90	26,35	1 868,22
01.01.02.01.10	PISO PORCELANATO 60X60 PEGADO	m2	106.50	80,65	8 589,23
01.01.02.01.11	PISO SEMIPULIDO	m2	28.80	31,09	895,39
01.01.02.01.12	CIELORRASO DE BALDOSA ACUSTICO	m2	106.50	68,60	7 305,90
01.01.02.01.13	MURO DRYWALL	m2	191.50	94,23	18 045,05
01.01.03	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				**35 460,74**
01.01.04	**INSTALACIONES SANITARIAS**				**11 408,49**
	(...)				
01.02	**ADECUACIÓN DE SEGURIDAD Y MOBILIARIO**				
01.02.01	SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y DETECCIÓN DE INCENDIOS	Glb	1.00	16 778,42	16 778,42
01.02.02	MOBILIARIO SAL DE OPERADORES DE VIDEOVIGILANCIA (2DO PISO)	Glb	0.00	13 550,00	0,00
01.02.03	MOBILIARIO SALA DE CRISIS (1ER PISO)	Glb	0.00	4 780,00	0,00
01.02.04	MOBILIARIO SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO (OFICINAS DEL 1ER Y 2DO PISO)	Glb	1.00	4 100,00	4 100,00
01.02.05	MOBILIARIOS RECEPICÓN (1ER PISO)	Glb	1.00	2 688,00	2 688,00
02.	**COMPONENTE 02: Adecuada y suficiente Tecnología de información y Comunicación**				**3 170 978,40**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO (S/)	PARCIAL (S/)
	(...)				
03	**COMPONENTE 03: ADECUADA Y SUFICIENTE ASISTENCIA TÉCNICA**				**30 000,00**
	(...)				
Costo Directo					3 470 265,70
Gastos Generales (12.0358954%)					417 677,55
Utilidad (8%)					277 621,26
Costo Referencial					**4 165 564,51**
IGV (18%)					749 801,61
TOTAL					**4 915 366,12**
Supervisión					200 716,85
Liquidación (1%)					34 702,66
Presupuesto total					5 150 785,63
Expediente técnico reformulación y evaluación					23 370,00
PRESUPUESTO INVERSIÓN					**5 174 155,63**

Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folios del 813 al 818).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar, el cálculo del presupuesto de inversión del expediente técnico definitivo es de S/ 5 174 155,63, solo teniéndose en consideración las subpartidas que se pudieron cuantificar. A continuación, se muestra el detalle de la diferencia, como resultado de la cuantificación.

Cuadro N° 18
Presupuesto comparativo

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (S/) (A)		PRESUPUESTO REAL DEL PROYECTO (S/) (B)		SOBREVALORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (S/) (A-B)
Total, costo directo	**3 514 442,70**	**Total, costo directo**	**3 470 265,70**	**44 177,00**
Gastos generales (13%)	456 877,55	Gastos generales (12.0358954.%)	417 677,55	39 200,00
Utilidad (8%)	281 155,42	Utilidad (8%)	277621,26	3 534,16
Costo referencial	**4 252 475,57**	**Costo referencial**	**4 165 564,51**	**86 911,06**
IGV (18%)	765 445,62	IGV (18%)	749 801,61	15 644,01
Total	**5 017 921,29**	**Total**	**4 915 366,12**	**102 555,17**
Supervisión	200 716,85	Supervisión	200 716,85	0,00
Liquidación (1%)	50 179,21	Liquidación (1%)	34 702,66	15 476,55
Presupuesto total	**5 268 817,35**	**Presupuesto total**	**5 150 785,63**	**118 031,72**
Expediente técnico	53 421,00	Expediente técnico	23 370,00	30 051,00
PRESUPUESTO INVERSIÓN	**5 322 238,35**	**PRESUPUESTO INVERSIÓN**	**5 174 155,63**	**148 082,72**

Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante indicar, que la evaluación principal fue la ejecución del proyecto, por este motivo, es importante indicar que la sobrevaloración del total de la ejecución, fue de S/ 102 555,17 (5 017 921,29 - 4 915 366,12).

La mencionada sobrevaloración, conllevó a que producto de la ejecución del proyecto de inversión OXI, a la fecha de emisión del presente informe de control, se haya ocasionado un perjuicio económico real a la Entidad de S/ 26 037,20 y un perjuicio potencial de S/ 76 517,97. Extremo que se ha determinado luego de la verificación de las valorizaciones de la ejecución del proyecto de inversión OXI.

Cabe precisar que, durante la ejecución del proyecto únicamente se ejecutó el 48.61% (40.88% aprobados con CIPRL, 6.48% aprobados y 1.26% no reconocidos) de los trabajos establecidos en el expediente técnico definitivo (**Apéndices N° 11**), tal como se presenta en el siguiente detalle:

Cuadro N° 19
Resumen de valorizaciones aprobadas y con CIPRL

VAL.	MONTO VALORIZADO Inc IGV (S/)		% DE AVANCE	APROBACIÓN PARA PAGO A EMPRESA EJECUTORA (ANC)	OBSERVACIONES CIPRL
Val. 01 Ago. 2021 **(Apéndice N° 2)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	31 049,16 4 036,39 2 483,93 37 569,48 6 762,51 **44 331.99**	0.88	**Entidad ejecutora (ANC):** Carta N° 008-2021/QZM de 23/09/2021. **Entidad privada:** Carta N° 433-2021-OXIMBI de 24/09/2021 **Entidad privada supervisora:** Carta N° 014-2021-Consorcio Santana 27/09/2021. **Entidad:** Inf. N° 051-2021-MDBI/USL/DML de 30/09/2021. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López) Inf. N° 727-2021-MDBI-USL/CAPF 01/10/2021. Jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (César Augusto Plasencia Fernández). Oficio N° 011-2021-MDBI-SGI/VAAM de 4/10/2021, subgerente de infraestructura (Víctor Alexander Aguilar Medina)	**Solicitud conformidad Técnica reconocimiento de CIPRL empresa privada.** **Entidad:** Oficio N° 302-2021-MDBI-USL/CAPF de 29/11/2021. Jefe de la Unidad de Supervisión (César Augusto Plasencia Fernández). **Conformidad Supervisión** "Conformidad de calidad del avance trimestral correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021" de 26/11/2021. **Conformidad Entidad** "Conformidad de recepción del avance trimestral N° 01 del proyecto" de 14/12/2021. Subgerente de Infraestructura (Víctor Alexander Aguilar Medina).
Val. 02 Set. 2021 **(Apéndice N° 27)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	35 249,33 4 582.41 2 819,95 42 651,69 7 677,30 **50 328,99**	1.00	**Entidad ejecutora (ANC):** Carta N° 15-2021/OZM de 5/11/2021 **Entidad privada:** Carta N° 443-2021-OXIMBI de 5/11/2021 **Entidad privada supervisora:** Carta N° 027-2021-Consorcio Santana 09/11/2021 **Entidad:** Inf N° 066-2021-MDBI-USL/DML de 15/11/2021. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López) Inf. N° 924-2021-MDBI-USL/CAPF 24/11/2021. Jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (César Augusto Plasencia Fernández). Oficio N° 042-2021-MDBI-SGI/VAAM de 25/11/2021, subgerente de infraestructura (Víctor Alexander Aguilar Medina)	
Val. 03 Oct. 2021 **(Apéndice N° 28)**	C.D GG UTL Subtotal IGV Total	1 370 354,82 178 146,13 109 628,39 1 658 129,33 298 463.28 **1 956** **592,61**	38.99	**Entidad Ejecutora (ANC):** Carta N° 18-2021/OZM de 10/11/2021 **Entidad privada:** Carta N° 444-2021-OXIMBI de 11/11/2021 **Entidad privada supervisora:** Carta N° 031-2021-Consorcio Santana 18/11/2021 **Entidad:** Carta N° 002-2021-/DMML de 25/11/2021. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López) Inf. N° 954-2021-MDBI-USL/CAPF 30/11/2021. Jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (César Augusto Plasencia Fernández). Oficio N° 044-2021-MDBI-SGI/VAAM de 1/11/2021, subgerente de infraestructura (Víctor Alexander Aguilar Medina)	

Fuente: Valorizaciones del proyecto de inversión N°s 1, 2 y 3 **(Apéndices N°s 26, 27 y 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se ha descrito en el cuadro precedente, las tres (3) primeras valorizaciones fueron aprobadas por la Entidad, de las cuales se tramitó y emitió el CIPRL por S/ 2 051 253,59 **(Apéndice N° 29)**.

Cuadro N° 20
Resumen de valorizaciones aprobadas sin CIPRL

VAL.	MONTO VALORIZADO Inc IGV (S/)		% DE AVANCE	APROBACIÓN PARA PAGO A EMPRESA EJECUTORA (ANC)	OBSERVACIONES CIPRL
Val. 04 Nov. 2021 **(Apéndice N° 30**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	10 828,03 1 407,64 866.24 13 101,92 2 358,34 **15 460,26**	0.31	**Entidad ejecutora:** Carta N° 19-2021/OZM de 11/01/2022 **Entidad privada:** Carta N° 456-2022-OXIMBI de 11/01/2022 **Entidad privada supervisora:** Carta N° 005-2022-Consorcio Santana 13/01/2022 **Entidad:** Carta N° 003-2022/DMML de 14/01/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando penalidades. Inf. N° 086-2022-MDBI-USL/CAPF 20/01/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (César Augusto Plasencia Fernández).	
Val. 05 Dic. 2021 **(Apéndice N° 31)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	215 802,60 28 054,34 17 264,21 261 121,15 47 001.80 **308 122,95**	6.14	**Entidad ejecutora:** Carta N° 20-2021/OZM de 31/12/2021 **Entidad privada:** Carta N° 455-2021-OXIMBI de 03/01/2022 **Entidad privada supervisora:** Carta N° 0004-2022-Consorcio Santana 11/01/2022 **Entidad:** Carta N° 002-2022/DMML de 13/01/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando penalidades. Inf. N° 058-2022-MDBI-USL/CAPF 15/01/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (César Augusto Plasencia Fernández).	***Conformidad Técnica:*** Carta N° 04-2023-CONSORCIO SANTANA 12/05/2023. Extemporánea (no se gestiona CIPRL). ***Conformidad Entidad:*** No se emitió conformidad para la emisión del CIPRL.
Val. 06 Ene. 2022 **(Apéndice N° 32)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	1 120,00 145,60 89,60 1 355,20 243,94 **1 599,14**	0.03	**Entidad ejecutora:** Carta N° 022-2022/OZM de 31/01/2022 **Entidad privada:** Carta N° 463-2021-OXIMBI de 31/01/2022 **Entidad privada supervisora**: Carta N° 010-2022-Consorcio Santana 10/02/2022 **Entidad:** Carta N° 020-2022/DMML de 24/02/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando penalidades. Inf. N° 297-2022-MDBI-USL/CAPF 14/03/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (César Augusto Plasencia Fernández).	

Fuente: Valorizaciones del proyecto N°s 4,5 y 6 **(Apéndices N°s 30, 31 y 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, las valorizaciones N°s 04, 05 y 06 **(Apéndices N°s 26, 27 y 28)**, contaron con la aprobación de la Entidad, pero no con la aprobación para la emisión del CIPRL, valorizaciones que suman un total de S/ 325 182,35.

Cuadro N° 21
Resumen de valorizaciones informativas

VAL.	MONTO VALORIZADO Inc IGV (S/)		% DE AVANCE	APROBACIÓN PARA PAGO A EMPRESA EJECUTORA (ANC)	OBSERVACIONES
Val. 07 Feb. 2022 **(Apéndice N° 33)**		0,00	0.00	**Entidad ejecutora:** Carta N° 009-2022-ANC-OXIBDBI de 10/03/2022 **Entidad privada:** Carta N° 469-2022-OXIMBI de 10/03/2022 **Entidad privada supervisora:** Carta N° 019-2022-Consorcio Santana 10/03/2022 **Entidad:** Carta N° 066-2022/DMML de 24/05/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando falta de materiales en cancha. Inf. N° 196-2022-MDBI-USL/HDVC 26/05/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (Herman David Velásquez Cabrera).	La empresa privada supervisora señala, que no se tuvo avance por falta de materiales en cancha.
Val. 08 Mar. 2022 **(Apéndice N° 34)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	4 240,00 551,20 339,20 5 130,40 923,47 **6 053,87**	0.12	**Entidad privada supervisora:** Carta N° 022-2022-Consorcio Santana 12/04/2022 **Entidad:** Carta N° 066-2022/DMML de 27/05/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando improcedencia de trámite de valorización. Inf. N° 227-2022-MDBI-USL/HDVC 07/06/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (Herman David Velásquez Cabrera), improcedencia de valorización.	No fue presentada por la empresa privada, el jefe de supervisión de la empresa supervisora mediante Informe N° 018-2022-WREVF de 11 de mayo de 2022.
Val. 09 Abril-2022 **(Apéndice N° 35)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	2 865,00 372,45 229,20 3 466,65 624,00 **4 090,65**	0.08	**Entidad privada supervisora:** Carta N° 028-2022-Consorcio Santana 12/05/2022 **Entidad:** Carta N° 074-2022/DMML de 03/06/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando improcedencia de trámite de valorización. Inf. N° 226-2022-MDBI-USL/HDVC 07/06/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (Herman David Velásquez Cabrera), improcedencia de valorización.	No fue presentada por la empresa privada, el jefe de supervisión de la empresa supervisora mediante Informe N° 018-2022-WREVF de 11 de mayo de 2022.
Val. 10 01/May/2022 al 16/May/2022 **(Apéndice N° 36)**	C.D GG UTL Subtotal IGV **Total**	37 150,00 4 829,50 2 972,00 44 951,50 9 091,27 **53 042,77**	1.06	**Entidad privada supervisora:** Carta N° 032-2022-Consorcio Santana - 23/52/2022, informativo. **Entidad:** Carta N° 075-2022/DMML de 03/06/2022. Revisor de valorización. (Darlyn Malca López), señalando improcedencia de trámite de valorización. Inf. N° 223-2022-MDBI-USL/HDVC 06/06/2022, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (Herman David Velásquez Cabrera) improcedencia de valorización.	No fue presentada por la empresa privada, el jefe de supervisión de la empresa supervisora mediante Informe N° 019-2022-WREVF de 23 de mayo de 2022.
Val. 11 15/Nov/2022 al 30/Nov/2022 **(Apéndice N° 37)**		0,00	0.00	**Supervisor:** Informe N° 002-2023-RCCR/SD - 20/01/2023 Nuevo supervisor (Roberto Carlos Cabrera Roncal) - Informativo **Entidad:** Inf. N° 046-2023MDBI-USL/MBR de 27/02/2023. Revisor de valorización. (Mirian Bautista Rafael), señalando que se ha sobrepasado el 10% de penalidad por mora. Inf. N° 182-2022-MDBI-USL/AYDQ de 28/02/2023, jefe Unidad de Supervisión y Liquidaciones (Cesar Chávez Pérez).	La empresa privada supervisora resuelve contrato con la Entidad, contratándose un nuevo supervisor.

Fuente: Valorizaciones del proyecto N°s 7,8,9,10 y 11 **(Apéndices N°s 33 al 37)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro precedente, las valorizaciones N°s 07 a la 11 **(Apéndices N°s 33 al 37)**, existen en el acervo documentario de la Entidad, pero no fueron reconocidas por la Entidad.

En base al detalle de las valorizaciones **(Apéndices N°s 26 al 28 y 30 al 37)**, se ha podido determinar cuánto de la sobrevaloración del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)** a la fecha de emisión del presente documento, ha generado perjuicio real a la Entidad, por haberse realizado el pago, y, a cuánto corresponde el monto de perjuicio potencial, el que se convertiría en perjuicio real, de continuarse la ejecución del proyecto de inversión OXI con el expediente técnico sobrevalorado. A continuación, se presenta en resumen lo mencionado.

Cuadro N° 22
Perjuicio de la sobrevaloración del costo directo (subpartidas) del presupuesto

ITEM	EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL				EJECUCIÓN CONTRACTUAL						
	DESCRIPCIÓN	UND	METR. (A)	P. U. (S/) (B)	METRADOS REALES SEGÚN MEDIDAS REALES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (C)	METRADOS EN EXCESO D = A – C	MONTO POR METRADOS EN EXCESO AUN NO EJECUTADOS (S/) E = B * D	METRADOS RECONOCIDOS EN LA VALORIZACIÓN (V3) CON CIPRL[35]	METRADOS EJECUTADOS EN LA VALORIZACIÓN FINAL (V11)	MONTO PAGADO AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS	
										METRADOS NO EJECUTADOS F = A – C	MONTO (S/) G = (B o B*)(F)
01	COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA										
01.01	Construcción de central de monitoreo de video vigilancia										
01.01.01	Estructuras										
01.01.01.02	Obras preliminares										
01.01.01.02.01	Limpieza de terreno manual	M²	140.00	3,20	60.00	-	-	140.00	140.00	80,00	256,00
01.01.01.02.02	Trazo niveles y replanteo	M²	140.00	2,17	60.00	-	-	140.00	140.00	80,00	173,60
01.01.01.02.07	Acarreo para eliminación de material	M³	114.00	22,33	25.80	-	-	114.00	114.00	88,20	1 969,51
01.01.01.02.08	Eliminación desmonte con transporte (carga a mano R 25 m³/día	M³	35.00	44,67	25.80	-	-	35.00	35.00	9,20	410,96
01.01.01.02.15	Concreto Pedestal (parapeto) en columnas F´c=210 kg/cm²	M³	2.67	360,10	1.19	-	-	2.67	2.67	1,48	532,95
01.01.01.02.16	Concreto losa F´c=210 kg/cm²	M³	14.00	357,50	9.54	4.46	1 594,45	0.00	0.00	-	-
01.01.01.02.31	Equipos de protección individual	Mes	3.00	750,00	0.00	-	-			3,00	2 250,00
01.01.02	Arquitectura										
01.01.02.01	Muros y tabiques										
01.01.02.01.07	Mampara en cristal templado de 10 mm	M²	64.00	350.00	55.10	8.90	3 115,00	0.00	0.00	-	-
01.01.02.01.09	Contra zócalo cerámico de 30 x 30 H=0.10 m pegado con cemento y fragua gris	M	145.00	26,35	70.90	74.10	1 952,54	0.00	0.00	-	-
01.01.02.01.10	Piso porcelanato 60x60 pegado	M²	125.00	80,65	106.50	18.50	1 492,03	0.00	0.00	-	-
01.01.02.01.12	Cielo raso de baldosa acústico	M²	230.00	68,60	106.50	123.50	8 472,10	0.00	0.00	-	-
01.01.02.01.13	Muro drywall	M²	230.00	94,23	191.50	38.50	3 627,86	0.00	0.00	-	-
01.02	Adecuación de seguridad y mobiliario										
01.02.02	Mobiliario sala de operadores de videovigilancia (2do piso)	Glb	1.00	13 550.00	0.00	1.00	13 550,00				

[35] CIPRL otorgado a la empresa privada.

ITEM	EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL				EJECUCIÓN CONTRACTUAL						
	DESCRIPCIÓN	UND	METR. (A)	P. U. (S/) (B)	METRADOS REALES SEGÚN MEDIDAS REALES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (C)	METRADOS EN EXCESO D = A – C	MONTO POR METRADOS EN EXCESO AUN NO EJECUTADOS (S/) E = B * D	METRADOS RECONOCIDOS EN LA VALORIZACIÓN (V3) CON CIPRL[35]	METRADOS EJECUTADOS EN LA VALORIZACIÓN FINAL (V11)	MONTO PAGADO AL CONTRATISTA POR METRADOS NO EJECUTADOS	
										METRADOS NO EJECUTADOS F = A – C	MONTO (S/) G = (B o B*)(F)
01.02.03	Mobiliario sala de crisis (1er piso)	Glb	1.00	4 780,00	0.00	1.00	4 780,00	0.00	0.00	-	-
Total, costo directo							38 583,98				5 593,02
							Perjuicio potencial del costo directo				Perjuicio real del costo directo

Fuente: Expediente técnico del proyecto (**Apéndice N° 11**), valorizaciones de obra (**Apéndices N°s 26 al 28 y 30 al 37**) y Acta de constatación física-2025-MDBI – Estructuras suscrita el 21 de julio de 2025 (**Apéndice N° 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda:

Metrados sobredimensionados (01).
Metrados de subpartidas duplicadas (02).

Respecto al perjuicio que generó la sobrevaloración de los gastos generales a la fecha de emisión del presente documento, se tiene que el proyecto de inversión OXI únicamente ha reconocido y se ha emitido el CIPRL hasta la valorización N° 03, lo que representa el 40.88% de la ejecución, encontrándose el 59.12% pendiente de ejecutar; en ese sentido, el perjuicio real de la sobrevaloración de los gastos generales, se detallan a continuación:

Cuadro N° 23
Perjuicio por gastos generales

S/ 39 200,00	
40.88% Ejecutado con CIPRL	59.12% Ejecutado sin CIPRL y pendiente de ejecutar
Perjuicio real	Perjuicio potencial
16 024,96	**23 175,04**

Fuente: Expediente técnico del proyecto (**Apéndice N° 11**) y valorizaciones de obra (**Apéndices N°s 6 al 28**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Habiéndose realizado el detalle del perjuicio real y potencial, del costo directo y de los gastos generales, se tienen el siguiente resumen general:

Cuadro N° 24
Resumen total del perjuicio

Detalle	Perjuicio Real	Perjuicio Potencial	Total
Costo Directo (Subpartidas duplicadas y sobredimensionadas)	5 593,02	38 583,98	44 177,00
Gastos generales	16 024,96	23 175,04	39 200,00
	21 617,98	**61 759,02**	**S/ 83 377,00**
Utilidad 8%	447,44	3 086,72	3 534,16
Sub total	**22 065,42**	**64 845,74**	**S/ 86 911,16**
IGV 18%	3 971,78	11 672,23	15 644,01
Total	**26 037,20**	**76 517,97**	**S/ 102 555,17**

Fuente: Expediente técnico del proyecto (**Apéndice N° 11**), valorizaciones de obra (**Apéndices N°s 26 al 28 y 30 al 37**) y Acta de constatación física-2025-MDBI – Estructuras suscrita el 21 de julio de 2025 (**Apéndice N° 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, se evidencia que la sobrevaloración del expediente técnico definitivo (**Apéndice N° 11**), generó un perjuicio real de S/ 26 037,20 y un perjuicio potencial de S/ 76 517,97.

Otro extremo que evidencia la sobrevaloración de expediente técnico definitivo, se muestra al comparar el costo referencial del S/ 4 478 805,78 (sin gastos generales) con la cotización de S/ 4 147 042,39 de la empresa ejecutora.

Como se ha indicado anteriormente, el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 11)**, contiene un presupuesto basado en un análisis de costos unitarios sin sustento.

Extremo que se ha evidenciado en los literales anteriores, es así que continuando con lo advertido producto de la revisión al expediente técnico del proyecto de inversión OXI, se evidenció que la empresa a cargo de la ejecución del proyecto (empresa ANC SAC) había cotizado la ejecución del mismo, por un monto mucho menor al considerado en el expediente, siendo esto una prueba más de que el expediente técnico definitivo se encontraba sobrevalorado.

Lo mencionado, se procede a detallar:

Con Oficio N° 000103-2021-CG/GMEGA de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 38)**, la Contraloría General de la República remitió al titular de la Entidad el Informe Previo N° 000023-2021-CG/APP **(Apéndice N° 38)**, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto al sustento de los precios unitarios de los principales insumos, mano de obra y equipos considerados en el presupuesto de obra del Proyecto la Municipalidad remitió* ***una cotización***[72] *en la cual el monto se muestra un monto*[73] ***general por todos los insumos***[74]. ***Por lo que se advierte un riesgo de estimación del presupuesto de inversión del Proyecto,*** *siendo la Municipalidad responsable de mitigarlo.*
>
> *En tal sentido, es necesario que antes de convocar el proceso de selección para la contratación de la empresa privada que financiará la ejecución del Proyecto, la Municipalidad* ***verifique que el presupuesto de inversión del Proyecto se encuentre debidamente sustentado*** *de conformidad con el numeral 2.6.175 de la Guía del MEF, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos.*
>
> *De efectuarse modificaciones al monto de inversión del Proyecto como resultado de la implementación de las recomendaciones realizadas, estos cambios deberán reflejarse en el valor referencial de las Bases.*
> *(...)*
>
> *71 Directiva N° 001-2019-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.*
> *72 De la Empresa SUMTEC de 14 de setiembre de 2020.*
> *73 De S/ 4 550 000.00.*
> *74 Cámara domo, administración y grabación, video wall, red de fibra, central de emergencia, radio de comunicaciones detección y registro de temperatura, remodelación de centro de vigilancia.*
> *75 Numeral 2.6.1: "(...) al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos".*
> *(...)".*

En base al citado documento, el señor José Manuel Cáceda Núñez, jefe de la Unidad de Estudios, solicitó al Proyectista documentación en base a las conclusiones del precitado informe previo; producto de ello, el proyectista emitió la Carta s/n 2021-CJKL de 11 de mayo

de 2021 **(Apéndice N° 39)**[36], indicando que se adjuntan documentos, siendo parte de ellos, la Cotización N° 025-2021-COM de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 41)** de la empresa privada ejecutora[37] (ANC SAC, empresa que ejecutó el proyecto de inversión OXI).

De la revisión al contenido de la precitada cotización, se aprecia que la empresa privada ejecutora (ANC SAC), ha cotizado la ejecución del proyecto de inversión OXI en S/ 4 147 042,39; monto que incluía la ejecución, utilidad e IGV, en otro extremo el expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)** consideró un monto mucho mayor para la ejecución. Extremo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 25
Monto del presupuesto del expediente técnico vs cotización

Presupuesto del expediente técnico Monto establecido en el convenio		Cotización de ANC SAC (Empresa que ejecutó el proyecto)	
Costo Directo	3 514 442,70	Sub Total (incluía utilidad)	3 514 442,70
Utilidad 8%	281 155,42	IGV	632 599,69
	3 795 598,12	**Total (S/)**	**4 147 042,39**
IGV	683 207,66		
Total (S/)	**4 478 805,78**		
Diferencia: S/ 331 763,39			

Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)** y cotización **(Apéndice N° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar, el expediente técnico definitivo consideró como presupuesto un monto mucho mayor a lo que la empresa que ejecutó el proyecto había cotizado, con lo cual se evidencia que el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice N° 11)** se encontraba sobrevalorado, lo cual resulta congruente, pues el expediente técnico definitivo presentaba deficiencias y se encontraba sobrevalorado.

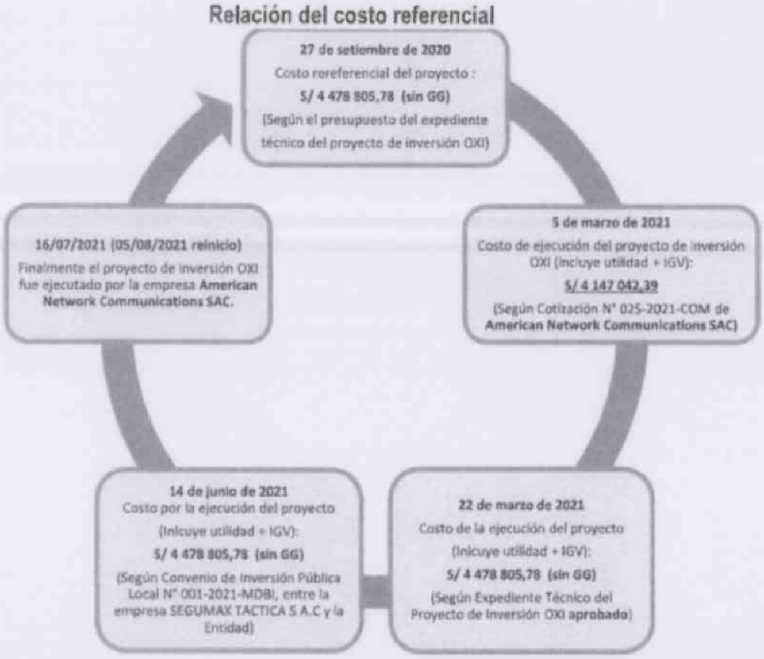
Dicha situación conllevó a que la Entidad convoque el PS 001-2021-EJECUCIÓN para la contratación de la empresa privada que ejecutó y financió el Proyecto de inversión OXI, por un monto sobrevalorado, consecuentemente se otorgue la buena pro a la empresa privada Segumax y suscriba el Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2021-MDBI de 14 de junio de 2021 **(Apéndice N° 42)**, por un monto sobrevalorado.

Para que finalmente, el proyecto de inversión OXI sea ejecutado por la empresa ANC SAC, que había cotizado la ejecución por un monto mucho menor al establecido en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice N° 11)**. A continuación, se muestra una gráfica de lo indicado:

[36] Documento que también fue remitido a la Contraloría mediante Oficio N° 178-2021-MDBI-A de 12 de mayo de 2021, informando la implementación de recomendaciones del Informe Previo N° 000023-2021-CG/APP, en cual ingreso con expediente N° 10-2021-0000253 de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice N° 40)**.

[37] Cabe indicar que la cotización también forma parte del expediente técnico digital **(Apéndice N° 12)**, el cual fue alcanzado por la Entidad mediante Carta N° 017-2025-MDBI-SGEP de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

Gráfico N° 1
Relación del costo referencial



Cabe agregar que el expediente técnico definitivo, que presentaba deficiencias y se encontraba sobrevalorado, afectó la ejecución del proyecto de inversión OXI, pues el día 5 de agosto del 2021 se inició la ejecución real[38] del proyecto de inversión OXI **(Apéndice N° 19)**, siendo el término de ejecución contractual el 31 de enero de 2022; sin embargo, al término del plazo contractual, la empresa privada únicamente había ejecutado el 47.35%, luego de ello, la empresa privada ejecutó un 1.26% entre los meses de febrero a mayo de 2022, acumulando una ejecución total de 48.62%, después el proyecto de inversión OXI fue paralizado, encontrándose a la fecha abandonado.

Cuadro N° 26
Detalle del avance de obra

Inicio de obra 16/07/2021	Suspensión	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL MODIFICADO (160 días calendario)							Durante 01/02/2022 al 15/05/2022
		Reinicio 05/08/2021	31/08/2021	30/09/2021	31/10/2021	30/11/2021	31/12/2021	31/01/2022	
Porcentaje de avance mensual ejecutado		0%	0.88%	1%	38.99%	0.31%	6.14%	0.03%	1.26%
Porcentaje de avance acumulado ejecutado				1.89%	40.88%	41.19%	47.33%	47.36%	48.62%
		40.88% con CIPRL				6.48% aprobados por la Entidad, pero sin CIPRL			1.26% sin aprobación (informativas)

Fuente: Acta de inicio de ejecución de obra de 16 de julio de 2021, acta de reinicio de obra de 4 de agosto de 2021 y valorizaciones de ejecución obra N°s 1 a la 10.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante el abandono del proyecto de inversión OXI, la Entidad Pública mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2023-MDBI/A de 21 de julio de 2023 **(Apéndice N° 19)**, resolvió el convenio de inversión por incumplimientos contractuales que acumularon la penalidad máxima, luego con Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

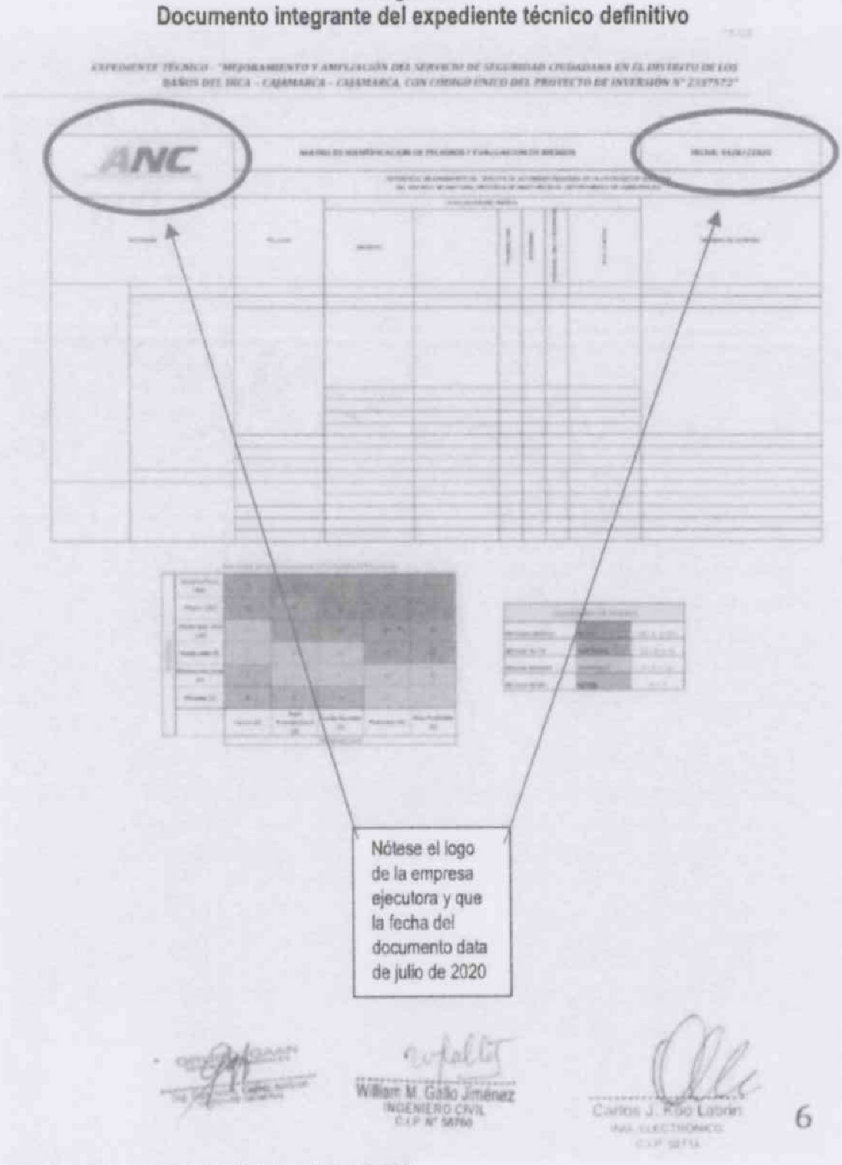
[38] El inicio de ejecución fue el 16 de julio de 2021, pero de inmediato se suspensión la ejecución reiniciándose el 5 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 19)**.

N° 080-2024-MDBI/GDTEI de 16 de diciembre del 2024 **(Apéndice N° 19)**, se aprobó la liquidación del Convenio de Inversión.

Sumado a todo lo descrito, es importante añadir el vínculo que se advirtió entre la el proyectista y empresa ANC SAC a cargo de la ejecución del proyecto de inversión.

De la revisión al expediente técnico definitivo se aprecia que en los folios 456 al 405 **(Apéndice N° 11, folios del 583 al 634)**, se encuentra el "Plan de seguridad y trabajo" y dentro de este la "Matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos" de 3 de julio de 2020 **(Apéndice N° 11, folio 588)** matriz que tiene el logo de la empresa ANC SAC (empresa privada que ejecutó el proyecto).

Imagen N° 16
Documento integrante del expediente técnico definitivo



Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11, folio 588)**

Con lo mencionado, se aprecia que durante la actualización y reformulación del expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11)**, existió participación de la empresa ANC SAC, empresa que ejecutó el proyecto de inversión OXI **(Apéndice N° 43)**.

Además, de la revisión al expediente N° 10-2021-0000253 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 40)**, de la Contraloría General de la República[39], se aprecia que Entidad mediante Oficio N° 178-2021-MDBI-A de 12 de mayo de 2021, remitido a la Contraloría, en respuesta a la emisión del Informe Previo N° 000023-2021-CG/APP **(Apéndice N° 38)**, como parte de los documentos se adjuntó la Carta N° 038-2021-MDBI-UE/JMCN de 11 de mayo de 2021[40] a la cual adjuntó la Carta s/n 2021-CJKL de 11 de mayo de 2021[41], indicando que se adjuntan documentos, siendo parte de ellos la Cotización N° 025-2021-COM de 5 de marzo de 2021 de la empresa ANC SAC[42] (empresa que ejecutó el proyecto de inversión OXI). Con la descripción de este párrafo, se aprecia nuevamente un documento de la empresa privada que ejecutó el proyecto (ANC SAC), durante la reformulación y/o actualización del expediente técnico definitivo.

Adicionalmente, se debe indicar que la empresa privada Segumax Táctica SAC fue la que suscribió el convenio de inversión **(Apéndice N° 42)** con la Entidad, en el cual se estableció que la empresa encargada de la ejecución del proyecto de inversión OXI, sería la empresa privada ejecutora (ANC SAC).

A continuación, se muestra en resumen lo mencionado en los párrafos precedentes.

Cuadro N° 27
Resumen de vínculo entre la empresa ANC SAC, el proyectista y empresa privada Segumax

Estudio definitivo	Informe Previo	Proceso de Selección
Expediente técnico del proyecto de inversión OXI.	Documentos presentados por la Entidad a la CGR, en relación a las conclusiones y recomendaciones del Informe Previo emitido	Proceso de Selección N° 001-2021-MDBI-TUO LEY N° 29230, para la contratación de la empresa privada que ejecutó y financió el Proyecto de inversión OXI
Proyectista: Carlos Jesús Koo Labrin.	Carta s/n 2021-CJKL de 11 de mayo de 2021 del señor Carlos Jesús Koo Labrin, proyectista, en la cual se adjuntó la Cotización N° 025-2021-COM de 5 de marzo de 2021.	Empresa SEGUMAX TACTICA S.A.C.
Nota: En el folio 451 se encuentra documento con el logo de American Network Communications SAC.	Cotización N° 025-2021-COM de 5 de marzo de 2021, de American Network Communications SAC.	Empresa encargada de ejecutar el proyecto: American Network Communications SAC
Observación: expediente técnico deficiente y sobrevalorado.		

Fuente: Expediente técnico definitivo (**Apéndice N° 11**) e Informe Previo N° 000023-2021-CG/APP (**Apéndice N° 38**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Todos los aspectos descritos en la observación, han afectado la ejecución y finalidad del proyecto, brindar eficiente servicio de seguridad ciudadana para la población del distrito de Los Baños del Inca **(Apéndice N° 11)**.

39 Expediente fue remitido por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, de la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 40)**.

40 Carta N° 038-2021-MDBI-UE/JMCN de 11 de mayo de 2021, fue también remita en copia autenticada por la Entidad, mediante la Carta N° 141-2025-MDBI-SGEP de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 44)**.

41 Carta s/n 2021-CJKL de 11 de mayo de 2021, fue remita también en copia autenticada por la Entidad, mediante la Carta N° 141-2025-MDBI-SGEP de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 44)**.

42 Cabe indicar que la cotización también forma parte del expediente técnico digital **(Apéndice N° 12)**, el cual fue alcanzado por la Entidad mediante Carta N° 017-2025-MDBI-SGEP de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice N° 13)**.

Finalmente, se debe citar que la finalidad del proyecto de inversión OXI, fue la de brindar el servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Los Baños del Inca; ante ello, es oportuno indicar que la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de la Entidad indicó que la paralización del proyecto de inversión OXI ha afectado la seguridad ciudadana del distrito de Los Baños del Inca, por no contarse con la cobertura necesaria para monitorear y responder en tiempo real a las eventualidades; en igual forma, un representante de la comisaria PNP Sectorial Baños del Inca, precisó que la paralización de obra afecta el servicio de seguridad ciudadana, pues el proyecto ayudaría a las investigaciones y acciones propias de la función policial (**Apéndice N° 45**).

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018.**

 "(...)
 Artículo 17. Responsabilidad por incumplimiento

 El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente Texto Único Ordenado, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.

 Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el presente Texto Único Ordenado, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.
 (...)".

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 69.- Avances y valorizaciones del proyecto
 (...)
 69.4 Las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado el expediente técnico,
 (...)

 Anexo
 Definiciones y siglas
 ***Expediente técnico**: Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, **el cual comprende** la memoria*

descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, ***metrados, presupuesto de obra, valor referencial,*** *fecha del presupuesto,* ***análisis de precios,*** *calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

El expediente técnico se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un *componente* ***de obras,*** *en su defecto es considerado un documento equivalente, conforme a las disposiciones del Invierte.pe.*

- **Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de proyectos de inversión, aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de setiembre de 2019.**

"(...)

2. Formulación

Recuadro 2.1: Módulo de formulación

El objetivo de este módulo es dimensionar el servicio en función a una población demandante y plantear alternativas técnicas a fin de estimar los costos del proyecto. Para llegar a este objetivo se debe seguir un proceso cuyos elementos principales son los siguientes:

(...)

5. Costos:

Los costos a precios de mercado, de cada alternativa técnica factible, se estiman sobre la base de las metas físicas y la aplicación de precios por unidad de medida (precios unitarios) tanto para la inversión como para los costos de operación y mantenimiento.

(...)

2.6 Costos del proyecto

Antes de iniciar el proceso de estimación de costos se recomienda:

Tener el mayor cuidado posible en la identificación de los costos, fundamentalmente los que se refieren a la inversión inicial, a fin de minimizar modificaciones significativas en la fase de ejecución, (...) que pueden conllevar significativos costos monetarios y el retraso en alcanzar los objetivos del proyecto.

2.6.1 Estimación de costos de inversión

Paso 1: Articulación de metas físicas y los precios unitarios

Con la información obtenida del numeral 2.4.4 Metas físicas de los activos que se buscan crear o modificar con el PI, se deben obtener los precios unitarios. Estos últimos deben partir de un presupuesto de costos según las metas físicas establecidas para las alternativas técnicas factibles.

Por lo tanto, al haberse definido las metas físicas, se deben estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos. De ser posible, para la estimación de costos se debería coordinar con la UEI de la entidad para tener en cuenta los costos históricos de proyectos similares ejecutados anteriormente.

(...) Al haberse definido las metas físicas se debe estimar los costos por unidad de medida. Es importante anexar las cotizaciones, presupuesto de obra u otros documentos similares para sustentar las estimaciones de costos.
(...)
Expediente técnico o Documento Equivalente: *Son los documentos para desarrollar un diseño definitivo y* ***estimar con precisión los costos de inversión de un proyecto.***

(...)".

- **Norma Técnica *"Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2010/Vivienda/VMCS-DN de 4 de mayo de 2010.**

"(...)

1. Prefacio.

Con el fin de fomentar el concepto de calidad en la industria de la construcción es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad. El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico. Por esta razón, la presente Norma Técnica que incluye lineamientos técnicos claros y actualizados se convierte en una herramienta de trabajo fundamental para el desarrollo del sector construcción.

2. Objetivo.

Establecer criterios mínimos actualizados para cuantificar las partidas que intervienen en un presupuesto para Obras de Edificación (OE) y Habilitaciones Urbanas (HU).

3. Campo de Aplicación.

La Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" es de aplicación obligatoria en la elaboración de los Expedientes Técnicos para Obras de Edificación y para Habilitaciones Urbanas en todo el territorio nacional.

(...)".

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de s/ 76 517,97 a la Entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.

Lo cual ha sido causado por los ex jefes de la Unidad de Estudios y por el ex Subgerente de Infraestructura, quienes dieron conformidad y aprobaron, respectivamente, el expediente técnico definitivo con diversas deficiencias y sobrevalorado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, que se han detallado en el **Apéndice N° 1**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada, conforme al **Apéndice N° 75** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar, que los señores Elbert Peña Palacios y Alex Tafur Minchán, no presentaron sus comentario o aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificados **(Apéndice N° 75).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice N° 75** del Informe de Auditoría.

1. **Alex Tafur Minchán**, identificado con DNI N[redacted] en su condición de jefe de la Unidad de Estudios, durante los periodos de gestión de 12 de agosto de 2020 al 11 de setiembre de 2020[43]; de 3 de octubre de 2020 al 1 de noviembre de 2020[44] y de 3 de noviembre de 2020[45] a 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 76)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 76)**; quien no presentó sus comentarios y aclaraciones hasta la emisión del presente informe.

 Si bien no se han presentado comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alex Tafur Minchán**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 76** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Siendo responsable por haber otorgado conformidad al expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI mediante Informe N° 114-2020-MDBI-UE/ATM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 4**); y, por haber otorgado la conformidad, mediante Informe N° 133-2020-MDBI-UE/ATM de 22 de diciembre de 2020, para el pago a favor del proyectista que elaboró el expediente técnico **(Apéndice N° 4)**; a pesar que presentaba diversas deficiencias (presupuesto con subpartidas genéricas, sin sustento de metrados y análisis de precios unitarios, entre otros) y se encontraba sobrevalorado (subpartidas duplicadas, metrados sobredimensionados y gastos generales sin sustento); ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.

 Contraviniendo el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la* Inversión *Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el artículo 69° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, de 16 de diciembre de 2018.

 Además, por haber transgredido el inciso 5, del numeral 2.1 e inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del acápite 2 de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; y, los artículos 1°, 2° y 3° de la Norma Técnica *"Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 073-2010/Vivienda/VMCS-DN de 4 de mayo de 2010.

43 Orden de Servicio N° 1057 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 76)**.
44 Orden de Servicio N° 1441 de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 76)**.
45 Orden de Servicio N° 1555 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 76)**.

Cabe agregar que según el artículo 425° del Código Penal, es funcionario o servidor público: *"(...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades (...), y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

Teniéndose en cuenta lo mencionado y el cargo que desempeñó el señor Alex Tafur Minchán (jefe de la Unidad de Estudios); se advierte que incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 7 y 8, del artículo 51° del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"1. Programar, organizar, dirigir, delegar y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de los expedientes técnicos de infraestructura de los proyectos considerados en el presupuesto institucional, (...) 7. Realizar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por personal de la institución y consultores externos; y 8. Dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados, evaluados y aprobados en la unidad y de aquellos contratados con consultores externos"*.

De igual forma, ha incumplido sus funciones del cargo de jefe de la Unidad de Estudios, establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°07-2014-MDBI/A de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"(...) a) Programar, organizar, dirigir, delegar y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de los expedientes técnicos de infraestructura de los proyectos considerados en el presupuesto institucional, (...) e) Realizar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por personal de la institución y consultores externos; f) Dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados, evaluados y aprobados en la unidad y de aquellos contratados con consultores externos (...)"*.

Así también, ha incumplido la siguiente función *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815 *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación al señor **Alex Tafur Minchán**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **José Manuel Cáceda Núñez**, identificado con DNI N[redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Estudios, durante el periodo de gestión de 4 de marzo de 2021[46] al 31 agosto de 2021[47] **(Apéndice N° 76)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 75)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 005-2025/VAAM/EX-SGI/MDBI, el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 75)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Manuel Cáceda Núñez**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 75** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Siendo responsable por haber otorgado conformidad al expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI, mediante Informe N° 016-2021-MDBI-UEJMCN de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, en base a una actualización de precios inexistente; y, a pesar que presentaba diversas deficiencias (presupuesto con subpartidas genéricas, sin sustento de metrados y análisis de precios unitarios, entre otros) y se encontraba sobrevalorado (subpartidas duplicadas, metrados sobredimensionados y gastos generales sin sustento); ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad Pública; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.

 Contraviniendo el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la* Inversión *Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el artículo 69° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, de 16 de diciembre de 2018.

 Asimismo, por transgredir el inciso 5, del numeral 2.1 e inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del acápite 2 de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; además, los artículos 1°, 2° y 3° de la Norma Técnica *"Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2010/Vivienda/VMCS-DN de 4 de mayo de 2010.

 Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 7 y 8 del artículo 51° del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidadd, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"1. Programar, organizar, dirigir, delegar y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de los expedientes técnicos de infraestructura de los proyectos considerados en el presupuesto institucional; (...) 7. Realizar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por personal de la institución y consultores externos; y 8. Dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados, evaluados y aprobados en la unidad y de aquellos contratados con consultores externos"*.

46 Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-MDBI de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 82)**.
47 Adenda I del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-MDBI de 1 de junio de 2021 **(Apéndice N° 82)**.

De igual forma, ha incumplido sus funciones del cargo de jefe de la Unidad de Estudios, establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°07-2014-MDBI/A de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"(...) a) Programar, organizar, dirigir, delegar y controlar las acciones relacionadas con la elaboración de los expedientes técnicos de infraestructura de los proyectos considerados en el presupuesto institucional, (...) e) Realizar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos por personal de la institución y consultores externos; f) Dar conformidad a los expedientes técnicos elaborados, evaluados y aprobados en la unidad y de aquellos contratados con consultores externos.(...)"*

Así también, incumplió la función de *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, establecido en el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **José Manuel Cáceda Núñez**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Elbert Peña Palacios,** identificado con DNI N[redacted], en su condición de Subgerente de Infraestructura de la Entidad, durante el periodo de gestión de 10 de agosto de 2020[48] al 5 de setiembre de 2021[49] **(Apéndice N° 76)** a quien se le dejó aviso de notificación **(Apéndice N° 75)** para que se apersone a recabar la cédula de notificación de la desviación de cumplimiento en el plazo máximo de tres (3) días hábiles; no obstante, culminado el plazo otorgado, no se acercó a recabar la desviación de cumplimiento, surtiendo efecto la notificación el 6 de noviembre de 2025.

 Si bien no se ha presentado comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elbert Peña Palacios**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 75** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

[48] Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDBI/A de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 82)**.
[49] Resolución de Alcaldía N° 264-2021-MDBI/A de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 82)**.

Siendo responsable por haber aprobado el expediente técnico definitivo del proyecto de inversión OXI, mediante Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 11)**, a pesar que presentaba diversas deficiencias (presupuesto con subpartidas genéricas, sin sustento de metrados y análisis de precios unitarios, entre otros) y se encontraba sobrevalorado (subpartidas duplicadas, metrados sobredimensionados y gastos generales sin sustento); ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad Pública; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.

Contraviniendo el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la* Inversión *Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el artículo 69° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, de 16 de diciembre de 2018.

Asimismo, contravino el inciso 5 del numeral 2.1 e inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del acápite 2 de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; además, los artículos 1°, 2° y 3° de la Norma Técnica *"Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2010/Vivienda/VMCS-DN de 4 de mayo de 2010.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 1, del artículo 49° del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"1. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la formulación de los expedientes técnicos, la ejecución, y liquidación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura;"*.

De igual forma, ha incumplido sus funciones del cargo de Sub Gerente de Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°07-2014-MDBI/A de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice N° 78)**, que precisa: *"(...) a) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la formulación de los expedientes técnicos, la ejecución, y liquidación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura (...) d) Supervisar los procesos de recepción de estudios y obras, dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras contratadas"*.

Así también, ha incumplido su función de que *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

conferidas", establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación al señor **Elbert Peña Palacios**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **COMITÉ ESPECIAL MODIFICÓ DOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN SUSTENTO, LUEGO OTORGÓ LA BUENA PRO A EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN y CALIFICACIÓN; AFECTÁNDOSE DE ESTA MANERA LA INTEGRIDAD Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA EJECUCIÓN Y FINALIDAD DEL PROYECTO.**

El 17 de mayo de 2021, el comité especial del Proceso de Selección N° 002-2021-TUO LEY N° 29230, realizó la convocatoria para la contratación de la empresa privada supervisora de la ejecución del *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, en adelante *"PS 002-2021-SUPERVISIÓN"*, publicándose las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDBI/A de 13 de mayo de 2021. Durante el precitado proceso de selección no se presentaron consultas ni observaciones a las bases.

Sin embargo, el comité especial modificó dos (2) requisitos de calificación de los términos de referencia sin sustento, relacionados con la experiencia del postor y del asistente de supervisión (personal clave); respecto a la experiencia del postor el cambio consistió en la modificación de las bases aprobadas, que indicaban *"Se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los servicios de supervisión de ejecución de obra de infraestructura para seguridad ciudadana"*, extremo que fue cambiado en las bases integradas que establecieron que *"Se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los servicios de supervisión de ejecución de obra de infraestructura educativa"*, cambio que se ajustaba a la experiencia que tenía el postor que obtuvo la buena pro del proceso.

Además, el comité especial en el *"Acta de recepción de propuestas"* de 2 de junio de 2021, indicó que verificó los documentos de la presentación obligatoria y que el postor (Consorcio Santana) cumple con presentar lo requerido en las bases integradas; a pesar de que, el Consorcio Santana no presentó documentos de carácter obligatorio, como fue la habilitación profesional del jefe de Supervisión, asistente de Supervisión e ingeniero de Seguridad, tampoco, indicó en la *"Declaración jurada de la entidad privada supervisora"* el plazo de la no vinculación a la empresa privada que financia y/o ejecuta el proyecto, los mencionados incumplimientos debieron acarrear a la no admisión de la propuesta, por ende, el no otorgamiento de la buena pro.

Adicionalmente, durante la evaluación y calificación de propuestas, el comité especial indicó que Consorcio Santana (postor) cumplía con acreditar el cumplimiento de una capacitación en *"Protocolo de reinicio de obras en épocas de coronavirus"*, pese a no ser cierto.

A pesar de lo mencionado, el comité especial mediante Acta de adjudicación de la Buena Pro" de 3 de junio de 2021, le otorgó la buena pro al Consorcio Santana.

Es así que, el 15 de junio de 2021, la Entidad Pública suscribió el Contrato N° 06-2021-MDBI, con el Consorcio Santana, en adelante *"Empresa privada supervisora"*, el cual estuvo integrado por las empresas Servicios Generales de Ingeniería, Construcción y Ejecución Perú SRL (20496180420) y Máximo Borja Tafur (10266040640), contrato que estableció S/ 200 716,85 como monto contractual.

Transgrediéndose, los artículos 11° y 17° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el numeral 8 del artículo 3°, incisos 3 y 9 del numeral 22.1 del artículo 22°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 26.1 del artículo 26°, artículo 45°, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48°, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 52.1 del artículo 52°, numeral 69.4 del artículo 69°, numeral 102.3 del artículo 102°, numeral 103.1 del artículo 103°y los numerales 128.2, 128.4 y 128.6 del artículo 128°, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, *Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado*, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.

Así como, contravenirse los numerales 1.3, 1.8, 1.10 e inciso 1.12.1 del numeral 1.12 del Capítulo I de la sección II *"Disposiciones del proceso de selección"* , literal B y C de los requisitos de calificación del Anexo C, inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del Anexo D de las Bases de selección de la entidad privada supervisora del proceso de selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230 – Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca"*, de mayo de 2021.

Los hechos descritos han afectado la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto; pues el convenio de inversión fue resuelto con un avance de 48.62%, por haberse acumulado el monto máximo de penalidades del ejecutor y de la supervisión; los cuales han sido causados por los miembros del comité especial.

Todo lo antes descrito, se procede a detallar a continuación:

Mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2021-MDBI de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 46)** se aprobó la priorización del proyecto de inversión OXI, en el marco del TUO de la Ley y su Reglamento.

Es así que, con Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 47)**, el señor Edilberto Aguilar Flores, alcalde de la Entidad designó a los miembros del comité especial, quienes fueron los encargados de la organización y conducción, del proceso de selección de la empresa privada supervisora del proyecto. Siendo los miembros titulares del comité, los siguientes:

- Juan Alberto García Rodríguez.
- Elbert Peña Palacios.
- Elvia Rosa Bardales Llamoga.

Es importante indicar que los miembros titulares del comité especial fueron quienes elaboraron e integraron las bases, convocaron y llevaron a cabo los procesos de selección de la empresa privada supervisora, además, de evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.

Sin embargo, producto de la revisión a los documentos relacionados con los procesos de selección, se evidenció que se otorgó la buena pro a empresa privada que no acreditó lo establecido en las bases integradas, entre otros aspectos, que se detallan a continuación:

a) **Comité especial modificó dos requisitos de calificación de los términos de referencia sin sustento.**

Mediante Carta N° 006-2021-COMITÉ ESPECIAL-LEY 29230/MDBI de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 48)**, el señor Juan Alberto García Rodríguez, en su calidad de miembro del comité especial, solicitó al señor Elbert Peña Palacios, subgerente de Infraestructura, los términos de referencia (TDR) para la elaboración de las bases de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN.

Es así que, con Informe N° 160-2021-MDBI-USL/CAPF de 7 de abril de 2021, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones, remitió los términos de referencia **(Apéndice N° 49)**.

Luego de ello, el comité especial elaboró las bases para el PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 50)**, considerando los requisitos de calificación y definición de consultorías de obras similares, establecidos en los términos de referencia, bases que fueron revisadas íntegramente, según se ha dejado anotado en el *"Acta de Comité Especial – Respecto al proyecto de bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada supervisora del proyecto"* de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 51)**, por el mismo comité especial.

Cabe indicar que el comité especial se dirigió a la Oficina General de Asesoría Legal solicitando opinión y proyección de resolución para la aprobación de las bases de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN[50], ante lo cual, el señor Elmer Alaya Izquierdo, emitió el Informe Legal N° 235-2021-MDBI/OGAL de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 53)**, recomendando aprobar las bases a fin de seleccionar a la empresa privada supervisora.

Mediante Carta N° 022-2021-COMITÉ ESPECIAL-LEY 29230/MDBI de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 54)**, el señor Juan Alberto García Rodríguez, miembro del comité especial, solicitó la aprobación de las bases al titular de la Entidad, quien mediante Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDBI/A de 13 de mayo de 2021, aprobó las bases del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 55)**, luego de ello, no se presentaron consultas ni observaciones a las bases.

[50] Mediante Carta N° 020-2021-Comité Especial - Ley 29230/MDBI de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 52)**.

El 17 de mayo de 2021, el comité especial convocó el PS 002-2021-SUPERVISIÓN, para la selección de la empresa privada supervisora del proyecto de inversión OXI **(Apéndice N° 56)**; luego de ello, el comité especial suscribió las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, las cuales fueron publicadas el 27 de mayo de 2021[51].

De la revisión a las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, se advirtió que en el anexo C *"Requisitos de calificación"*, se realizaron cambios en la experiencia del *"Asistente de supervisión"* y en la definición de consultorías de obras similares; cabe indicar que las bases tienen un anexo F y un Anexo C, la modificación se observa en el anexo C, pues el Anexo F se mantiene como estuvo planteado inicialmente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 28
Comparación de "Requisitos de calificación" de los términos de referencia y bases integradas

Anexo F "Términos de referencia", de las bases del PS 002-2021-SUPERVISIÓN	Anexo C "Requisitos de calificación", de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN
Requisitos de calificación	
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO	
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN: ARQUITECTO. (...) ***Capacitación en:*** ➢ *Residencia y supervisión de obras.* ➢ *Valorizaciones y liquidaciones de obras.* ➢ *Prevención de riesgos en edificaciones.* ➢ *Control y Aseguramiento de calidad en la Construcción.*	• **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN: ARQUITECTO.** (...) - **Capacitación en:** ➢ Residencia y Supervisión de obras. ➢ Valorizaciones y Liquidaciones de Obras. ➢ Prevención de Riesgos en Edificaciones. ➢ Control y Aseguramiento de Calidad en la ➢ Construcción. ➢ Protocolo de Reinicio de Obras en Épocas de Coronavirus.
EXPERIENCIA DEL POSTOR	
FACTURACIÓN **Requisitos**: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría en la Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los últimos nueve (09) años, a la fecha de la presentación de ofertas. Para este efecto, se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura para seguridad ciudadana.	**Requisito:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría en la Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los últimos nueve (09) años, a la fecha de la presentación de ofertas. Para este efecto, se consideran Servicios de Consultoría de Obra Similares, a los Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura Educativa.

Fuente: Bases y bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar, el comité especial realizó dos (2) cambios, en el anexo C *"Requisitos de calificación"* de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, los cuales difieren de los establecido en los términos de referencia, sin embargo, en el expediente de contratación no existe documento que justifique las modificaciones, además, no se presentaron consultas ni observaciones que hayan generado los precitados cambios.

[51] De la revisión a la información remitida por la Entidad (expediente de contratación), se aprecia la impresión de un pantallazo que acredita que la publicación de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN se realizó el 27 de mayo de 2021, asimismo, se aprecia que esto fue realizado por el señor Juan García (miembro de comité especial) **(Apéndice N° 58)**.

El cambio realizado por los miembros del comité especial, contraviene la nota al pie N° 4 del anexo C de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, que precisó: *"La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo. Los* ***Requisitos de calificación son fijados*** *por el área usuaria en el* ***requerimiento***".

Además, se debe citar el numeral 1.3, del capítulo I, de la sección II, de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, precisa: *"Si el Comité considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una circular remitida a todos los participantes y postores, dirigida a los representantes legales y enviada al domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el Comité Especial integran las presentes Bases, siendo jurídicamente vinculadas para todos los participantes y postores, y son publicadas en el Portal Institucional de la Entidad y de Proinversión"*; sin embargo, el comité especial no ha emitido circulares respecto a los cambios antes descritos.

En igual forma, se debe mencionar al numeral 1.6, del capítulo I, de la sección II, de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, en su último párrafo indica: *"(...) Las respuestas del Comité Especial, a las solicitudes de aclaración, consultas y observaciones que se efectúen,* ***pueden modificar o ampliar las Bases****, pasando dichas absoluciones a formar parte de las mismas: y son dadas a conocer mediante circular a todos los participantes del proceso"*.

Teniéndose en consideración todo lo mencionado, no existe sustento que justifiquen los cambios realizados por el comité especial, menos aun cuando se trata de haber cambiado los requisitos de calificación, los cuales debían contener lo establecido en los términos de referencia (Anexo F de las bases).

Respecto al cambio de la definición de los servicios de **consultoría de obras similares**, se debe recordar que el numeral 102.3 de TUO del Reglamento, establece: *"La entidad privada supervisora* ***debe contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en proyectos similares***". Debiendo recordarse que el proyecto objeto de la supervisión es el *"Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca-Cajamarca"*.

Sin embargo, el comité especial decidió cambiar la definición de los servicios de consultoría de obra similares, en contravención a lo establecido en la normativa, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 29

Comparación de "Requisitos de calificación" de los términos de referencia y bases integradas

Anexo F "Términos de referencia", de las bases del PS 002-2021-SUPERVISIÓN	Anexo C "Requisitos de calificación", de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN
EXPERIENCIA DEL POSTOR	
Requisitos: (...) Para este efecto, se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura para seguridad ciudadana.	Requisito: (...) Para este efecto, se consideran Servicios de Consultoría de Obra Similares, a los Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura Educativa.

Fuente: Bases y bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con el accionar de los miembros del comité especial, se ocasionó que durante la calificación y evaluación de propuestas, se acepte la experiencia de un postor que únicamente acreditaba experiencia en la supervisión de infraestructuras educativas, con lo cual no se garantizó que el postor tenga experiencia en la ejecución de los componentes: sistema de videovigilancia, sistema e interconexión de cámaras de videovigilancia, sistema de nodos, sistema de central de videovigilancia, sistema de sala de servidores, sistema de central de atención de emergencias, sistema de radio comunicación digital, sistema de fibra óptica, entre otros[52]; que eran los componentes del proyecto "*Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca-Cajamarca*" (objeto de la supervisión).

Además, los hechos descritos transgredieron lo establecido en el TUO del Reglamento, que precisa que la empresa privada supervisora de proyectos OXI debe contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en proyectos similares.

Debiendo también agregarse que, los "*Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de **Infraestructura Educativa***", no corresponden a proyectos similares[53], cambio que ocasionó se contrate con una empresa privada supervisora que no tenía experiencia en proyectos similares al del objeto de la contratación.

Adicionalmente, es importante indicar que no existe semejanza entre proyectos de infraestructura educativa e infraestructura para seguridad ciudadana, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 30
Comparación de definición de seguridad ciudadana e infraestructura educativa

Infraestructura para seguridad ciudadana	Infraestructura educativa
El expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca-Cajamarca"*, considera las siguientes metas: *"(...)* ***Adecuada infraestructura*** *3.1 Construcción de la central de monitoreo de videovigilancia del servicio de seguridad ciudadana en un área disponible.* *3.2 Adecuada y Suficiente Tecnología de información y Comunicaciones.* *El proyecto contempla la instalación de una red de fibra óptica, la cual conectara 40 cámaras de videovigilancia ubicadas estratégicamente en los puntos críticos de los sectores de Baños del Inca y La Molina, estas cámaras transmitirán mediante la red de fibra óptica sus señales de video en alta definición (HD) a la central de videovigilancia (...).* *(...)".*	**El Formato 4-A "Indicadores de brechas" del sector Educación, precisa:** *"La infraestructura educativa es el soporte físico del servicio educativo y está constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Estos elementos, entre otros, conforman la UP. Se considera que la UP tiene capacidad instalada inadecuada si el local presenta infraestructura educativa que no cumple con los estándares de calidad para llegar al nivel de servicio deseado, según lo establecido en las normas vigentes, lineamientos y requerimientos del Sector Educación".*

52 Partidas consideradas en el presupuesto del expediente técnico del proyecto.

53 Cabe mencionar que la Real Academia Española (RAE), define al término "similar" como un adjetivo que significa ***"que tiene semejanza o analogía con algo"***. En otras palabras, algo similar comparte características o rasgos con otra cosa, aunque no sean exactamente iguales; es decir, "Similar" implica una relación de semejanza o parecido entre dos o más cosas.

Infraestructura para seguridad ciudadana	Infraestructura educativa
Según web del Ministerio de Interior. https://www.gob.pe/institucion/mininter/tema/seguridad-ciudadana *"(...)* ***Seguridad ciudadana*** *Acciones desarrolladas por la institución para proteger y fortalecer la seguridad de los ciudadanos, así como para prevenir o eliminar cualquier amenaza de violencia.* *(...)".*	**Norma Técnica A.040 "Educación"** *"(...)* *Artículo 1.- Objeto La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura educativa, con el fin de contribuir al logro de la calidad de la educación, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.* *Se denomina edificación de uso educativo a toda* ***edificación destinada a prestar servicios de capacitación, educación y sus actividades complementarias.*** *(...)".*

Fuente: Expediente técnico definitivo **(Apéndice N° 11).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe también agregar que, el Anexo B de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, contiene la siguiente nota de importancia:

> *"(...)*
> ***IMPORTANTE:***
> *- La* ***evaluación de la Entidad Privada Supervisora*** *participante* ***tiene como finalidad determinar*** *su capacidad y/o solvencia técnica y económica,* ***su experiencia en la actividad y en la supervisión de ejecución de obras similares*** *y, de ser el caso, su equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con el proyecto a ser ejecutado.* ***Únicamente si dicha evaluación y verificación resulta favorable, se procederá a la adjudicación de la Buena Pro.***
> *(...)".*

Es importante indicar que, la experiencia de supervisión en proyectos similares era fundamental para garantizar el éxito del proyecto, optimizar recursos, minimizar riesgos y asegurar la satisfacción de todas las partes involucradas.

El cambio sin sustento realizado por el comité especial, al haberse incorporado en las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, constituyeron las reglas definitivas del proceso de selección[54]; cambio que se ajustó a la experiencia de la empresa privada supervisora, Consorcio Santana.

Lo cual se evidenció durante la evaluación de la experiencia requerida en el PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 59)**, pues la empresa privada supervisora, acreditó su experiencia solo en infraestructuras educativas **(Apéndice N° 60)**, tal como se muestra a continuación:

[54] Numeral 1.8, del capítulo I, de la sección II, de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57).**

Cuadro N° 31
Experiencia presentada por la empresa privada supervisora

Experiencia que acreditó el postor		Componentes del proyecto, según Invierte.pe
Nombre de la Entidad	Objeto el servicio	
Municipalidad Distrital de Cachachi	Supervisión de la Obra: Rehabilitación del servicio de educación en la I.E. Secundaria Cesar Vallejo en el C.P. Araqueda Del Distrito de Cachachi, Provincia Cajabamba, Departamento Cajamarca. **CUI 2463221**	**De la verificación al formato único de reconstrucción (FUR) (publicado en Invierte.pe), se aprecia que la obra consistió en:** Construcción de 04 aulas pedagógicas, 01 sum, 01 AIP, 01 biblioteca, 01 cocina, 01 ambiente de vigilancia, 01 almacén para alimentos de kaliwarma y almacén de AIP, SS.HH. para alumnos discapacitados y SS.HH para discapacitados administrativos, 01 tanque elevado, 01 portada de ingreso, muros divisores, voladizos, escalera, estacionamiento de bicicletas, rampas de ingreso y veredas de circulación., patio de formación y hasta de bandera, sistema de drenaje pluvial subterráneo y superficial, cerco perimétrico con ladrillo carabista, mesas, sillas, escritorio, estante, carpeta de madera unipersonal, bancas, pizarra, 01 impresora, 03 módulos de cómputo, 01 proyector, 01 microscopio, plan de contingencia, cobertura de ambientes existentes **(Apéndice N° 61).**
Municipalidad Provincial de San Pablo	Supervisión de la Obra: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la Institución Educativa Callancas, Distrito De San Pablo, Provincia De San Pablo – Cajamarca. **CUI 2280632**	**De la verificación al formato al Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe), se aprecia que la obra consistió en:** **Descripción de productos/acciones.** Construcción de ambientes educativos, Construcción de ambientes complementarios, Construcción de ambientes administrativos, Construcción de ambientes de extensión educativa, Construcción de ambientes generales **(Apéndice N° 62).**
Gobierno Regional de Cajamarca	Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús - Cajamarca - Cajamarca. **SNIP 271667**	**De la verificación al formato al Formato SNIP – 16 Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe), se aprecia que la obra consistió en:** *"Construcción de Aulas Pedagógicas Se realiza la construcción de la infraestructura de material noble en dos niveles con techo aligerado a dos aguas con pisos con acabados mínimos. Se construye 06 aulas que tendrá 56.00 m2. Cada una. Se construye 01 sala de profesores tendrá 56.00 m2. Se construirá 01 escalera de 28.80 m2. Se construirá 01 Departamento de normas Educativas de 36.60 m2. Se construirá 01 Almacén de 18.00 m2. Se construirá 01 Ambiente Para Educación Para El Trabajo de 113.58 m2. Se construirá 01 Ambiente Para Innovación Pedagógica de 113.58 m2. Se construirá 02 SS.HH para docentes de 3.72 m2.c/uno. Se construirá 02 SS.HH para discapacitados de 8.25 m2.c/uno. Se construirá 01 Modulo para Auditorio con los siguientes ambientes Se construirá 02 Boleterías de 8.75 m2. c/uno. Se construirá 01 Ingreso Principal de 22.40 m2. Se construirá 01 Auditorio de 290.75 m2. Se construirá 01 Escenario de 60.84 m2. Se construirá 01 Audio TV de 4.56 m2"* **(Apéndice N° 63).**
Municipalidad Distrital de Huarmaca	Mejoramiento del Servicio educativo de las Instituciones Educativas del Caserío Trigal - Distrito Huarmaca - Huancabamba - Piura. **CUI 2127656**	**De la verificación al formato al Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 64), se aprecia que la obra consistió en:** *"(...)* ***PRODUCTO: AREA PEDAGOGICA*** *Construcción de aulas nivel inicial, Construcción de 03 aulas nivel primaria, Construcción de 05 aulas nivel secundario, Construcción de sum - comedor + depósito nivel primario, Construcción de sum - nivel secundario, Construcción de laboratorio de física, química + deposito - nivel secundario, Construcción de biblioteca + depósito, Aula innovación pedagógica.* ***PRODUCTO: ÁREA ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS GENERALES*** *Área de administración (dirección, depósitos, ss.hh) nivel inicial: , Área de administración (sala de dirección, tópico, secretaría y ss.hh.) nivel primario, Sala de dirección, Sala de profesores, E.t. - archivo - pip viable (admin, archivo, secret. espera), Tópico, Cafetería - cocina S.s. h.h. administrativos, Maestranza, Depósito, Guardianía, Cocina para inicial, Cocina para primaria, Ss.hh. nivel inicial, Ss.hh. nivel primario, Ss.hh. nivel secundario, Vestidores, Ss.hh. discapacitados (inicial, primario y secundario).* ***PRODUCTO: ESPACIOS COMPLEMENTARIOS Y ÁREAS EXTERIORES*** *Plataforma deportiva - patio de formación nivel secundaria, Patio duro - formación nivel inicial, Patio de formación nivel primario, Construcción de tanque séptico y pozo percolador, Construcción de cisterna y tanque elevado, Atrio de ingreso Cerco perimétrico mixto (muro de ladrillo y malla metálica) + portada, Veredas de concreto en exteriores e interiores, Muros de contención., Juegos recreativos nivel inicial.* *(...)".*

Experiencia que acreditó el postor		Componentes del proyecto, según Invierte.pe
Nombre de la Entidad	Objeto el servicio	
Municipalidad Provincial de Hualgayoc	Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E N° 82668 San Juan de Lacamaca, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento Cajamarca. **CUI 2304688**	**De la verificación al formato al Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 65), se aprecia que la obra consistió en:** *"(...) **Descripción de productos/acciones.** Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas, Instalaciones sanitarias, Muro perimétrico, Patio de formación, Plataforma deportiva y cobertura, Jardineras de ingreso y sardinel, Mobiliario, equipamiento y seguridad (mobiliario)."*
Municipalidad Distrital de Huarmaca	Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E N° 20433 del caserío de San Pedro de Landa, Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura. **SNIP 289343**	**De la verificación al Formato SNIP – 16 Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 66), se aprecia que la obra consistió en:** *Componente N° 01 – aulas 02 - salón de usos múltiples, + dirección: 61656, componente n 03 – inicial, sala de cómputo, 4 componente N° 04 - SS.HH, tanque séptico, pozo percolador: componente n 05 - cerco perimétrico metálico. (...)".*
Gobierno Regional de Cajamarca	Reconstrucción I.E. N 341 Llallan - Chilete – Contumazá. **SNIP 139186**	**De la verificación al formato al Formato SNIP – 16 Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 67), se aprecia que la obra consistió en:** *"Construcción de 03 aulas, Dirección, Sala de profesores y SS.HH.= S/. 264,777.00 2.- Construcción de cerco perimétrico = S/.28,561.00 3.-Construcción de patio = S/.21,844.00 4.-Flete = S/. 8,000.00 5.- Equipamiento y mobiliario = S/. 7,125.00 6.- Estudio definitivo. = S/.11,892.00 7.- Gastos Generales y Utilidad. = S/.66,061.00 8.- Supervisión y Liquidación =S/. 17,837.00".*
Gobierno Regional de Cajamarca	Reconstrucción Infraestructura De La I.E. Sm Simón Bolivar - San Miguel. **SNIP 73803**	**De la verificación al formato al Formato SNIP – 16 Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 68), se aprecia que la obra consistió en:** *"Construcción de 07 aulas de 56 m2 cada una - Construir 01 dirección de 36 m2 - Construir 01 sala de profesores de 18.00 m2 - Construir 01 laboratorio de física- química de 75.50 m2 - Construir 01 almacén de laboratorio de 17.20 m2 - Construir 01 laboratorio de de biología de 75.50 m2 - Construir 01ambiente para educación física de 36.50 m2. - Construir 01 aula de uso múltiple de 75.50 m2. - Construir 01 aula para computo de 75.50 m2. - Construir 01 biblioteca de 75.50 m2- - Construir 01SS.HH para alumnos de34.50 m2. - Reconstruir 01plataforma deportiva de 720 m2".*
Municipalidad Distrital de Cachachi	Supervisión de la Obra: Rehabilitación del servicio de educación en la I.E. Secundaria Cesar Vallejo en el C.P. Araqueda Del Distrito de Cachachi, Provincia Cajabamba, Departamento Cajamarca. **CUI 2463221**	**De la verificación al formato único de reconstrucción (FUR) (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 69), se aprecia que la obra consistió en:** Construcción de 04 aulas pedagógicas, 01 sum, 01 AIP, 01 biblioteca, 01 cocina, 01 ambiente de vigilancia, 01 almacén para alimentos de kaliwarma y almacén de AIP, SS.HH. para alumnos discapacitados y SS.HH para discapacitados administrativos, 01 tanque elevado, 01 portada de ingreso, muros divisores, voladizos, escalera, estacionamiento de bicicletas, rampas de ingreso y veredas de circulación., patio de formación y hasta de bandera, sistema de drenaje pluvial subterráneo y superficial, cerco perimétrico con ladrillo caravista, mesas, sillas, escritorio, estante, carpeta de madera unipersonal, bancas, pizarra, 01 impresora, 03 módulos de cómputo, 01 proyector, 01 microscopio, plan de contingencia, cobertura de ambientes existentes.
Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz	Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio en la institución educativa primaria de menores N°821063 La Totorilla, Distrito De José Manuel Quiroz-San Marcos-Cajamarca	**De la verificación a las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-DMJMQ/CS de la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio en la institución educativa primaria de menores N° 821063 La Totorilla, distrito de José Manuel Quiroz-San Marcos-Cajamarca"* (publicadas en el Seace) (Apéndice N° 70), se aprecia que consistió en:** *"(...) **3.1.6. METAS DEL PROYECTO** **Las metas determinadas en el Expediente Técnico son las siguientes:** Demolición de estructura existente, construcción de 2 aulas, 01 cocina, 01 comedor y 01 baño, tratamiento de aguas residuales, flete, varios, equipamiento educativo. (...)".*
Municipalidad Distrital de San Juan	Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial en las I.E N° 045 San Juan y N° 378 Huacarucro San Juan, Distrito de San Juan - Cajamarca – Cajamarca.	**De la verificación al formato al Formato SNIP – 16 Registros en la Fase de Ejecución (publicado en Invierte.pe) (Apéndice N° 71), se aprecia que la obra consistió en:** *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial a través de: en la institución educativa N 045: - construcción de dos aulas, aula psicomotriz, ambiente para dirección, servicios higiénicos, y cocina - comedor - construcción de área libre para el desarrollo psicomotriz.*

Experiencia que acreditó el postor		Componentes del proyecto, según Invierte.pe
Nombre de la Entidad	Objeto el servicio	
	SNIP 305894	*- adquisición de mobiliario para alumnos. - adquisición de juegos mecánicos y equipos para desarrollo psicomotriz. educativas. en la institución educativa n 378: - construcción de un aula, ambiente para dirección, servicios higiénicos, y cocina - comedor, y vivienda para el docente.- construcción de área libre para el desarrollo psicomotriz.- adquisición de mobiliario para alumnos.- adquisición de juegos mecánicos y equipos para el desarrollo psicomotriz.- todo de material noble con techo aligerado a dos aguas y cobertura de teja andina de acuerdo a las nt de diseño de locales escolares, aprobado por resolución de secretaria general 295-2014-minedu capacitación a los docentes en reconocimiento, uso y cuidado de MAT".*

Fuente: Propuestas técnica de la empresa privada supervisora (**Apéndice N° 60**) y los formatos de información pública (**Apéndices N°s 61 al 71**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En base a dicha experiencia, el comité especial mediante *"Acta de evaluación y calificación de propuestas"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)**, precisó lo siguiente:

Cuadro N° 32
Evaluación de la Experiencia de postor por parte del comité especial

N°	Requisitos mínimos legales	Acreditación	Si Cumple / No cumple
EXPERIENCIA DEL POSTOR			
1	*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el Valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría en la Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los últimos nueve (09) años, a la fecha de la presentación de ofertas.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura Educativa.*	Conforme a lo establecido en el **ANEXO C - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** de las bases integradas del Proceso de **SELECCIÓN N° 002-2021-MDBI-LEY N° 29230.**	**SI CUMPLE**

Fuente: Acta de evaluación y calificación de propuestas de 3 de junio de 2021 (**Apéndice N° 59**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante recordar que, si el comité especial no hubiera cambiado la definición de servicios de consultoría de obra similares *"Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura para seguridad ciudadana"*, la experiencia acreditada por la empresa privada supervisora no sería válida, por ende, no hubiera obtenido la buena pro del PS 002-2021-SUPERVISIÓN.

Con el accionar de los miembros del comité especial, se evidencia que el cambio en la experiencia requerida al postor, se ajustó a la experiencia de este; accionar que se realizó en contravención al artículo 102° del TUO del Reglamento de la Ley 29230, que establece: *"102.3 La entidad privada supervisora debe contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en **proyectos similares**"*.

Cabe recordar que, la empresa privada supervisora (postor ganador de la buena pro) fue el Consorcio Santana, el cual estuvo integrado por las empresas Servicios Generales de Ingeniería, Construcción y Ejecución Perú SRL (20496180420) y Máximo Borja Tafur (10266040640); es así que, se revisó la experiencia de cada una de las empresas que

conforman el citado consorcio, en el portal web "Buscador de Proveedores del Estado"[55] **(Apéndice N° 72)**, evidenciándose que no tenían experiencia en la prestación de *"Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura para seguridad ciudadana"*.

En base a todo lo descrito, se evidencia que el comité especial modificó la definición de *"servicios de consultoría de obra similares"*, establecido en los términos de referencia y bases inicialmente aprobadas **(Apéndice N° 50)**, de servicios de supervisión de ejecución de obra de infraestructura para seguridad ciudadana, por servicios de supervisión de ejecución de obra de infraestructura educativa, considerando dicho cambio en las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, lo cual ocasionó que dicho cambio se constituya un regla al momento de evaluar la oferta del postor.

Afectando de esta manera, el objeto de la contratación, que fue para la Supervisión de la ejecución del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Los Baños del Inca, Cajamarca – Cajamarca"*, siendo uno de sus componentes la adecuación y suficiente tecnología de información y comunicación, que contiene: el sistema de videovigilancia, sistema e interconexión de cámaras de videovigilancia, sistema de nodos, sistema de central de videovigilancia, sistema de sala de servidores, sistema de central de atención de emergencias, sistema de radio comunicación digital, sistema de fibra óptica, entre otros[56].

Cabe agregar que el servicio de supervisión superó el máximo de la penalidad establecida en su Contrato, lo cual quedó establecido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 080-2024-MDBI/GDTEI de 16 de diciembre del 2024 **(Apéndice N° 19)**, que aprobó la liquidación del Convenio de Inversión; lo que demuestra el deficiente servicio de supervisión de la ejecución del proyecto de inversión OXI.

b) **Comité especial otorgó la buena pro a postor que presentó propuesta pese a que no debió ser admitida y no cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.**

Como se ha mencionado anteriormente, las bases integradas contemplaron cambios que afectaron el objeto de la contratación del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, pero que al encontrarse estipulados en las bases integradas constituyeron las reglas definitivas del proceso de selección[57]; lo que era de conocimiento del comité especial.

Sumado a todo lo descrito, durante la admisión y calificación de la oferta del postor (Consorcio Santana), se advirtió que el comité especial no resguardó el estricto cumplimiento de lo establecido en las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, documento que ellos mismos elaboraron.

55 https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20496180420/contratos?f1=4&pageNumber=6
56 Partidas consideradas en el presupuesto del expediente técnico del proyecto **(Apéndice N° 11)**.
57 Numeral 1.8, del capítulo I, de la sección II, de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**.

En base a lo descrito y teniéndose en consideración la calificación, evaluación de propuestas y la adjudicación de la buena pro, realizada por el comité especial; se ha identificado los siguientes extremos:

❖ **Propuesta técnica de la empresa privada supervisora no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación de presentación obligatoria.**

De la revisión a los 565 folios de la propuesta técnica[58] de la empresa privada supervisora **(Apéndice N° 60)**, se advirtió que no acreditó la totalidad de lo requerido en el Anexo D *"Presentación de propuestas"* de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, respecto a la documentación de presentación obligatoria; extremo que conllevaba a la no admisión de la propuesta técnica. A continuación, se detalla los extremos incumplidos:

- El literal i) de la documentación de presentación obligatoria, del inciso 1.1.1, del numeral 1.1, del anexo D, de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, precisa:

"(...)
i) Declaración Jurada de la Experiencia del Personal Profesional Propuesto, de acuerdo al ***Formato N° 12*** *de las Bases,* ***con la documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto,*** *deberá contar con Título Profesional, Colegiatura y deberá estar habilitado, asimismo pueden acreditar su experiencia con cualquiera de los siguientes documentos:*

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad; o
- Copias simples de las constancias de trabajo; o
- Copias simples de los certificados de trabajo.

En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto, y el cargo que desempeñó.
(...)

IMPORTANTE:
La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, *sin perjuicio de lo señalado en el décimo segundo párrafo del numeral 1.10[59] del Capítulo I de la Sección II de las Bases.*
(...)". El resaltado es nuestro.

[58] La propuesta técnica y económica de la empresa privada supervisora, fue presentada a la Entidad al correo electrónico munibanos@mdbi.gob.pe, el 2 de junio de 2021 **(Apéndice N° 60)** (según lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I, de la sección II, de las bases integradas), adjuntándose la Carta N° 01-2021-CS de la misma fecha **(Apéndice N° 60)**, en la cual se precisa:

"(...)
Adjunto:
01 Archivo en Digital que contienen Propuesta Técnica con 565 folios.
01Archivo en Digital que contiene Propuesta Económica con 02 folios.
(...)".

[59] En el caso de advertirse que la(s) propuesta(s)técnica(s) no cumple(n) con lo requerido por las Bases, y no se encuentre(n) dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devuelve(n) la(s) propuesta(s) técnica(s), teniéndola (s) por no admitida(s), salvo que el(los) postor(es) exprese(n) su disconformidad, en cuyo caso el Comité Especial anota tal circunstancia en el acta y, en caso de dos o más propuestas, el Notario (o Juez de Paz) anota tal circunstancia en el acta y mantiene las propuestas en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación, de conformidad con el numeral 53.1 del artículo del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Si se formula apelación se está a lo que finalmente se resuelva al respecto.

En relación a ello, la empresa privada supervisora presentó el Formato N° 12 **(Apéndice N° 60)**, de los señores Wilmer Edwin Vargas Flores como jefe de Supervisión, Julio César Barboza Malca como asistente de Supervisión y Wilmer Sánchez Balcázar como ingeniero de Seguridad, documentos que se encuentran en los folios 81 al 86 de la propuesta técnica; sin embargo, las bases integradas adicionalmente a lo presentado también establecían la presentación de la habilitación profesional.

No obstante, de la revisión a toda la propuesta técnica (565 folios) **(Apéndice N° 60)**, se aprecia que la empresa privada supervisora no presentó ningún documento que acredite la habilitación de los profesionales Wilmer Edwin Vargas Flores como jefe de Supervisión, Julio César Barboza Malca como asistente de Supervisión y Wilmer Sánchez Balcázar como ingeniero de Seguridad.

En base a lo indicado, la propuesta técnica de la empresa privada supervisora no cumplió con lo establecido en el literal i) de la documentación de presentación obligatoria del inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del anexo D de las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN, lo cual debió generar la no admisión de la propuesta.

Pese a ello, el comité especial no observó la omisión de la empresa privada supervisora.

- Adicionalmente, se advirtió que en el literal k) de la documentación de presentación obligatoria del inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del anexo D de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, establecieron:

 "(...)
 k) Declaración Jurada de la Entidad Privada Supervisora, o sus empresas vinculadas, de no estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el Proyecto y/o su operación y/o mantenimiento, ***dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.***
 (...)
 IMPORTANTE:
 - *La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el décimo segundo párrafo del numeral 1.10[60] del Capítulo I de la Sección II de las Bases.*

 (...)". El resaltado es nuestro.

 En relación a ello, la empresa privada supervisora presentó la *"Declaración jurada de la entidad privada supervisora"* **(Apéndice N° 60)**, en la cual declara que las empresas que conforman el Consorcio Santana no guardan ningún vínculo con la empresa privada que financia y/o ejecuta el proyecto y/o su operación y/o

[60] En el caso de advertirse que la(s) propuesta(s)técnica(s) no cumple(n) con lo requerido por las Bases, y no se encuentre(n) dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devuelve(n) la(s) propuesta(s) técnica(s), teniéndola (s) por no admitida(s), salvo que el(los) postor(es) exprese(n) su disconformidad, en cuyo caso el Comité Especial anota tal circunstancia en el acta y, en caso de dos o más propuestas, el Notario (o Juez de Paz) anota tal circunstancia en el acta y mantiene las propuestas en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación, de conformidad con el numeral 53.1 del artículo del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Si se formula apelación se está a lo que finalmente se resuelva al respecto.

mantenimiento; no obstante, **no declara la inexistencia del vínculo dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.**

Respecto a ello, se debe indicar que el artículo 104° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, precisa:

> *"(...)*
> *La entidad privada supervisora o sus empresas vinculadas **no pueden tener relación** con la empresa privada que financia la ejecución del proyecto o su mantenimiento y/u operación, **dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria**, y no debe haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto.*
> *(...)".*

Siendo este el sustento y la importancia de la presentación de la declaración jurada, sin embargo, el comité especial, no tuvo en consideración el incumplimiento en la declaración jurada.

En base a todo lo antes descrito, respecto al incumplimiento de dos (2) de los requisitos de presentación obligatoria, se debe agregar que el numeral 1.12.1 del capítulo I de la sección II de las bases integradas de la PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, establece:

> *"(...) Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación pasan a la evaluación técnica.*
>
> ***Se verifica que la propuesta técnica cumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos** contenidos en las presentes Bases. **Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no son admitidas**". El resaltado es nuestro.*

Además, el comité especial del PS 002-2021-SUPERVISIÓN, no tuvo en consideración que el artículo 49° de TUO del Reglamento de la Ley 29230, precisa:

> *"(...)*
> ***El comité especial** revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se **revisa la propuesta técnica**. El comité especial sólo revisa la propuesta técnica del postor cuya propuesta económica fue seleccionada, **y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases.***
>
> ***De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida,** y se procede a revisar la propuesta técnica del postor con la propuesta económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.*
> *(...)".*

Finalmente, se evidencia que el comité especial otorgó la buena pro a una empresa privada supervisora (Consorcio Santana) que no acreditó la totalidad de la documentación de presentación obligatoria, lo que generaba automáticamente

la no admisión de su propuesta técnica; sin embargo, mediante *"Acta de recepción de propuestas"* de 2 de junio de 2021 **(Apéndice N° 73)** el comité especial, indicó:

> *"(...) Se procede seguidamente, respecto al único postor CONSORCIO SANTANA (SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y EJECUCION PERU SRL. Con RUC Nro. 20496180420 y MAXIMO BORJA TAFUR, RUC Nro. 10266040640), a la apertura del SOBRE N° 01: PROPUESTA TECNICA, el cual contiene su propuesta técnica y* ***se verifica los documentos de la presentación obligatoria, evidenciándose que el postor cumple con presentar lo requerido, en las bases integradas*** *del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2021-MDBI-LEY N° 29230, por lo que el Comité Especial decide aceptar dicha propuesta declarando a la misma ADMITIDA, quedando pendiente la calificación y evaluación, de acuerdo al calendario establecido".*

❖ **Propuesta técnica de la empresa privada supervisora no cumplió con acreditar una de las capacitaciones requeridas como requisitos de calificación.**

Las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, en su inciso B.3 del literal B del Anexo C *"Requisitos de calificación"*, señaló que la empresa privada supervisora, debe acreditar las siguientes capacitaciones para el "Asistente de supervisión":

"(...)
- ***Capacitación en:***
 - *Residencia y supervisión de obras.*
 - *Valorizaciones y liquidaciones de obras.*
 - *Prevención de riesgos en edificaciones.*
 - *Control y Aseguramiento de calidad en la construcción.*
 - ***Protocolo de reinicio de obras en Épocas de coronavirus.***

(...)".

Al respecto, de la revisión a la propuesta técnica **(Apéndice N° 60)** presentada por la empresa privada supervisora, se verificó que esta no acreditó la capacitación correspondiente al *"Protocolo de reinicio de obras en épocas de coronavirus"*, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 33
Cuadro comparativo de las capacitaciones requeridas para el Asistente de supervisión

Requisitos mínimos que debe cumplir el profesional	Sustento presentado por el postor	Folio
Residencia y Supervisión de obras	Diplomado en Residencia y Supervisión de obras	535
Valorizaciones y Liquidaciones de Obras.	Certificado en el curso: Valorizaciones y Liquidaciones de Obras.	536
Prevención de Riesgos en Edificaciones.	Certificado en el curso: Prevención de Riesgos en Edificaciones	537
Control y Aseguramiento de Calidad en la Construcción.	Certificado en el curso: Control y Aseguramiento de Calidad en la Construcción.	538
Protocolo de Reinicio de Obras en Épocas de Coronavirus.	**No acreditó**	

Fuente: Bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede evidenciar, la empresa privada supervisora no cumplió con acreditar una de las capacitaciones requeridas como parte de los requisitos de calificación; sin embargo, en el *"Acta de evaluación y calificación de propuestas"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)**, el comité especial indicó lo siguiente:

"(...)

N°	*Capacidad Técnica y Profesional*	*Acreditación*	*Si cumple/ No cumple*
	(...)		
ASISTENCIA DE SUPERVISIÓN			
1	• ***ARQUITECTO*** - *Con una antigüedad no menor a (05) Años como Colegiado la misma que se sustentará con Copia Simple de TITULO PROFESIONAL Y DIPLOMA DE COLEGIATURA.* - *Sustentar como Mínimo (14) meses de haberse desempeñado como Supervisor, en Obras de Edificación.* - ***Capacitaciones en:*** . *Residencia y supervisión de obras.* . *Valorizaciones y liquidaciones de obras.* . *Prevención de riesgos en edificaciones.* . *Control y aseguramiento de calidad en la construcción.* . *Protocolo de reinicio de obras en épocas de coronavirus.*	• *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar los* ***Formatos N° 11 y N° 12*** *referidos al personal clave propuesto para la ejecución del Proyecto. Formatos N° 11 y N° 12 referidos al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de supervisión del Proyecto.*	***SI CUMPLE***
	(...)		

(...)".

Como se puede apreciar, el comité especial consideró que sí se cumplía con acreditar el cumplimiento de una capacitación en *"Protocolo de reinicio de obras en épocas de coronavirus"*, pese a que esto no era cierto.

Es decir, el comité especial con su actuación permitió que la oferta de la empresa privada supervisora sea evaluada favorablemente, consignando en el *"Acta de evaluación y calificación de propuestas"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)**, que el postor cumplió con lo requerido.

Actuación que se concretizó con la adjudicación de la buena pro, realizada con *"Acta de adjudicación de la* Buena *Pro"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)**, en la que indica lo siguiente:

> *"En presencia de los miembros del Comité Especial, en este acto, se da cuenta que de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas y económicas, realizada según ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, de fecha 03 de junio del 2021, el POSTOR UNICO,* ***CONSORCIO SANTANA (SERVICIOS GENERALES DE INGENIERIA CONSTRUCCION Y EJECUCION PERU SRL****. con RUC Nro. 20496180420 y* ***MAXIMO BORJA TAFUR,*** *RUC Nro. 10266040640), ha cumplido con lo requerido en las bases integradas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002- 2021-MDBI-LEY N° 29230, por lo que en este acto se procede a la* ***ADJUDICACION Y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO*** *a la referida Empresa Privada (Consorcio)".*

En base a lo indicado, se aprecia que el comité especial en razón a su cargo otorgó la buena pro a la empresa privada supervisora, quien no cumplió con acreditar lo requerido en las bases integradas del PS 002-2021-SUPERVISIÓN **(Apéndice N° 57)**, transgrediendo el artículo 49° del TUO del Reglamento de la Ley 29230, que precisa:

> *"(...)*
> *49.1 (...)*
> *El Comité Especial (...) y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases.*
> *(...)*
> *49.2 El comité especial adjudica la buena pro al postor (...) cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases.*
> *(...)".*

Finalmente, el 15 de junio de 2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 06-2021-MDBI, con el Consorcio Santana **(Apéndice N° 74)**, contrato que tuvo como objeto la contratación de la entidad privada supervisora y estableció S/ 200 716,85 como monto contractual.

En base a todo lo antes mencionado, se evidencia que el comité especial designado para realizar el PS 002-2021-SUPERVISIÓN, cuyo objetivo de contratación fue la supervisión del proyecto de inversión OXI; modificó dos (2) de los requisitos de calificación sin sustento en contravención a la normativa, luego otorgó la buena pro a empresa privada supervisora (Consorcio Santana), a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y uno de los requisitos de calificación.

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018.**

> *"(...)*
> ***Artículo 11. Supervisión del proyecto***
> *La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del presente Texto Único Ordenado.*
>
> *La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 17. Responsabilidad por incumplimiento***
>
> *El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente Texto Único Ordenado, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.*

Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el presente Texto Único Ordenado, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.
(...)".

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 3. Principios
El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:
(...)
***8. Confianza legítima.** La entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444. Asimismo, la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la empresa privada o entidad privada supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.*
(...)

Artículo 22. Funciones del comité especial

22.1 El comité especial es competente, entre otras funciones, para:
(...)
3. Elaborar las bases del proceso de selección
(...)
9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
(...)

Artículo 24. Quorum, acuerdo y responsabilidad

24.1 El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad pública. (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

Artículo 26. Contenido de las bases

26.1 Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:

- *Base legal del proceso*
- *Calendario del proceso de selección*
- *Términos de referencia*
- *Requerimientos técnicos*

(...)

Artículo 45. Integración de bases

Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de ProInversión. ***Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso****, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública, salvo el supuesto regulado en el artículo 47.*

(...)

Artículo 48. Presentación de propuestas

48.1 En un plazo máximo de seis (6) días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.

48.2 En caso se presente un solo postor, el comité especial debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 128 del presente Texto Único Ordenado.

Artículo 49. Evaluación de la propuesta económica y técnica

49.1 La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección, se realiza por el comité especial en un plazo máximo de cuatro (4) días a partir de la presentación de las propuestas.

El comité especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El comité especial sólo revisa la propuesta técnica del postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida*, y se procede a revisar la propuesta técnica del postor con la propuesta económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.*

49.2 El ***comité especial adjudica la buena pro al postor*** *cuya propuesta económica sea la menor y* ***cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases.***

(...)

Artículo 52. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección
52.1 El proceso de selección es declarado desierto cuando, aún ampliado el plazo por el comité especial, no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta válida.
(...)

Artículo 102. Características de la supervisión
(...)
102.3 La entidad privada supervisora debe contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años como supervisor en proyectos similares.
(...)

Artículo 103. Procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora
103.1 El proceso de selección de la entidad privada supervisora está a cargo de la entidad pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la empresa privada en el presente Texto Único Ordenado, en lo que resulte aplicable priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso. Para la aprobación de las bases del proceso de selección para la supervisión, no se requiere la emisión del Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230.
(...)

Artículo 128. Adjudicación directa
(...)
128.2 Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de ProInversión, configurándose como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, pudiendo rectificarlas de oficio o a solicitud del Postor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicadas las bases integradas, procediendo con las publicaciones en su portal institucional y en el portal de ProInversión.
(...)
128.4 Al día siguiente de publicadas las bases integradas o su rectificación, se procede a la presentación de las propuestas, para lo cual el comité especial debe verificar en esta etapa que el postor no se encuentre impedido para participar en el proceso de selección y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36. Una vez efectuada dicha verificación, el comité especial solicita al postor la presentación de su propuesta económica y técnica de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y son evaluadas en el mismo acto. La propuesta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
(...)
128.6 El comité especial verifica, el cumplimiento de la propuesta técnica con las características y/o requisitos funcionales y las condiciones definidas en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas contenidas en las bases. De cumplir los requisitos exigidos, el comité especial adjudica directamente la buena pro por el monto considerado en la convocatoria.
(...)".

- **Bases de selección de la entidad privada supervisora del proceso de selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230 – Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto "Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca", de mayo de 2021.**

"(...)
SECCIÓN II
DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)

1.3. CIRCULARES

Si el Comité Especial considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una circular remitida a todos los participantes y postores, dirigida a los representantes legales y enviada al domicilio o correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el Comité Especial integran las presentes Bases, siendo jurídicamente vinculantes para todos los participantes y postores, y son publicadas en el Portal Institucional de la Entidad Pública y de PROINVERSIÓN.

(...)

1.8. INTEGRACIÓN DE LAS BASES

Las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, por lo que deben contener las correcciones, aclaraciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones.

(...)

Las bases integradas se configuran como las reglas definitivas del proceso las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública.

(...)

1.10. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

(...)

En el caso de advertirse que la(s) propuesta(s)técnica(s) no cumple(n) con lo requerido por las Bases, y no se encuentre(n) dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devuelve(n) la(s) propuesta(s) técnica(s), teniéndola (s) por no admitida(s), (...).

(...)

1.12 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

(...)

1.12.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

(...)

Se verifica que la propuesta técnica cumpla con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no son admitidas.

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN
(...)
ANEXOS
(...)
ANEXO B
(...)

IMPORTANTE:

- *La evaluación de la Entidad Privada Supervisora participante tiene como finalidad determinar su capacidad y/o solvencia técnica y económica, su experiencia en la actividad y en la supervisión de ejecución de obras similares y, de ser el caso, su equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con el proyecto a ser ejecutado. Únicamente si dicha evaluación y verificación resulta favorable, se procederá a la adjudicación de la Buena Pro.*
- *Al consignar el horario de atención, debe tenerse en cuenta que el horario de atención no puede ser menor a ocho horas.*
- *Los participantes registrados tienen el derecho de solicitar un ejemplar de las Bases.*

(...)
ANEXO C

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación[4] son los siguientes:

(...)

B	**CAPACIDD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	
	(...)	
B.3	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIO**	*Requisito:* *(...)* • ***ASISTENTE DE SUPERVISIÓN: ARQUITECTO.*** *01. Con una antigüedad no menor a (05) Años como Colegiado la misma que se sustentará Con Copia Simple de TITULOPROFESIONAL Y DIPLOMA DE COLEGIATURA.* *02. Sustentar Como Mínimo (14) Meses de haberse desempeñado como Supervisor en Obras Edificación.* *03. **Capacitación en:*** ➢ *Residencia y Supervisión de obras.* ➢ *Valorizaciones y Liquidaciones de Obras.* ➢ *Prevención de Riesgos en Edificaciones.* ➢ *Control y Aseguramiento de Calidad en la Construcción.* ➢ *Protocolo de Reinicio de Obras en Épocas de Coronavirus.* *(...)*
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**	
C.1	**FACTURACIÓN**	***Requisito:*** *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el Valor Referencial[61], por la contratación de servicios de consultoría en la Supervisión de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los últimos nueve (09) años, a la fecha de la presentación de ofertas.* ***Para este efecto, se consideran Servicios de Consultoría de Obra Similares[62], a los Servicios de Supervisión de Ejecución de Obra de Infraestructura Educativa.***

[61] Valor referencial establecido por las bases integradas es de s/ 200 716,85
[62] Se consideran servicios de Consultoría de Obras Similares, a los servicios de Supervisión de ejecución de obra de Infraestructura Educativa.

		Acreditación: *Copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago, Boucher de depósito, o Constancias de Prestación del Servicio o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de once (11) servicios y/o contrataciones.* *(...)* *En el caso de servicios de ejecución periódica, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en Consorcio, debe presentarse la promesa de Consorcio o el contrato de Consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* ***IMPORTANTE:*** • *En el caso de Consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada.*

4 La Entidad Pública puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

(...)

ANEXO D

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

(...)

1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

i) Declaración Jurada de la Experiencia del Personal Profesional Propuesto, de acuerdo al Formato N° 12 de las Bases, con la documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del personal propuesto, deberá contar con Título Profesional, Colegiatura y deberá estar habilitado, asimismo pueden acreditar su experiencia con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad; o
- Copias simples de las constancias de trabajo; o
- Copias simples de los certificados de trabajo.

En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto, y el cargo que desempeñó.

(...)

k) Declaración Jurada de la Entidad Privada Supervisora, o sus empresas vinculadas, de no estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el Proyecto y/o su operación y/o mantenimiento, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.

(...)

IMPORTANTE:

- *La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la no admisión de la propuesta, sin perjuicio de lo señalado en el décimo segundo párrafo del numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección II de las Bases.*

(...)".

Los hechos descritos, afectaron la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto.

Los cuales han sido causados por los miembros del comité especial, quienes modificaron dos (2) de los requisitos de calificación sin sustento durante el PS 002-2021-SUPERVISIÓN en contravención a la normativa, luego otorgaron la buena pro a empresa privada supervisora (Consorcio Santana), a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y un requisito de calificación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados que se detallan en el **(Apéndice N° 1)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en forma documentada, conforme al **Apéndice N° 75** del Informe de Auditoría.

Asimismo, el señor Elbert Peña Palacios, no presentó su comentario o aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificados **(Apéndice N° 75)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice N° 75** del Informe de Auditoría.

1. **Elbert Peña Palacios,** identificado con DNI N[redacted], en su condición de miembro titular del comité especial[63] de 8 de marzo de 2021 al 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 76)**; a quien se le dejó aviso de notificación para que se apersone a recabar la cédula de notificación de la desviación de cumplimiento en el plazo máximo de tres (3) días hábiles; no obstante, culminado el plazo otorgado, no se acercó a recabar la desviación de cumplimiento, surtiendo efecto la notificación el 6 de noviembre de 2025.

 Si bien no se ha presentado comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elbert Peña Palacios**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 75** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Siendo responsable por haber modificado conjuntamente con los demás miembros del comité especial del PS 002-2021-SUPERVISIÓN, dos (2) de los requisitos de calificación sin sustento en la integración de las bases **(Apéndice N° 57)**, referidos a experiencia del

[63] Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 76).**

personal clave (capacitación) y experiencia del postor (supervisión de proyectos similares), en contravención a la normativa; y, por haber otorgado la buena pro mediante *"Acta de Adjudicación de la Buena Pro"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)** a la empresa privada supervisora (Consorcio Santana), a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y un requisito de calificación; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto; pues el convenio de inversión fue resuelto con un avance de 48.62%, por haberse acumulado el monto máximo de penalidades.

Contraviniendo los artículos 11° y 17° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el numeral 8 del artículo 3°, incisos 3 y 9 del numeral 22.1 del artículo 22°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 26.1 del artículo 26°, artículo 45°, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48°, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 52.1 del artículo 52°, numeral 69.4 del artículo 69°, numeral 102.3 del artículo 102°, numeral 103.1 del artículo 103°y los numerales 128.2, 128.4 y 128.6 del artículo 128° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, *Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado*, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.

Así como, los numerales 1.3, 1.8, 1.10 e inciso 1.12.1 del numeral 1.12 del Capítulo I de la sección II *"Disposiciones del proceso de selección"* , literal B y C de los requisitos de calificación del Anexo C, inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del Anexo D de las Bases de selección de la entidad privada supervisora del proceso de selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230 – Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca"*, de mayo de 2021.

Así también, ha incumplido su función de que *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.
Por lo expuesto, como resultado de la evaluación al señor **Elbert Peña Palacios**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Juan Alberto García Rodríguez,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de miembro titular del comité especial[64], durante el periodo de gestión de 8 de marzo de 2021 al 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 76)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 75)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, el 13 de noviembre de 2025. **(Apéndice N° 75)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Alberto García Rodríguez,** se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 75** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Siendo responsable por haber modificado conjuntamente con los demás miembros del comité especial del PS 002-2021-SUPERVISIÓN, dos (2) de los requisitos de calificación sin sustento en la integración de las bases **(Apéndice N° 57)**, referidos a experiencia del personal clave (capacitación) y experiencia del postor (supervisión de proyectos similares), en contravención a la normativa; y, por haber otorgado la buena pro mediante *"Acta de Adjudicación de la Buena Pro"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)** a la empresa privada supervisora (Consorcio Santana), a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y un requisito de calificación; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto; pues el convenio de inversión fue resuelto con un avance de 48.62%, por haberse acumulado el monto máximo de penalidades.

 Contraviniendo los artículos 11° y 17° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el numeral 8 del artículo 3°, incisos 3 y 9 del numeral 22.1 del artículo 22°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 26.1 del artículo 26°, artículo 45°, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48°, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 52.1 del artículo 52°, numeral 69.4 del artículo 69°, numeral 102.3 del artículo 102°, numeral 103.1 del artículo 103°y los numerales 128.2, 128.4 y 128.6 del artículo 128° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, *Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado*, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.

 Así como, los numerales 1.3, 1.8, 1.10 e inciso 1.12.1 del numeral 1.12 del Capítulo I de la sección II *"Disposiciones del proceso de selección"* , literal B y C de los requisitos de calificación del Anexo C, inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del Anexo D de las Bases de selección de la entidad privada supervisora del proceso de selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230 – Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca"*, de mayo de 2021.

[64] Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 82)**.

Así también, incumplió la función de *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Juan Alberto García Rodríguez**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Elvia Rosa Bardales Llamoga,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de miembro titular del comité especial[65], durante el periodo de gestión de 8 de marzo de 2021 al 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 76)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice N° 745)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N, el 13 de noviembre de 2025. **(Apéndice N° 75)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Elvia Rosa Bardales Llamoga**, se ha determinado que los hechos de la desviación de cumplimiento no han desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 75** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento.

 Siendo responsable por haber modificado conjuntamente con los demás miembros del comité especial del PS 002-2021-SUPERVISIÓN, dos (2) de los requisitos de calificación sin sustento en la integración de las bases **(Apéndice N° 57)**, referidos a experiencia del personal clave (capacitación) y experiencia del postor (supervisión de proyectos similares), en contravención a la normativa; y, por haber otorgado la buena pro mediante *"Acta de Adjudicación de la Buena Pro"* de 3 de junio de 2021 **(Apéndice N° 59)** a la empresa privada supervisora (Consorcio Santana), a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y un requisito de calificación; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto; pues el convenio de inversión fue

[65] Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 76)**.

resuelto con un avance de 48.62%, por haberse acumulado el monto máximo de penalidades.

Contraviniendo los artículos 11° y 17° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el numeral 8 del artículo 3°, incisos 3 y 9 del numeral 22.1 del artículo 22°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 26.1 del artículo 26°, artículo 45°, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48°, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 52.1 del artículo 52°, numeral 69.4 del artículo 69°, numeral 102.3 del artículo 102°, numeral 103.1 del artículo 103°y los numerales 128.2, 128.4 y 128.6 del artículo 128° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, *Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado*, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.

Así como, los numerales 1.3, 1.8, 1.10 e inciso 1.12.1 del numeral 1.12 del Capítulo I de la sección II *"Disposiciones del proceso de selección"* , literal B y C de los requisitos de calificación del Anexo C, inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del Anexo D de las Bases de selección de la entidad privada supervisora del proceso de selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230 – Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca"*, de mayo de 2021.

Así también, incumplió la función de *"(...) Todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, establecida en el ítem 6, del artículo 7°, de la Ley N° 27815, *"Ley del Código de Ética de la Función Pública"*, publicada el 13 de agosto de 2002.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, la de *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Elvia Rosa Bardales Llamoga**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones: *"Entidad contrató los servicios de un proyectista y un evaluador, para la actualización y/o reformulación del expediente técnico primigenio, pese a que no acreditaron los requisitos establecidos en los términos de referencia para su contratación; afectando la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación"*, *"Entidad otorgó conformidad a expediente técnico definitivo, a pesar que presentaba diversas deficiencias y se encontraba sobrevalorado, ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto"* y *"Comité especial modificó dos requisitos de calificación de los términos de referencia sin sustento, luego otorgó la buena pro a empresa privada supervisora, a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto"*; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Terceros partícipes

1. Carlos Jesús Koo Labrín, identificado con DNI N[redacted] quien prestó el servicio de especialista en proyectos, para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*; por haber aceptado la contratación mediante Orden de Servicio N° 1305 de 10 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 12 200,00 **(Apéndice N° 4)**, a pesar de no haber presentado los documentos que acrediten su experiencia para ejecutar la contratación de la citada orden de servicio, es decir, los requisitos establecidos en los términos de referencia (experiencia), causando que durante la ejecución del servicio, se haya presentado un expediente con diversas deficiencias y sobrevalorado; situación que afectó la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación.

 Además, por haber actualizado y/o reformulado el expediente técnico del proyecto, el cual presentaba diversas deficiencias (presupuesto con subpartidas genéricas, sin sustento de metrados y análisis de precios unitarios, entre otros) y se encontraba sobrevalorado (subpartidas duplicadas, metrados sobredimensionados y gastos generales sin sustento) **(Apéndices N° 4)**; ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad Pública; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.

2. Grupo GAAN Servicios Generales representado por el señor Gustavo Alexander Gálvez Antinori, gerente general, identificado con DNI N°[redacted] quien prestó el servicio de especialista en proyectos, para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*; por haber aceptado la contratación mediante Orden de Servicio N° 1304 de 10 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 11 170,00 **(Apéndice N° 7)**, a pesar de no haber presentado los documentos que acrediten su experiencia para ejecutar la

contratación de la citada orden de servicio, es decir, los requisitos establecidos en los términos de referencia (experiencia), causando que durante la ejecución del servicio, no haya advertido las deficiencias y sobrevaloración del expediente técnico presentado por el señor Carlos Jesús Koo Labrín; situación que afectó la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación.

Además, por otorgar conformidad al expediente técnico que presentada diversas deficiencias (presupuesto con subpartidas genéricas, sin sustento de metrados y análisis de precios unitarios, entre otros) y se encontraba sobrevalorado (subpartidas duplicadas, metrados sobredimensionados y gastos generales sin sustento); ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad Pública; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto.

3. Consorcio Santana[66] representado por el señor Julio César Barboza Malca identificado con DNI N[redacted], empresa privada supervisora; por haber aceptado el otorgamiento de la buena pro a pesar de tener conocimiento que no contaba con experiencia en la supervisión de obras de seguridad ciudadana y a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y uno de los requisitos de calificación; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto.

4. American Network Communications SAC representado por el señor Omar Andrés Zevallos Minchola identificado con DNI N[redacted] gerente general; por encontrarse vinculado desde la reformulación y/o actualización del expediente técnico, levantamiento de observaciones de informe previo, proceso de selección de la empresa ejecutora y la ejecución del proyecto, quien abandono la ejecución del proyecto con un avance de 48.62%.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad mediante la Sub Gerencia de Infraestructura, el 17 de agosto de 2020, dispuso que se elabore el requerimiento para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto de *"Mejoramiento, ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, distrito de los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, que había sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2018-MDBI/A de 26 de octubre de 2018.

 Ante lo cual, la Unidad de Estudios elaboró los términos de referencia, para la contratación del: *"Servicio de consultoría para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto"* y *"Servicio de consultoría para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto"*, términos que fueron presentados a la Sub Gerencia de Logística para que se realice la contratación.

[66] Integrado por las empresas Servicios Generales de Ingeniería, Construcción y Ejecución Perú SRL (20496180420) y Máximo Borja Tafur (10266040640).

Es así que, la Sub Gerencia de Logística, respecto a la contratación del *"Servicio de consultoría para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto"*, realizó la indagación de mercado e invitó a formalizar la contratación al señor Carlos Jesús Koo Labrín, quien presentó sus documentos; pero, no presentó los documentos requeridos en los términos de referencia, respecto a su experiencia (haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un servicio en estudios definitivos -expedientes técnicos- iguales y/o similares al objeto de la contratación); y, no presentó al personal de apoyo (un jefe de equipo y un responsable de la actualización y/o reformulación de la meta *"Adecuada Infraestructura"*), de los cuales tampoco presentó documentos que acreditaran la experiencia requerida en los términos de referencia.

En igual forma, la Sub Gerencia de Logística, para la contratación del *"Servicio de consultoría para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto"*, realizó la indagación de mercado e invitó a formalizar la contratación a la empresa Grupo GAAN Servicios Generales EIRL, quien presentó sus documentos; sin embargo, la empresa no presentó los documentos requeridos en los términos de referencia, respecto a su experiencia (haber formulado y/o elaborado y/o reformulado por lo menos un servicio en estudios definitivos -expedientes técnicos- iguales y/o similares al objeto de la contratación); y, no presentó al personal de apoyo (un jefe de equipo evaluador, un responsable de la evaluación de la meta *"Adecuada Infraestructura"* y un responsable de la evaluación de la meta *"Adecuada y Suficiente Tecnología de Información y Comunicaciones"*), de los cuales tampoco presentó documentos que acreditaran la experiencia requerida en los términos de referencia.

A pesar del incumplimiento del señor Carlos Jesús Koo Labrín y de la empresa Grupo GAAN Servicios Generales EIRL, la Sub Gerencia de Logística formalizó la contratación mediante las órdenes de servicios N°s 1305 y 1304, ambas de 10 de setiembre de 2020, por los montos de S/ 12 200,00 y S/ 11 170,00, respectivamente, causando que durante la ejecución de los servicios, se haya presentado y brindado conformidad a un expediente que presentaba diversas deficiencias y se encontraba sobrevalorado.

Transgrediéndose los numerales 2 y 3 del artículo 2°, artículo 16°, artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1439 *"Decreto legislativo del Sistema Nacional de* Abastecimiento", publicado el 16 de setiembre de 2018; y, el inciso 2.1 del numeral 2 del acápite IX de Directiva N° 01-2017 *"Procedimiento de contrataciones de bienes y servicios sin proceso para la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"* aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2017-GM/MDBI de 6 de diciembre de 2017.

Además, de contravenirse los literales a y b del numeral 5.5 del acápite 5 de los TDR N° 02-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la actualización y/o reformulación del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020; y, los literales a y b del inciso 5.5 del acápite 5 de los TDR N° 03-2020-MDBI-CMSM - Términos de referencia para la evaluación integral del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de agosto de 2020.

Los hechos descritos han afectado la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación; habiendo sido causados por el ex Sub Gerente de Logística; lo cual ha sido causado por el ex Sub Gerente de

gastos generales sin sustento (se encontraban considerado en el costo directo del presupuesto).

Transgrediéndose, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la* Inversión *Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el artículo 69° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, de 16 de diciembre de 2018.

Además, de contravenirse el inciso 5 del numeral 2.1 e inciso 2.6.1 del numeral 2.6 del acápite 2 de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*, aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; asimismo, los artículos 1°, 2° y 3° de la Norma Técnica *"Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 073-2010/Vivienda/VMCS-DN de 4 de mayo de 2010.

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la Entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto; lo cual ha sido causado por los ex jefes de la Unidad de Estudios y por el ex Subgerente de Infraestructura, quienes dieron conformidad y aprobaron, respectivamente, el expediente técnico definitivo con diversas deficiencias y sobrevalorado.
(Observación N° 2)

3. El 17 de mayo de 2021, el comité especial del Proceso de Selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230, realizó la convocatoria para la contratación de la empresa privada supervisora de la ejecución del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, publicándose las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDBI/A de 13 de mayo de 2021. Durante el precitado proceso de selección no se presentaron consultas ni observaciones a las bases.

 Sin embargo, el comité especial modificó dos requisitos de calificación de los términos de referencia sin sustento, relacionados con la experiencia del postor y del asistente de supervisión (personal clave); respecto a la experiencia del postor el cambio consistió en la modificación de las bases aprobadas, que indicaban *"Se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los servicios de supervisión de ejecución de obra de infraestructura para seguridad ciudadana"*, extremo que fue cambiado en las bases integradas que establecieron que *"Se consideran servicios de consultoría de obra similares, a los servicios de supervisión de ejecución de obra de infraestructura educativa"*, cambio que se ajustaba a la experiencia del postor que obtuvo la buena pro del proceso.

 Además, el comité especial en el *"Acta de recepción de propuestas"* de 2 de junio de 2021, indicó que verificó los documentos de la presentación obligatoria y que el Consorcio Santana (postor) cumple con presentar lo requerido, en las bases integradas; a pesar, que el postor no presentó documentos de carácter obligatorio, como fue la habilitación profesional del jefe de Supervisión, asistente de Supervisión e ingeniero de Seguridad, tampoco, indicó en la *"Declaración jurada de la entidad privada supervisora"* el plazo de la

no vinculación a la empresa privada que financia y/o ejecuta el proyecto, los mencionados incumplimiento debieron acarrear a la no admisión de la propuesta.

Adicionalmente, durante la evaluación y calificación de propuestas, el comité especial indicó que Consorcio Santana cumplía con acreditar el cumplimiento de una capacitación en *"Protocolo de reinicio de obras en épocas de coronavirus"*, pese a no ser cierto.

A pesar de que, el Consorcio Santana no debió ser admitido y no cumplió con los requisitos de calificación, el comité especial mediante *"Acta de adjudicación de la Buena Pro"* de 3 de junio de 2021, le otorgó la buena pro.

Transgrediéndose, los artículos 11° y 17° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 *"Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado"*, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, publicado el 16 de diciembre del 2018; así como, el numeral 8 del artículo 3°, incisos 3 y 9 del numeral 22.1 del artículo 22°, numeral 24.1 del artículo 24°, numeral 26.1 del artículo 26°, artículo 45°, numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48°, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 52.1 del artículo 52°, numeral 69.4 del artículo 69°, numeral 102.3 del artículo 102°, numeral 103.1 del artículo 103°y los numerales 128.2, 128.4 y 128.6 del artículo 128° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, publicado el 16 de diciembre de 2018.

Así como, contravenirse los numerales 1.3, 1.8, 1.10 e inciso 1.12.1 del numeral 1.12 del Capítulo I de la sección II *"Disposiciones del proceso de selección"* , literal B y C de los requisitos de calificación del Anexo C, inciso 1.1.1 del numeral 1.1 del Anexo D de las Bases de selección de la entidad privada supervisora del proceso de selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230 – Contratación del servicio de la entidad privada supervisora del proyecto *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca - Cajamarca - Cajamarca"*, de mayo de 2021.

Los hechos descritos han afectado la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto; pues el convenio de inversión fue resuelto con un avance de 48.62%, por haberse acumulado el monto máximo de penalidades; lo cual ha sido causado por los miembros del comité especial, quienes modificaron dos (2) de los requisitos de calificación y otorgaron la buena pro al Consorcio Santana, a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y un requisito de calificación.
(Observación N° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal, realice las acciones que correspondan con la finalidad de elaborar y aprobar una directiva para la gestión documentaria de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, que regule los procesos de recepción, emisión, despacho y archivo de los documentos presentados ante la entidad o generados por la misma, debiendo estar alineados al marco normativo aplicable.
 (Deficiencia de control interno N° 1)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las Observaciones N° 1, 2 y 3, con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones N°s 1, 2 y 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 3: Documentos que sustentan la deficiencia del Control Interno.

- Copia autenticada del Oficio N° 002-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 19 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N.° 374-2025-MDBI/A de 26 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 995-2025-MDBI/OGPP-YYSR. de 26 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 017-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 5 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 027-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 17 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 065-2025-MDBI/GM de 10 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 024-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 16 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 066-2025-MDBI/GM de 13 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 032-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 22 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 637-2025-MDBI-GDTEI/JOAS de 24 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 041-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 26 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada del Informe N° 324-2025-MDBI-SGEP de 6 de octubre de 2025.
- Copia autenticada del Oficio N° 045-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 13 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de la Carta N° 733-2025-MDBI-GDTEI/JOAS de 20 de octubre de 2025 y adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice N° 4: Copia autenticada del comprobante de pago N° 0086 de 25 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 332-2018-MDBI/A de 26 de octubre de 2018.

Apéndice N° 6: Copia simple del Acta de Defunción de 21 de julio de 2021 remitida por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de los comprobantes de pago N°s 5852 y 5851, ambos de 11 de noviembre de 2020, con sus respectivos documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 8: Copia autenticada de comprobantes de pago N°s 7371 y 7370, ambos de 31 de diciembre de 2020, con sus respectivos documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 9: Copia autenticada de la Carta N° 121-2020-MDBI-CTI/JGR. de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 10: Copia autenticada del Informe N° 016-2021-MDBI-UE/JMCN de 19 de marzo de 2021 y actuados en copias simples y autenticadas.

Apéndice N° 11: Copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia de Infraestructura N° 038-2021-MDBI-SGI de 22 de marzo de 2021, copias autenticadas y simples de la actualización del expediente técnico de octubre de 2020 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 173-2020-MDBI/A de 15 de octubre de 2020.

Apéndice N° 12: Un CD con el expediente técnico actualizado en versión digital.

Apéndice N° 13: Copia autenticada de la Carta N° 017-2025-MDBI-SGEP de 4 de febrero de 2025.

Apéndice N° 14: Copias autenticadas del Acta de recopilación de información N° 6, Acta de recopilación de información N° 7 y Acta de recopilación de información N° 9, todas de 18 de agosto de 2025.

Apéndice N° 15: Original del Informe Técnico N° 001-2025-CG/OC/MDBI/1522-AC/SRDR de 14 de octubre de 2025.

Apéndice N° 16: Impresión del Oficio N° 052-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 21 de octubre de 2025.

Apéndice N° 17: Impresión del Oficio N° 27-GAAN-OF de 19 de setiembre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice N° 18: Impresión del Oficio N° 022-2025-CG/OCI/1522-AC-MMCJ de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 19: Copia simple del *"Acta de inicio de ejecución de obra"* de 16 de julio de 2021, copia autenticada del *"Acta de suspensión de plazo"* de 19 de julio de 2021, copia autenticada del *"Acta de reinicio de ejecución de obra"* de 4 de agosto de 2021, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 246-2023-MDBI/A de 21 de julio de 2023, copia autenticada de la Resolución de Subgerencia de Infraestructura N° 116-2023-MDBI/SGI de 21 de diciembre de 2023 y copia autenticada de la Resolución de Gerencia

de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 080-2024-MDBI/GDTEI de 16 de diciembre del 2024.

Apéndice N° 20: Copia autenticada *del "Acta de constatación física -2025-MDBI – ESTRUCTURAS"* suscrita el 14 de julio de 2025.

Apéndice N° 21: Copia autenticada de la Carta N° 030-2021-Consorcio Santana de 16 de noviembre de 2021 y copia autenticada del Informe N° 01-2021-RCCR/Esp de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice N° 22: Copia autenticada del Carta N° 040-2021-Consorcio Santana de 3 de diciembre de 2021 y del Informe N° 029-2021-WEVF/SO de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 23: Copia autenticada de la Carta N° 017-2021/DMML de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 24: Copia autenticada del Informe N° 025-2022-MDBI/HADY de 20 de enero de 2022.

Apéndice N° 25: Copia autenticada de la Carta N° 014-2022-CONSORCIO SANTANA de 25 de febrero de 2022 y copia autenticada del Informe N° 04-2022-RCCR/Esp. de 23 de febrero de 2022.

Apéndice N° 26: Copia autenticada del Informe N° 727-2021-MDBI-USL/CAPF de 1 de octubre de 2021, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 1 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 27: Copia autenticada del Informe N° 924-2021-MDBI-USL/CAPF de 24 de noviembre de 2021, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 2 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 28: Copia autenticada del Informe N° 954-2021-MDBI-USL/CAPF de 30 de noviembre de 2021, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 3 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 29: Copia autenticada del comprobante de pago N° 353 de 21 de febrero de 2022 y sus documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 30: Copia autenticada del Informe N° 086-2022-MDBI-USL/CAPF de 20 de enero de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 4 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 31: Copia autenticada del Informe N° 058-2022-MDBI-USL/CAPF de 15 de enero de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 5 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 32: Copia autenticada del Informe N° 297-2022-MDBI-USL/CAPF de 14 de marzo de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 6 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 33: Copia autenticada del Informe N° 196-2022-MDBI-USL/HDVC de 26 de mayo de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 7 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 34: Copia autenticada del Informe N° 227-2022-MDBI-USL/HDVC de 7 de junio de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 8 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 35: Copia autenticada del Informe N° 226-2022-MDBI-USL/HDVC de 7 de junio de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 9 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 36: Copia autenticada del Informe N° 223-2022-MDBI-USL/HDVC de 6 de junio de 2022, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 10 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 37: Copia autenticada del Informe N° 182-2023-MDBI-USL/AYDQ de 28 de febrero de 2023, con documentos adjuntos de la valorización de obra N° 11 en copias autenticadas y simples.

Apéndice N° 38: Copia autenticada del Oficio N° 000103-2021-CG/GMEGA de 7 de mayo de 2021 e impresión del Informe Previo N° 000023-2021-CG/APP.

Apéndice N° 39: Copias autenticadas de la Carta s/n 2021-CJKL de 11 de mayo de 2021, Carta N° 037-2021-MDBI-UE/JMCN de 10 de mayo de 2021 y Carta N° 038-2021-MDBI-UE/JMCN de 11 de mayo de 2021.

Apéndice N° 40: Impresión del correo electrónico de 25 de agosto de 2025 e impresión del Expediente N° 10-2021-0000253 de 12 de mayo de 2021, que contiene el Oficio N° 178-2021-MDBI-A de 12 de mayo de 2021, entre otros documentos.

Apéndice N° 41: Impresión de la Cotización N° 025-2021-COM de 5 de marzo de 2021.

Apéndice N° 42: Impresión del Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2021-MDBI de 14 de junio de 2021.

Apéndice N° 43: Copia simple del Contrato de Obra *"Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana, distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca - Cajamarca"*, de 11 de junio de 2021.

Apéndice N° 44: Copia autenticada de la Carta N° 141-2025-MDBI-SGEP de 23 de octubre de 2025.

Apéndice N° 45: Copias autenticadas del Acta de recopilación de información N° 4 y Acta de recopilación de información N° 5, ambas de 18 de agosto de 2025.

Apéndice N° 46: Copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 012-2021-MDBI de 3 de marzo de 2021.

Apéndice N° 47: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021.

Apéndice N° 48: Copia autenticada de la Carta N° 006-2021-COMITÉ ESPECIAL-LEY 29230/MDBI. de 9 de marzo de 2021.

Apéndice N° 49: Copias autenticadas del Informe N° 160-2021-MDBI-USL/CAPF. de 7 de abril de 2021 y su ANEXO F- Términos de Referencia.

Apéndice N° 50: Copias autenticadas de las bases de selección de la entidad privada supervisora para el Proceso de Selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230.

Apéndice N° 51: Copia autenticada del *"Acta de Comité Especial – Respecto al proyecto de bases del proceso de selección para la contratación de la empresa privada supervisora del proyecto, incluido el proyecto de contrato"* de 12 de mayo de 2021.

Apéndice N° 52: Copia autenticada de la Carta N° 020-2021-Comité Especial - Ley 29230/MDBI. de 12 de mayo de 2021.

Apéndice N° 53: Copia autenticada del Informe Legal N° 235-2021-MDBI/OGAL de 13 de mayo de 2021.

Apéndice N° 54: Copia autenticada de la Carta N° 022-2021-COMITÉ ESPECIAL-LEY 29230/MDBI. de 13 de mayo de 2021.

Apéndice N° 55: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDBI/A de 13 de mayo de 2021.

Apéndice N° 56: Impresión del pantallazo de Proinversión, del proceso de la entidad privada supervisora.

Apéndice N° 57: Impresión del Anexo N° 13, que contiene las bases integradas del Proceso de Selección N° 002-2021-TUO Ley N° 29230, impresas del portal web de Proinversión.

Apéndice N° 58: Copia simple de la publicación de la convocatoria del proceso de selección de la entidad privada supervisora – proceso de selección N° 002-2021-MDBI-Ley N° 29230, del Portal de Transparencia de la Entidad.

Apéndice N° 59: Copias autenticadas del *"Acta de evaluación y calificación de propuestas"* y *"Acta de adjudicación de la Buena Pro"*, ambas de 3 de junio de 2021.

Apéndice N° 60: Copia simple del correo electrónico de 2 de junio de 2021, copia autenticada de la Carta N° 01-2021-CS de 2 de junio de 2021, copia simple de la propuesta técnica del Consorcio Santana y copia simple de la propuesta económica.

Apéndice N° 61: Impresión del formato único de reconstrucción (FUR) – actualización, del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones 2463221.

Apéndice N° 62: Impresión del formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones 2280632.

Apéndice N° 63: Impresión del formato SNIP – 16, del proyecto de inversión con código SNIP 271667.

Apéndice N° 64: Impresión del Formato N° 08-A Registro en la fase de ejecución, del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones 2127656.

Apéndice N° 65: Impresión del Formato N° 08-A Registro en la fase de ejecución, del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones 2304688.

Apéndice N° 66: Impresión del formato SNIP – 16, del proyecto de inversión con código SNIP 289343.

Apéndice N° 67: Impresión del formato SNIP – 16, del proyecto de inversión con código SNIP 139186.

Apéndice N° 68: Impresión del formato SNIP-16, del proyecto de inversión con código SNIP 73803.

Apéndice N° 69: Impresión del formato único de reconstrucción (FUR) – actualización, del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones 2463221.

Apéndice N° 70: Impresión de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-DMJMQ/CS -primera convocatoria.

Apéndice N° 71: Impresión del formato SNIP-16, del proyecto de inversión con código SNIP 305894.

Apéndice N° 72: Impresión de la consulta del *"Buscador de Proveedores del Estado"* de los proveedores *"Santana Ingenieria &Ejecución SRL"* y *"Borja Tafur Máximo"*.

Apéndice N° 73: Copia autenticada del *"Acta de recepción de propuestas"* de 2 de junio de 2021.

Apéndice N° 74: Copia simple del Contrato N° 06-2021-MDBI, de 15 de junio de 2021.

Apéndice N° 75: Contiene los siguientes documentos:

Cédulas de notificación y evaluación

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025, remitida a Francisco Samuel Chicoma Ocas.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025, remitida a Alex Tafur Minchán.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025, remitida a José Manuel Cáceda Núñez.
- Copia autenticada de la Aviso de Notificación de 3 de noviembre de 2025, remitido a Elbert Peña Palacios.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025, remitida a Juan Alberto García Rodríguez.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MDBI de 3 de noviembre de 2025, recibida el 3 de noviembre de 2025, remitida a Elvia Rosa Bardales Llamoga.

Comentarios o aclaraciones:

- Impresión de la Carta N° 001-2025/JMCN presentado el 12 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2025, suscrito por José Manuel Cáceda Núñez.
- Copia autenticada del documento S/N, presentado el 13 de noviembre de 2025, suscrito por Juan Alberto García Rodríguez.
- Copia autenticada del documento S/N, presentado el 13 de noviembre de 2025, suscrito por Elvia Rosa Bardales Llamoga.

Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de auditoría.

Apéndice N° 76: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la observación.

Francisco Samuel Chicoma Ocas
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDBI/A de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 157-2020-MDBI/A de 17 de setiembre de 2020.

Alex Tafur Minchán:
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 3339 de 1 de octubre de 2020, copia autenticada de la Orden de Servicio N° 1057 de 11 de agosto de 2020 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 5905 de 13 de noviembre de 2020, copia autenticada de la Orden de Servicio N° 1441 de 2 de octubre de 2020 y adjuntos en copias simples y autenticadas.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 6707 de 10 de diciembre de 2020, copia simple de la Orden de Servicio N° 1555 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias simples y autenticadas.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 6794 de 15 de diciembre de 2020, copia simple de la Orden de Servicio N° 1555 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias simples y autenticadas.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago N° 7173 de 28 de diciembre de 2020, copia autenticada de la Orden de Servicio N° 1555 de 2 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

José Manuel Cáceda Núñez
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-MDBI de 4 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la Adenda I al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-MDBI de 1 de junio de 2021.

Elbert Peña Palacios:
Subgerente de Infraestructura.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 129-2020-MDBI/A de 10 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 009-2021-MDBI/A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 264-2021-MDBI/A de 3 de setiembre de 2021.

Miembro titular del Comité Especial
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021.

Juan Alberto García Rodríguez
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios N° 030-2021-MDBI de 4 de marzo de 2021.

- Adenda VI al contrato administrativo de servicios N° 030-2021-MDBI de 2 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución N° 29-2025-OGRH-MDBI de 5 de mayo de 2025.

Elvia Rosa Bardales Llamoga

- Resolución de Alcaldía N° 048-2021-MDBI/A de 8 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 177-2020-MDBI/A de 22 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 095-2022-MDBI/A de 3 de mayo de 2022.

Apéndice N° 77: Copias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal N° 137-2017-GM/MDBI de 6 de diciembre de 2017 y de la Directiva N° 01-2017 *"Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios sin proceso para la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"*.

Apéndice N° 78: Documentos de gestión de la Entidad con visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018.
- Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2014-MDBI/A de 18 de agosto de 2014.

Cajamarca, 24 de noviembre de 2025.

Diana Patricia Quispe Silva
Supervisora de la Comisión Auditora

Marleny Maribel Castrejón Jara
Jefa de la Comisión Auditora

Susana Del Rosario Drago Riofrio
Integrante (ingeniera) de la Comisión Auditora

Janira Ivette Baca Llontop
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL OCI DE LA MUNICPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 24 de noviembre de 2025.

Jenny Nancy Calua Tasilla
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-1522-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató los servicios de un proyectista y un evaluador, para la actualización y/o reformulación del expediente técnico primigenio, pese a que no acreditaron los requisitos establecidos en los términos de referencia para su contratación; afectando la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la finalidad de la contratación.	Francisco Samuel Chicoma Ocas	[redacted]	Subgerente de Logistica	02/01/2019	17/09/2020	D.L. N° 276	-	[redacted]		X		
2	Entidad otorgó conformidad a expediente técnico definitivo, a pesar que presentaba diversas deficiencias y se encontraba sobrevalorado, ocasionando perjuicio económico real de S/ 26 037,20 y perjuicio potencial de S/ 76 517,97 a la entidad; además, de afectar la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como la finalidad del proyecto	Alex Tafur Minchán	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios	12/08/2020 03/10/2020 03/11/2020	11/09/2020 01/11/2020 30/12/2020	Locación de Servicios[1]	-	[redacted]		X		
		José Manuel Cáceda Núñez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios	04/03/2021	31/08/2021	CAS	-	[redacted]		X		
		Elbert Peña Palacios	[redacted]	Subgerente de Infraestructura	10/08/2020	05/09/2021	CAS	-	[redacted]		X		

[1] Según el artículo 425° del Código Penal, es funcionario o servidor público: *"(...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades (...), y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".*

0124

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Comité especial modificó dos requisitos de calificación de los términos de referencia sin sustento, luego otorgó la buena pro a empresa privada supervisora, a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos obligatorios para la admisión y calificación; afectándose de esta manera la integridad y el buen funcionamiento de la administración pública, así como, la ejecución y finalidad del proyecto.	Elbert Peña Palacios	[redacted]	Miembro Titular de Comité Especial	08/03/2021	03/06/2021	CAS	-	[redacted]		X		
		Juan Alberto Garcia Rodriguez	[redacted]	Miembro Titular de Comité Especial	08/03/2021	03/06/2021	CAS	-	[redacted]		X		
		Elvia Rosa Bardales Llamoga	[redacted]	Miembro Titular de Comité Especial	08/03/2021	03/06/2021	CAS	-	[redacted]		X		

0125

109176

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CALUA TASILLA Jenny Nancy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2025 15:36:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Los Baños Del Inca, 26 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000216-2025-CG/OC1522

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
ALCALDÍA
RECIBIDO
26 NOV 2025
Hora 3:45 Reg. 109176
Folios 126+CD Firma:

Señor:
Jaime Mantilla Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca
Av. Atahualpa S/N
Cajamarca/Cajamarca/Los Baños Del Inca

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 030-2025-2-1522-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000165-2025-CG/OC1522 de 18 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al proceso de contratación del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana - Distrito de Los Baños del Inca – Cajamarca – Cajamarca"* en la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 030-2025-2-1522-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jenny Nancy Calua Tasilla
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca
Contraloría General de la República

(JCT/mcj)
Nro. Emisión: 00482 (1522 - 2025) Elab:(U61062 - 1522)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMPNVNA**

126